

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, VIERNES 2 DE JULIO DE 2021

NUMERO 126

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Pág.  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Pág.  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>ORGANO EJECUTIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       | <b>MINISTERIO DE SALUD</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                       |       | <b>RAMO DE SALUD</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |
| <b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                             |       | Acuerdo No. 1621.- Se establece la Estructura Organizativa del Ministerio de Salud. ....                                                                                                                                                                                                           | 41-44 |
| Escrituras públicas, estatutos de la Asociaciones "Salvadoreña para el Desarrollo, Educación y Progreso", "Instituto Tributario de Auditores y Contadores Salvadoreños" y de "Migueros y Harineros de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 131, 66 y 83, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... | 3-36  | <b>ORGANO JUDICIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |
| <b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |       | <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                   |       |
| <b>RAMO DE ECONOMÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       | Acuerdos Nos. 47-D, 450-D, 468-D, 525-D y 531-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....                                                                                                                                                                     | 45    |
| Acuerdo No. 139.- Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia (Usulután), la construcción de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar Aceite Combustible Diesel. ...                                                                                                                                    | 37-38 | <b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |
| Acuerdo No. 721.- Se autoriza a la sociedad ECSA OPERADORA EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de la estación de servicio denominada "Uno El Volcán". ....                                                                                                                                       | 38-39 | <b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                            |       | Decretos Nos. 1(2) y 2.- Ordenanzas de Exención Transitorias de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de Moncagua, Nuevo Cuscatlán y Jucuapa. ....                                                                                           | 46-51 |
| <b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       | Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Asociaciones, Fundaciones y Otras Entidades Encargadas de Realizar Actividades de Carácter Local en los Ramos de Interés Social, Cultural, Deportivo, Educativo o Turístico en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. .... | 51-52 |
| Acuerdos Nos. 15-0193 y 15-0551.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....                                                                                                                                                                                                                    | 40    | Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Especial Reguladora para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales que Funcionen en el Complejo Deportivo El Cafetalón, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. ....                                                             | 53    |

|                                                                                                                                                                                             | Pág.  |                                            | Pág.    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------|---------|
| Decreto No. 8.- Reforma a la Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales de Santa Tecla, departamento de La Libertad.....                                                     | 54    | Marca de Producto.....                     | 93-97   |
| Reformas a los Estatutos de la Asociación Comunal El Porvenir, Cantón Cuyagualo y Acuerdo No 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Izalco, departamento de Sonsonante, aprobándolos. .... | 55    | Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... | 97      |
| <b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>                                                                                                                                                           |       | <b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>              |         |
| <b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>                                                                                                                                                               |       | Aceptación de Herencia.....                | 98-101  |
| Aceptación de Herencia.....                                                                                                                                                                 | 56    | Herencia Yacente .....                     | 101-102 |
| Aviso de Inscripción.....                                                                                                                                                                   | 56    | Título de Propiedad .....                  | 102-103 |
| <b>DE TERCERA PUBLICACION</b>                                                                                                                                                               |       | Nombre Comercial.....                      | 103-104 |
| Herencia Yacente .....                                                                                                                                                                      | 56    | Señal de Publicidad Comercial .....        | 104-105 |
| <b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>                                                                                                                                                             |       | Convocatorias.....                         | 105-107 |
| <b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>                                                                                                                                                               |       | Reposición de Certificados .....           | 107-108 |
| Declaratoria de Herencia.....                                                                                                                                                               | 57-64 | Administrador de Condominio .....          | 109     |
| Aceptación de Herencia.....                                                                                                                                                                 | 64-73 | Título Municipal.....                      | 109     |
| Herencia Yacente .....                                                                                                                                                                      | 73-74 | Avisos Varios .....                        | 110     |
| Título de Propiedad .....                                                                                                                                                                   | 74    | Marca de Servicios .....                   | 110-112 |
| Título Supletorio .....                                                                                                                                                                     | 75-78 | Marca de Producto.....                     | 112-119 |
| Título de Dominio.....                                                                                                                                                                      | 78-79 | <b>DE TERCERA PUBLICACION</b>              |         |
| Sentencia de Nacionalidad.....                                                                                                                                                              | 79-80 | Aceptación de Herencia.....                | 120-121 |
| Nombre Comercial.....                                                                                                                                                                       | 81-82 | Título de Propiedad .....                  | 121     |
| Señal de Publicidad Comercial.....                                                                                                                                                          | 83    | Título Supletorio .....                    | 122-124 |
| Reposición de Certificados .....                                                                                                                                                            | 83-84 | Título de Dominio.....                     | 124-126 |
| Título Municipal.....                                                                                                                                                                       | 84-85 | Nombre Comercial.....                      | 126     |
| Edicto de Emplazamiento.....                                                                                                                                                                | 85-88 | Convocatorias.....                         | 127     |
| Avisos Varios .....                                                                                                                                                                         | 88    | Reposición de Certificados .....           | 127-128 |
| Marca de Servicios.....                                                                                                                                                                     | 88-93 | Disminución de Capital .....               | 128     |
|                                                                                                                                                                                             |       | Aviso de Cobro .....                       | 128-129 |
|                                                                                                                                                                                             |       | Marca de Servicios .....                   | 129-130 |
|                                                                                                                                                                                             |       | Marca de Producto.....                     | 131-136 |

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO SETENTA Y SEIS. LIBRO CUARTO.- ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO: En la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve.- Ante Mí, SANDRA VERALY VASQUEZ HENRIQUEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: HERVER ANDRES MERINO MOZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos dieciocho mil novecientos ochenta y cinco - ocho; MONICA ELIZABETH GARCIA BLANCO, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve - nueve; ESTEFANY DEL CARMEN CHAVEZ ORDOÑEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos veinte - cinco; FERNANDO VALENCIA DE LEON, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos catorce - ocho; LENIN VLADIMIR ARGUETA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ciento noventa y siete mil doscientos diez - tres; y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento vienen a constituir una Asociación sin fines de lucro, de carácter apolítico, no lucrativa, ni religioso con el nombre de ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO, EDUCACIÓN Y PROGRESO y que podrá abreviarse "ASADEP". II) Que aprueban íntegramente los estatutos que registrarán a la Asociación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO, EDUCACIÓN Y PROGRESO "ASADEP"**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO, EDUCACIÓN Y PROGRESO y que podrá abreviarse "ASADEP", como una Entidad apolítica, no

lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir al crecimiento integral de nuestro país, b) Apoyar y fortalecer todas las actividades relacionadas a desarrollo, educación y progreso de los ciudadanos, c) Impulsar y promover la educación como pilar fundamental en la sociedad salvadoreña, d) Organizar, motivar y participar en procesos en cualquier rama del desarrollo, educación y progreso, e) Apoyar y ejecutar las iniciativas para el desarrollo Cognitivo, Unificación Familiar y de Personalidad de la niñez y adolescencia, f) Contribuir al crecimiento económico y social del país, mediante la formulación, canalización y ejecución de proyectos de desarrollo, educación y progreso y con fines sociales, g) Representar los intereses de sus miembros ante organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirectamente con la Asociación, y h) Las demás facultades permitidas por la ley y que permitan desarrollar sus fines u objetivos. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferen-

te. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones

que tenga que hacer la Asociación, f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 21.- Podrán ser miembros, las personas naturales mayores de dieciocho años de edad, que presenten su solicitud de ingreso a la Junta Directiva. Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo 25.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Sanciones leves, b) Sanciones graves; y c) Sanciones muy Graves. Las causas de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior son: Serán causales de Faltas Leves: a) El expresarse indebidamente de la Asociación o de cualquiera de los miembros que la componen, b) Comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Asociación, c) Ocasionar daños materiales mínimos

no intencionados a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, d) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán causales de Faltas Graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve, b) Utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Asociación, c) Administrar de manera indebida, no intencional, los fondos de la Asociación, d) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán causales de Faltas Muy Graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General, b) Apropiación indebida de bienes y/o fondos de la Asociación, c) Destrucción intencional de cualquier bien mueble o inmueble de la Asociación, d) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General. Artículo 26.- Las infracciones leves: serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo 27.- Para la imposición de la sanción será competencia de la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuera pertinente aplicarla. En el caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes." **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden in-

terno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III. Los comparecientes por unanimidad y de conformidad al Artículo doce de los Estatutos acuerdan elegir la primera Junta Directiva de la Asociación, la cual queda conformada de la siguiente manera: Presidente FERNANDO VALENCIA DE LEON, Secretaria: MONICA ELIZABETH GARCIA BLANCO, Tesorero: LENIN VLADIMIR ARGUETA, Primer Vocal: HERVER ANDRES MERINO MOZ, Segundo Vocal: ESTEFANY DEL CARMEN CHAVEZ ORDOÑEZ; todos de generales antes relacionadas. Así se expresaron los comparecientes. Yo la suscrita Notaria DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de esta Escritura, en el correspondiente Registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. b) Que hice saber a los comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones, no podrán ser fiadoras, dar caución por ser avalistas de obligaciones. c) Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Interlineado: Cognitivo unificación-Familiar-y-de- Personalidad. Valen. DOY FE. Testado - nificación - No Vale.- más entre líneas - unificación - Vale.

SANDRA VERALY VASQUEZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES FRENTE AL FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS FRENTE DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NÚMERO CUATRO que vence el día veinte de mayo del año dos mil veinte y para ser entregado a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO, EDUCACIÓN Y PROGRESO, que se abrevia ASADEP, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SANDRA VERALY VASQUEZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA  
PARA EL DESARROLLO, EDUCACIÓN Y PROGRESO.**

**"ASADEP".**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO, EDUCACIÓN Y PROGRESO y que podrá abreviarse "ASADEP", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir al crecimiento integral de nuestro país.
- b) Apoyar y fortalecer todas las actividades relacionadas a desarrollo, educación y progreso de los ciudadanos.
- c) Impulsar y promover la educación como pilar fundamental en la sociedad salvadoreña.
- d) Organizar, motivar y participar en procesos en cualquier rama del desarrollo, educación y progreso.
- e) Apoyar y ejecutar las iniciativas para el desarrollo cognitivo, unificación familiar y de personalidad de la niñez y adolescencia.
- f) Contribuir al crecimiento económico y social del país, mediante la formulación, canalización y ejecución de proyectos de desarrollo, educación y progreso y con fines sociales.
- g) Representar los intereses de sus miembros ante organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirectamente con la Asociación.
- h) Las demás facultades permitidas por la ley y que permitan desarrollar sus fines u objetivos.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII.

##### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 21.- Podrán ser miembros, las personas naturales mayores de dieciocho años de edad, que presenten su solicitud de ingreso a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII.

##### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

##### DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

##### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Sanciones leves.
- b) Sanciones graves; y
- c) Sanciones muy Graves.

Las causas de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior son: Serán causales de Faltas Leves:

- a) El expresarse indebidamente de la Asociación o de cualquiera de los miembros que la componen.
- b) Comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Asociación.
- c) Ocasionar daños materiales mínimos no intencionados a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán causales de Faltas Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- b) Utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Asociación.
- c) Administrar de manera indebida, no intencional, los fondos de la Asociación.
- d) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán causales de Faltas Muy Graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General.
- b) Apropiación indebida de bienes y/o fondos de la Asociación.



- c) Destrucción intencional de cualquier bien mueble o inmueble de la Asociación.
- d) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 26.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 27.- Para la imposición de la sanción será competencia de la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuera pertinente aplicarla.

En el caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

#### **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

"En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes."

#### **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0131

San Salvador, 10 de noviembre de 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO, EDUCACION Y PROGRESO, que podrá abreviarse ASADEP, compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario SANDRA VERALY VASQUEZ HENRIQUEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. Enmendado: ASADEP. Vale.- MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F031152)

NUMERO TREINTA Y CINCO.- LIBROS TRES.- ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, Ante mí, HUGO ALEXANDER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: INOSENIO OSMIN ALAS ALVARADO, quien es de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos ocho cinco dos cuatro siete-tres, Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres-cero ocho cero uno cinco uno-cero cero uno-seis; OSMIN JUAN PABLO ALAS TOBAR, quien es de treinta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro dos seis siete cuatro seis-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero seis cero tres ocho tres-uno cero cuatro-cinco; KARLA GERALDINA ALAS TOVAR, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cero nueve seis cuatro nueve-uno, Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno nueve cero seis siete dos-uno cero ocho-siete; MAURICIO VALDEMAR TORRES MÁRQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, y Licenciado en administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco nueve uno cinco cuatro-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-uno cinco cero cinco seis siete-uno cero uno-cero; WILLY PEREZ PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho cuatro siete siete cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-cero uno cero cuatro seis seis-cero cero uno-siete; MORENA ARELI SALINAS DE MENA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho cero tres cero ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-cero seis cero siete siete uno-uno cero uno-cero; JAVIER ATILIO LEÓN DERAS, de cuarenta y dos años de edad, licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico con

el Documento Único de Identidad cero cero uno dos cinco siete cuatro dos-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco-uno cuatro cero uno siete ocho-uno cero uno-uno y JOSE VICENTE HERRERA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico con el Documento Único de Identidad cero cero uno cero tres cinco seis uno-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero uno-dos ocho uno dos seis cuatro-cero cero uno- uno; y MEDICEN: I) Que en este acto y por medio de este instrumento acuerdan constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: Instituto Tributario de Auditores y Contadores Salvadoreños, que podrá abreviarse como ITAC; II) Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de cuarenta y seis artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DEL “INSTITUTO TRIBUTARIO DE AUDITORES Y CONTADORES SALVADOREÑOS” que podrá abreviarse “ITAC”. CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “INSTITUTO TRIBUTARIO DE AUDITORES Y CONTADORES SALVADOREÑOS”, que podrá abreviarse “ITAC”, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “El Instituto”; Artículo dos. - El domicilio del Instituto será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- El Instituto se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II FINES U OBJETIVOS DEL INSTITUTO. Artículo cuatro. - Los fines u objetivos del Instituto serán: a) Promover la agrupación de los profesionales de la auditoría y contabilidad que presten servicios de Auditoría externa financiera y fiscal; auditoría Interna, Contraloría, Contabilidad, Control Interno y servicios afines, relacionados con las ciencias económicas de El Salvador; b) Brindar formación continua de sus propios miembros por medio de la información, la comunicación y el compartir de las experiencias profesionales en el área de la Auditoría, Contaduría y ciencias económicas y afines al desarrollo profesional de cada miembro; c) Difundir y aplicar normas de actuación profesional en las áreas de Auditoría y Contaduría; d) Promover y propiciar el desarrollo de metodología, procedimiento y herramientas que faciliten la función de los auditores, contadores, y profesionales afines; e) Intervenir en los asuntos relacionados con los intereses del Instituto; f) Contribuir a la capacitación de Auditores, Contadores y profesiones afines o que requieran del apoyo de auditores y contadores, de conformidad con requerimientos de organismos nacionales e internacionales; g) Divulgar en el mundo empresarial, Administrativo y profesiones afines, la profesión de auditor, del contador y la ayuda que les puede suponer, tanto

para mejorar la administración de las organizaciones, como para asegurar un buen gobierno corporativo y la transparencia en la gestión de las organizaciones; h) Fomentar el desarrollo de trabajos investigativos y de formación, apoyando iniciativas y proyectos orientados a ese fin; i) Impartir formación específica por medio de cursos, seminarios, jornadas, conferencias u otras formas de enseñanza que podrán ser presenciales o virtuales; j) Llevar a cabo las gestiones oportunas y convenientes para el desarrollo y promoción de las profesiones de Auditor y Contador; k) Adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato y/o cualquier figura legal, los inmuebles que fueren necesarios para la realización de los fines de la Asociación, "siempre cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro", l) Promover y difundir, a través de los Comités de apoyo de la Junta Directiva, alianzas, convenios y actividades profesionales con universidades y entidades de formación académica, para aportar conocimiento y apoyo en la definición de proyectos, malla curricular u otros asuntos que beneficien las carreras de ciencias económicas en los temas de competencia del Instituto; m) Realizar acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales dedicados a la contribución para la promoción y difusión de la auditoría y áreas afines que beneficien a los asociados y demás partes interesadas del Instituto; n) Publicar Artículos relacionados con la auditoría y áreas afines; o) Fomentar una mayor vinculación y ayuda mutua entre sus miembros siempre que no sea de carácter económico; p) Brindar Asesoramientos a las empresas privadas e instituciones gubernamentales, musicales y organizaciones sin fines de lucro, siempre y cuando les sean solicitados. Para el cumplimiento de los fines, El Instituto podrá desarrollar las actividades que estén legalmente permitidas. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio del Instituto estará constituido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que para el cumplimiento de sus fines adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; b) Las cuotas y aportaciones de los miembros asociados activos; c) Las donaciones, contribuciones, herencias, legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Cualquier otro ingreso que no contravenga la legislación salvadoreña. Artículo seis. - El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO. Artículo siete. - El gobierno del Instituto estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por todos los miembros activos y fundadores; y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinan los Estatutos Además habrá un Director Ejecutivo. CAPÍTULOS V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. - La Asamblea General se constituirá por todos los Asociados activos y fundadores que hayan cancelado su aportación mensual,

por lo menos hasta el mes anterior a la fecha de la convocatoria para la realización de la Asamblea General. Solamente los Asociados así calificados tendrán voz. Artículo nueve. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las Extraordinarias se celebrarán por convocatoria acordada por la Junta Directiva o por petición escrita ante la Junta Directiva especificando las razones y puntos a tratar por un mínimo de cinco miembros asociados. La Junta Directiva dispondrá de hasta cuarenta y cinco días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para convocar y celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Si la recepción de la solicitud fuere en un período menor a cuarenta y cinco días para la realización de la Asamblea General Ordinaria, los puntos propuestos por los peticionarios podrán desarrollarse en dicha Asamblea, para lo que se incorporarán en la agenda. A toda sesión de Asamblea General deberá preceder convocatoria de la Junta Directiva, la que se hará por lo menos con veinte días de anticipación, con expresión de los puntos a tratar, la hora, el día y el lugar de la reunión. La convocatoria se hará mediante aviso escrito a los Asociados. Toda convocatoria deberá incluir la transcripción del artículo ocho de estos estatutos. Cuando se trate de sesión extraordinaria, la convocatoria deberá expresar, además, el asunto o los asuntos a tratar. En todo caso, se incluirá lo propuesto por los Asociados que provocaron la Asamblea General y la transcripción del artículo ocho de estos estatutos. Artículo diez. - El quórum necesario para que se instale la Asamblea General se establecerá con la mayoría de los Asociados activos presentes o representados. Cuando a la hora señalada en la convocatoria no se encontrare el número mínimo requerido, la Junta Directiva efectuará una segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, en el mismo lugar pudiendo sesionar con el número de Asociados activos presentes o representados. Para la representación, el miembro asociado deberá emitir autorización escrita, indicando el nombre completo e identificación de quien lo representará, el representante debe ser un miembro activo; un mismo miembro podrá tener más de una representación. Artículo once. - Instalada la Asamblea General, las resoluciones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados activos presentes y representados que llenen el requisito mencionado en el artículo ocho, aún y cuando en el transcurso de la sesión se haya retirado cualesquiera de los Asociados. Se exceptúan de la regla anterior, aquellos casos especiales determinados por estos estatutos. Artículo doce.- La Asamblea General instalada en sesión ordinaria o extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar o derogar los Estatutos del Instituto y su Reglamento, así como sus reformas; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; c) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, por causa grave debidamente comprobada; d) Aprobar o desaprobar la gestión de la Junta Directiva; e) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros y conocer el informe del Auditor Externo; f) Nombrar a un auditor externo propie-

tario y un suplente, y fijar sus emolumentos; g) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Instituto, delegando en la Junta Directiva y en su Presidente la ejecución; h) Acordar la disolución del Instituto, conforme lo establezca las leyes correspondientes; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Instituto que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- El Instituto será administrado por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un Primer Director, un Segundo Director y un Suplente. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.- Artículo quince.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto se requiere: a) Estar al día en sus cuotas; b) Ser miembro activo, es decir no encontrarse suspendido ni sancionado al momento de postular; c) Dos años de antigüedad como miembro afiliado; d) Acreditar experiencia profesional mínima de tres años en labores de Auditoría, Contraloría, Control Interno o servicios afines. Artículo dieciséis. - La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, el día y hora que acuerden sus miembros, sin necesidad de previa convocatoria; y en forma extraordinaria cuando sean convocadas por el presidente o a petición escrita de al menos dos directores ante el presidente o secretario de la Junta Directiva. El quórum para sesionar será como mínimo cuatro de los miembros de la Junta Directiva. No obstante, lo exigido en el inciso anterior, cuando no pueda comenzar la sesión por inasistencia de la mayoría, se hará segundo llamamiento sesenta minutos después de la hora señalada para completar el quórum, transcurridos los cuales, la sesión se celebrará válidamente con los miembros de la Junta Directiva presentes, siempre y cuando estén presentes tres los miembros de la Junta Directiva entre los cuales no deberá faltar el presidente o el secretario. Artículo diecisiete. - Para tomar resoluciones válidas es necesario que esté de acuerdo la mayoría de los miembros de la Junta Directiva que conforman el quórum. De las decisiones tomadas en Junta Directiva responden solidariamente todos los miembros de la Junta Directiva, aún y cuando no hayan comparecido a la sesión, salvo que la inasistencia se deba a causa debidamente comprobada; o que asistiendo hubieren votado en contrario. Artículo dieciocho.- Cuando por cualquier causa deba sustituirse a miembro de la Junta Directiva, se procederá a elegir el reemplazo temporal en cualquier época por parte de la Junta Directiva, debiendo elegir elegirse el reemplazo permanente en la siguiente Asamblea General, cumpliendo los requisitos del artículo quince. El cargo de presidente será sustituido por el Vicepresidente. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Estatutos; c) Nombrar de entre los miembros

del Instituto los Comités de Apoyo de Junta Directiva que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación; d) Autorizar los gastos del Instituto necesarios para el cumplimiento de sus fines, y establecer los límites de delegación para la autorización de gastos al presidente; e) Elaborar la memoria de labores realizadas durante el año, elaborar los Estados Financieros anuales, y ambos someterlos a consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria para obtener su aprobación; f) Administrar el patrimonio del Instituto y hacerlo del conocimiento a la Asamblea General; g) Ratificar el ingreso de nuevos miembros. Autorizar el retiro de miembros asociados de acuerdo al artículo cuarenta de estos estatutos; h) Autorizar las Actas de las sesiones con las firmas de los directivos que asistan; i) Elaborar el reglamento interno del Instituto; j) Nombrar y establecer los cargos del personal administrativo según sea necesario para el buen desempeño de las funciones del Instituto y fijar sus salarios y prestaciones; k) Nombrar un Director Ejecutivo, si se considera conveniente a los intereses del Instituto y fijar sus emolumentos; El cargo de Director Ejecutivo es compatible con cualquiera de los cargos de la Junta Directiva y con el de miembro activo del Instituto; no será requisito ser miembro del Instituto para ser nombrado Director Ejecutivo; quien ejerza el cargo deberá reunir las calificaciones que la Junta Directiva establezca para la selección; asimismo la Junta Directiva podrá remover al Director Ejecutivo en los casos señalados por las leyes laborales para los despidos, siguiendo los procesos de estas leyes; l) Crear las comisiones técnicas de trabajo e investigación, temporales o permanentes para la realización de determinados proyectos, trabajos o estudios y fijar los emolumentos si fuere necesario; m) Acordar el valor de la cuota de membresía mensual y/o contribuciones eventuales que deban pagar los Asociados; n) Resolver sobre la aceptación, compra, venta, enajenación y/o construcción de infraestructura de los bienes del Instituto; para los bienes inmuebles se requerirá de la autorización de la Asamblea General; o) Conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; p) Proponer a la Asamblea General de Asociados la aprobación y modificaciones del estatuto. DEL PRESIDENTE. Artículo veinte. - Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Decidir con voto doble, los empates en las votaciones de Junta Directiva; c) Autorizar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, las credenciales y cualquier otro documento afín; d) Autorizar juntamente con el Vicepresidente o el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Instituto; e) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente al Instituto, pudiendo otorgar poderes con autorización de la Junta Directiva; f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Instituto; g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y



cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, informando a la Junta Directiva para su ratificación o veto; i) Representar al Instituto ante los organismos internacionales a los cuales pertenezca, de conformidad a los convenios que los vinculen; j) Representar al Instituto en los Congresos y eventos a que sea invitado, de conformidad con los convenios y compromisos que adquiera la asociación; k) Representar al Instituto ante cualquier organismo nacional o internacional. En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, lo sustituirá el Vice presidente hasta el nombramiento de un nuevo presidente por parte de la Asamblea General, asimismo, podrá autorizar con el presidente, cuando no lo sustituya, las erogaciones que tenga el Instituto.

**DEL SECRETARIO. Artículo veintiuno.-** Son atribuciones del Secretario: a) Servir de órgano de comunicaciones del Instituto; b) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y asentarlas en el Libro de acta en los folios autorizados y sellados por la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; c) Mantener actualizadas y debidamente firmadas las actas, las cuales no deben exceder treinta días después de cada reunión para su actualización; d) Elaborar el Proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Asociación; e) Extender certificaciones y copia de documentos del Instituto. Las credenciales serán extendidas y firmadas conjuntamente con el presidente; f) Velar por la conservación ordenada de las actas de Junta Directiva de la Asociación; g) Firmar los Libros de Actas, juntamente con el presidente y demás miembros de Junta Directiva; h) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Instituto.

**DEL TESORERO. Artículo veintidós.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Fiscalizar la recaudación, depósitos y el uso de los fondos del Instituto; b) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad y conservación ordenada de los comprobantes contables y anexos justificativos; c) Firmar con el Presidente o con el vicepresidente cuando este sustituya justificadamente al Presidente, las erogaciones del Instituto de acuerdo a los límites delegados por la Junta Directiva; d) Rendir cuentas a la Asamblea General en sesión ordinaria, y cuando sea requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General en sesión extraordinaria; e) Solicitar a la Junta Directiva, auditorías especiales cuando lo considere conveniente, con la correspondiente justificación.

**DEL SÍNDICO. Artículo veintitrés.-** Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación; b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso; c) Dar cumplimiento a las tareas o labores que al efecto expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos estatutos.

**DEL PRIMER Y SEGUNDO DIRECTOR. Artículo veinticuatro.-** Son atribuciones del primer y segundo director: a) Apoyar en todo lo concerniente al desarrollo de las

agendas de trabajo aprobadas en juntas directivas, incluyendo formar parte de las comisiones de trabajo que al efecto organice la Junta Directiva; b) participar con presencia cuando se le requiera en evento dentro y fuera del país; c) acompañar al presidente y al síndico en diligencias en la Dirección General de Impuestos Internos y cualquier otra institución gubernamental o municipal, que al efecto sea acordado en Junta Directiva del Instituto.

**DEL SUPLENTE. Artículo veinticinco.-** Son atribuciones del suplente: a) Asistir a las juntas directivas con vos, pero sin voto y apoyar en lo que sea necesario; b) reemplazar al primero y segundo director, cuando éste falte, para completar el Quórum requerido, con su respectivo voto.

**Artículo veintiséis.-** La asistencia a las sesiones de Junta Directiva será de carácter obligatorio. La inasistencia injustificada de cualquiera de los directivos a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas será causal de sustitución, que será notificada y ejecutada por la Junta Directiva, quien siguiendo lo establecido en el artículo dieciocho nombrará al directivo sustituto quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince de estos estatutos para el nombramiento. Cuando por cualquier motivo, un Directivo no pueda continuar ejerciendo su cargo, lo notificará a la Junta Directiva, quien siguiendo lo establecido en el artículo dieciocho nombrará a un sustituto, quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince de estos estatutos para el nombramiento.

**DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo veintisiete.-** La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve, literal k), quien estará dos años en el cargo, pudiendo ser renovado en cargo las veces que considere la Junta Directiva y tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

**I Funciones del Director Ejecutivo:**

a) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, deberá mantener registro de los acuerdos y su respectivo seguimiento, informando del cumplimiento de los mismos, o de las causales que imposibiliten cumplirlos; b) Gestionar y dirigir administrativamente el Instituto, debiendo ejecutar las operaciones necesarias para cumplir e implementar las estrategias que indique la Junta Directiva; c) Gestionar la evaluación de candidatos a empleados de la Asociación, debiendo presentar informe de resultados para que la Junta Directiva pueda hacer la selección de personal; d) Ejecutar en coordinación con el personal, las estrategias a que se refiere el artículo veinte literal f); e) Gestionar la correcta contabilidad de los fondos de la Asociación, supervisando al contador cuando exista uno o a quien haga las veces de este, facilitando el cumplimiento de lo establecido en el artículo veintidós literal a); asimismo, deberá rendir las cuentas que la Junta Directiva o el Presidente de la misma le requieran; f) Informar al Presidente cuando existan solicitudes de ingreso, proponer estrategias para incrementar los miembros del Instituto; g) Las demás que le asigne la Junta Directiva encaminadas al cumplimiento y buenas prácticas de la administración del Instituto y las inherentes a su cargo.

**II. Atribuciones del Director Ejecutivo:**

a) Cumplir con las obligaciones que señale el Presidente de la

Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades, cuando sea por otorgamiento del poder establecido en el artículo veinte, literal e) de estos estatutos; b) Fungir como Jefe directo del personal administrativo; c) Fungir como enlace con instituciones con las que el Instituto tenga vínculos, debiendo informar oportunamente al Presidente, al Director de Junta Directiva correspondiente, según sea el caso y/o a la Junta Directiva. CAPÍTULO VII DE LOS ASOCIADOS Artículo veintiocho.- El Instituto estará integrado por aquellas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, debiendo ser profesionales de las áreas de Auditoría y/o Contaduría. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión a personas que no llenen el perfil. Artículo veintinueve.- El Instituto tiene las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Son miembros fundadores todas las personas que suscribieron la escritura de Constitución del Instituto. Serán miembros activos todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en el Instituto, que cumplan los requisitos exigidos por autoridad competente.- Serán miembros honorarios todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Toda persona que desee ingresar como asociado Activo presentará su solicitud dirigida al Instituto con atención al Presidente, de la cual se resolverá en un periodo no mayor a treinta días hábiles, previamente cumpla los requisitos de autoridad competente.- Artículo treinta.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos en la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Instituto. Artículo treinta y uno.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Contribuir al buen nombre y desarrollo de la Asociación; b) Cumplir con los Estatutos y Reglamento Interno vigentes del Instituto; c) Cumplir con las Resoluciones de la Asamblea General; d) Cumplir con los Acuerdos de la Junta Directiva; e) Asistir, directamente o a través de apoderado, a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias; f) Participar en el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los objetivos del Instituto; g) Pagar las cuotas asignadas, para mantener estado de miembro activo; h) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones y trabajos que les encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva; i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Instituto. Artículo treinta y dos.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por atraso de tres meses en el pago de la cuota de miembro activo; e) por haber sido condenado en juicio penal. Queda terminantemente prohibido a los asociados, tratar asuntos de carácter político o

religioso en el seno del Instituto. CAPÍTULO VIII SANCIONES A LOS ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo treinta y tres.- Habrá tres tipos de faltas: a) Leves; b) Graves; c) Muy graves. Artículo treinta y cuatro.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio al Instituto entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o empleado del Instituto; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo treinta y cinco.- Son faltas graves aquellas que afectan el normal funcionamiento del Instituto; tales como: a) El incumplimiento no intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento no intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General; c) Las conductas no intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad del Instituto; d) Por la sustracción de documentos propios del Instituto sin la debida autorización; e) Por utilizar los bienes del Instituto sin la debida autorización; f) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas leves. Artículo treinta y seis.- Son faltas muy graves: a) El incumplimiento intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio del Instituto; d) Las conductas intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad del Instituto; e) Hacer uso del nombre del Instituto en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio del Instituto o de cualquiera de sus miembros; g) Por presentar documentos falsos o mentir al Instituto, con el fin de conseguir beneficios para sí mismo o para terceros, si dichos documentos fueren de carácter legal, deberá informarse a las autoridades pertinentes; h) Por hurtar o robar bienes del Instituto o de los Asociados; i) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas graves. Artículo treinta y siete.- La imposición de sanciones para faltas leves y graves, se hará por la Junta Directiva; las faltas muy graves se conocerán y su sanción será impuesta por parte de la Asamblea General; las sanciones serán las siguientes: a) para faltas leves se impondrá amonestación escrita; b) para faltas graves, suspensión temporal por treinta días del Instituto; c) para las faltas muy graves se expulsará del Instituto. Artículo treinta y ocho.- Procedimiento para faltas leves y graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia, o tenga conocimiento de una posible infracción, el primer y segundo director realizarán una investigación, teniendo cinco días hábiles para presentar los resultados a la Junta Directiva, recibido informe de los directores, la Junta Directiva dará traslado al supuesto infractor por cinco días hábiles, con la respuesta de éste o sin ella, resolverá en los cinco días siguientes, de conformidad con los estatutos. Procedimiento para faltas graves: Cuando la Junta Directiva reciba



denuncia, o tenga conocimiento de una posible infracción, formará una comisión de tres de sus miembros, en la que deberá estar incluido el Presidente o el Secretario, y tendrán diez días hábiles para presentar su informe, recibido el informe, la Junta Directiva dará traslado al supuesto infractor quien tendrá diez días hábiles para presentar su respuesta, la que deberá remitir a la Junta Directiva, con la respuesta del presunto infractor o sin ella, tendrá diez días hábiles para resolver posteriores a la fecha de vencimiento para presentar respuesta del presunto infractor. Las sanciones serán apelables ante la asamblea General, la apelación se presentará en los cinco días hábiles siguientes a su notificación, en caso de apelación, la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria, en plazo no mayor a treinta días hábiles, quien resolverá con solo el conocimiento del expediente y la apelación; cuando debe realizarse la sesión ordinaria de Asamblea General en el periodo de sesenta días a partir de notificadas las sanciones, podrá conocerse la apelación en la sesión ordinaria, debiendo señalarse como punto de agenda. De las resoluciones emitidas por la Asamblea General no se admitirá recurso. CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y nueve.- El Instituto podrá disolverse por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada a ese efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados Activos presentes o representados. En caso de acordarse la disolución, el patrimonio líquido será entregado a los centros de beneficencia que la Asamblea General designe, nombrando para el efecto una Junta Liquidadora. Artículo cuarenta.- La Junta Liquidadora estará compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quien será la responsable de efectuar la liquidación y la entrega del patrimonio restante a los centros de beneficencia designados en cumplimiento del artículo anterior.- CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta y uno.- El acuerdo de modificación, derogación o reforma de los Estatutos deberá ser tomado con el voto favorable del setenta por ciento de los asociados activos del Instituto presentes o representados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta y tres.- La Junta Directiva deberá enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los treinta días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo al Instituto, para el correspondiente registro legal. Artículo cuarenta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno del Instituto no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y cinco.- El Instituto se regirá por la ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo trece de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: INOENCIO OSMIN ALAS ALVARADO; Vicepresidente: OSMIN JUAN PABLO ALAS TOBAR; Secretario: WILLY PEREZ PORTILLO; Tesorera: KARLA GERALDINA ALAS TOVAR; Síndico: JAVIER ATILIO LEÓN DERAS; Primer Director: JOSE VICENTE HERRERA; Segundo Director: MORENA ARELI SALINAS DEMENA; Suplente: MAURICIO VALDEMAR TORRES MÁRQUEZ, todos de generales ya relacionadas en este instrumento; Yo el NOTARIO DOY FE: de haber informado a los otorgantes de la obligación de Registrar la presente Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; de los efectos legales de dicho registro, así como las sanciones por falta de inscripción en tal Registro de lo que expresan darse por enterados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a su voluntad, ratificando su contenido y firmamos. DOY FE.-Enmendados: /WILLY/WILLY/valen.-Entrelíneo:/SALVADOREñOS/vale.-Más enmendado-k-Vale. Más Entrelíneas-diecinueve-Más-Valen.-

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio OCHENTA CHENTA Y UNO vuelto al folio NOVENTA Y UNO frente del LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veintisiete de agosto del año de dos mil veinte, y para ser entregado al INSTITUTO TRIBUTARIO DE AUDITORES Y CONTADORES, que se abrevia ITAC, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

NUMERO: VEINTISIETE.- LIBRO: CUATRO. ESCRITURA DE RECTIFICACION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil veintiuno.- Ante mí: HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: INOSENIO OSMIN ALAS ALVARADO, quien es de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos ocho cinco dos cuatro siete-tres, Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres-cero ocho cero uno cinco uno-cero cero uno-seis; OSMIN JUAN PABLO ALAS TOBAR, quien es de treinta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro dos seis siete cuatro seis-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero seis cero tres ocho tres-uno cero cuatro-cinco; KARLA GERALDINA ALAS TOVAR, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cero nueve seis cuatro nueve-uno, Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno nueve cero seis siete dos-uno cero ocho-siete; MAURICIO VALDEMAR TORRES MÁRQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, y Licenciado en administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco nueve uno cinco cuatro-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-uno cinco cero cinco seis siete-uno cero uno-cero; WILLY PEREZ PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho cuatro siete siete cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-cero uno cero cuatro seis seis-cero cero uno-siete; MORENA ARELI SALINAS DE MENA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho cero tres cero ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-cero seis cero siete siete uno-uno cero uno-cero; JAVIER ATILIO LEÓN DERAS, de cuarenta y dos años de edad, licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santo

Tomás, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico con el Documento Único de Identidad cero cero uno dos cinco siete cuatro dos-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco-uno cuatro cero uno siete ocho-uno cero uno-uno y JOSE VICENTE HERRERA, de cincuenta y cinco años de edad, licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico con el Documento Único de Identidad cero cero uno cero tres cinco seis uno-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero uno-dos ocho uno dos seis cuatro-cero cero uno- un; Y MEDICEN: I) Que en este acto vienen a RECTIFICAR la Escritura Pública de Constitución número TRIENTA Y CINCO del libro TRES, celebra en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, otorgada ante los oficios del Notario HUGO ALEXANDER ALVARES RODRIGUEZ, II) Que por unanimidad aprueban la rectificación quedando de la siguiente manera "ESTATUTOS DEL INSTITUTO TRIBUTARIO DE AUDITORES Y CONTADORES SALVADOREÑOS" que podrá abreviarse "ITAC". CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "INSTITUTO TRIBUTARIO DE AUDITORES Y CONTADORES SALVADOREÑOS", que podrá abreviarse "ITAC", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "El Instituto"; Artículo dos.- El domicilio del Instituto será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- El Instituto se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II FINES U OBJETIVOS DEL INSTITUTO. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos del Instituto serán: a) Promover la agrupación de los profesionales de la auditoría y contabilidad que presten servicios de Auditoría externa financiera y fiscal; auditoría Interna, Contraloría, Contabilidad, Control Interno y servicios afines, relacionados con las ciencias económicas de El Salvador; b) Brindar formación continua de sus propios miembros por medio de la información, la comunicación y el compartir de las experiencias profesionales en el área de la Auditoría, Contaduría y ciencias económicas y afines al desarrollo profesional de cada miembro; c) Difundir y aplicar normas de actuación profesional en las áreas de Auditoría y Contaduría; d) Promover y propiciar el desarrollo de metodología, procedimiento y herramientas que faciliten la función de los auditores, contadores, y profesionales afines; e) Intervenir en los asuntos relacionados con los intereses del Instituto; f) Contribuir a la capacitación de Auditores, Contadores y profesiones afines o que requieran del apoyo de auditores y contadores, de conformidad con requerimientos de organismos nacionales e internacionales; g) Divulgar en el mundo empresa-

rial, Administrativo y profesiones afines, la profesión de auditor, del contador y la ayuda que les puede suponer, tanto para mejorar la administración de las organizaciones, como para asegurar un buen gobierno corporativo y la transparencia en la gestión de las organizaciones; h) Fomentar el desarrollo de trabajos investigativos y de formación, apoyando iniciativas y proyectos orientados a ese fin; i) Impartir formación específica por medio de cursos, seminarios, jornadas, conferencias u otras formas de enseñanza que podrán ser presenciales o virtuales; j) Llevar a cabo las gestiones oportunas y convenientes para el desarrollo y promoción de las profesiones de Auditor y Contador; k) Adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato y/o cualquier figura legal, los inmuebles que fueren necesarios para la realización de los fines de la Asociación, "siempre cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro"; l) Promover y difundir, a través de los Comités de apoyo de la Junta Directiva, alianzas, convenios y actividades profesionales con universidades y entidades de formación académica, para aportar conocimiento y apoyo en la definición de proyectos, malla curricular u otros asuntos que beneficien las carreras de ciencias económicas en los temas de competencia del Instituto; m) Realizar acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales dedicados a la contribución para la promoción y difusión de la auditoría y áreas afines que beneficien a los asociados y demás partes interesadas del Instituto; n) Publicar Artículos relacionados con la auditoría y áreas afines; o) Fomentar una mayor vinculación y ayuda mutua entre sus miembros siempre que no sea de carácter económico; p) Brindar Asesoramientos a las empresas privadas e instituciones gubernamentales, musicales y organizaciones sin fines de lucro, siempre y cuando les sean solicitados. Para el cumplimiento de los fines, El Instituto podrá desarrollar las actividades que estén legalmente permitidas. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que para el cumplimiento de sus fines adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; b) Las cuotas y aportaciones de los miembros asociados activos; c) Las donaciones, contribuciones, herencias, legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Cualquier otro ingreso que no contravenga la legislación salvadoreña. Artículo seis.- El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO. Artículo siete.- El gobierno del Instituto estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por todos los miembros activos y fundadores; y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinan los Estatutos. Además habrá un

Director Ejecutivo. CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General se constituirá por todos los Asociados activos y fundadores que hayan cancelado su aportación mensual, por lo menos hasta el mes anterior a la fecha de la convocatoria para la realización de la Asamblea General. Solamente los Asociados así calificados tendrán voz. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las Extraordinarias se celebrarán por convocatoria acordada por la Junta Directiva o por petición escrita ante la Junta Directiva especificando las razones y puntos a tratar por un mínimo de cinco miembros asociados. La Junta Directiva dispondrá de hasta cuarenta y cinco días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para convocar y celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Si la recepción de la solicitud fuere en un período menor a cuarenta y cinco días para la realización de la Asamblea General Ordinaria, los puntos propuestos por los peticionarios podrán desarrollarse en dicha Asamblea, para lo que se incorporarán en la agenda. A toda sesión de Asamblea General deberá preceder convocatoria de la Junta Directiva, la que se hará por lo menos con veinte días de anticipación, con expresión de los puntos a tratar, la hora, el día y el lugar de la reunión. La convocatoria se hará mediante aviso escrito a los Asociados. Toda convocatoria deberá incluir la transcripción del artículo ocho de estos estatutos. Cuando se trate de sesión extraordinaria, la convocatoria deberá expresar, además, el asunto o los asuntos a tratar. En todo caso, se incluirá lo propuesto por los Asociados que provocaron la Asamblea General y la transcripción del artículo ocho de estos estatutos. Artículo diez.- El quórum necesario para que se instale la Asamblea General se establecerá con la mayoría de los Asociados activos presentes o representados. Cuando a la hora señalada en la convocatoria no se encontrare el número mínimo requerido, la Junta Directiva efectuará una segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, en el mismo lugar pudiendo sesionar con el número de Asociados activos presentes o representados. Para la representación, el miembro asociado deberá emitir autorización escrita, indicando el nombre completo e identificación de quien lo representará, el representante debe ser un miembro activo; un mismo miembro podrá tener más de una representación. Artículo once.- Instalada la Asamblea General, las resoluciones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados activos presentes y representados que llenen el requisito mencionado en el artículo ocho, aún y cuando en el transcurso de la sesión se haya retirado cualesquiera de los Asociados. Se exceptúan de la regla anterior, aquellos casos especiales determinados por estos estatutos. Artículo doce.- La Asamblea General instalada en sesión ordinaria o extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar o derogar los Estatutos del Instituto y su Reglamento, así como sus reformas; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; c) Remover de sus

cargos a los miembros de la Junta Directiva, por causa grave debidamente comprobada; d) Aprobar o desaprobar la gestión de la Junta Directiva; e) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros y conocer el informe del Auditor Externo; f) Nombrar a un auditor externo propietario y un suplente, y fijar sus emolumentos; g) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Instituto, delegando en la Junta Directiva y en su Presidente la ejecución; h) Acordar la disolución del Instituto, conforme lo establezca las leyes correspondientes; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Instituto que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- El Instituto será administrado por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un Primer Director, un Segundo Director y un Suplente. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.- Artículo quince.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto se requiere: a) Estar al día en sus cuotas; b) Ser miembro activo, es decir no encontrarse suspendido ni sancionado al momento de postular; c) Dos años de antigüedad como miembro afiliado; d) Acreditar experiencia profesional mínima de tres años en labores de Auditoría, Contraloría, Control Interno o servicios afines. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, el día y hora que acuerden sus miembros, sin necesidad de previa convocatoria; y en forma extraordinaria cuando sean convocadas por el presidente o a petición escrita de al menos dos directores ante el presidente o secretario de la Junta Directiva. El quórum para sesionar será como mínimo cuatro de los miembros de la Junta Directiva. No obstante, lo exigido en el inciso anterior, cuando no pueda comenzar la sesión por inasistencia de la mayoría, se hará segundo llamamiento sesenta minutos después de la hora señalada para completar el quórum, transcurridos los cuales, la sesión se celebrará válidamente con los miembros de la Junta Directiva presentes, siempre y cuando estén presentes tres los miembros de la Junta Directiva entre los cuales no deberá faltar el presidente o el secretario. Artículo diecisiete.- Para tomar resoluciones válidas es necesario que esté de acuerdo la mayoría de los miembros de la Junta Directiva que conforman el quórum. De las decisiones tomadas en Junta Directiva responden solidariamente todos los miembros de la Junta Directiva, aún y cuando no hayan comparecido a la sesión, salvo que la inasistencia se deba a causa debidamente comprobada; o que asistiendo hubieren votado en contrario. Artículo dieciocho.- Cuando por cualquier causa deba sustituirse a miembro de la Junta Directiva, se procederá a elegir el reemplazo temporal en cualquier época por parte de la Junta Directiva, debiendo elegir elegirse el reemplazo permanente en la siguiente Asamblea General, cumpliendo los requisitos del artículo quince. El cargo de presidente será sustituido por el Vicepresidente. Artículo diecinueve.-

Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Estatutos; c) Nombrar de entre los miembros del Instituto los Comités de Apoyo de Junta Directiva que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación; d) Autorizar los gastos del Instituto necesarios para el cumplimiento de sus fines, y establecer los límites de delegación para la autorización de gastos al presidente; e) Elaborar la memoria de labores realizadas durante el año, elaborar los Estados Financieros anuales, y ambos someterlos a consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria para obtener su aprobación; f) Administrar el patrimonio del Instituto y hacerlo del conocimiento a la Asamblea General; g) Ratificar el ingreso de nuevos miembros. Autorizar el retiro de miembros asociados de acuerdo al artículo cuarenta de estos estatutos; h) Autorizar las Actas de las sesiones con las firmas de los directivos que asistan; i) Elaborar el reglamento interno del Instituto; j) Nombrar y establecer los cargos del personal administrativo según sea necesario para el buen desempeño de las funciones del Instituto y fijar sus salarios y prestaciones; k) Nombrar un Director Ejecutivo, si se considera conveniente a los intereses del Instituto y fijar sus emolumentos; El cargo de Director Ejecutivo es compatible con cualquiera de los cargos de la Junta Directiva y con el de miembro activo del Instituto; no será requisito ser miembro del Instituto para ser nombrado Director Ejecutivo; quien ejerza el cargo deberá reunir las cualificaciones que la Junta Directiva establezca para la selección; asimismo la Junta Directiva podrá remover al Director Ejecutivo en los casos señalados por las leyes laborales para los despidos, siguiendo los procesos de estas leyes; l) Crear las comisiones técnicas de trabajo e investigación, temporales o permanentes para la realización de determinados proyectos, trabajos o estudios y fijar los emolumentos si fuere necesario; m) Acordar el valor de la cuota de membresía mensual y/o contribuciones eventuales que deban pagar los Asociados; n) Resolver sobre la aceptación, compra, venta, enajenación y/o construcción de infraestructura de los bienes del Instituto; para los bienes inmuebles se requerirá de la autorización de la Asamblea General; o) Conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; p) Proponer a la Asamblea General de Asociados la aprobación y modificaciones del estatuto. DEL PRESIDENTE. Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Decidir con voto doble, los empates en las votaciones de Junta Directiva; c) Autorizar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, las credenciales y cualquier otro documento afín; d) Autorizar juntamente con el Vicepresidente o



el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Instituto; e) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente al Instituto, pudiendo otorgar poderes con autorización de la Junta Directiva; f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Instituto; g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, informando a la Junta Directiva para su ratificación o veto; i) Representar al Instituto ante los organismos internacionales a los cuales pertenezca, de conformidad a los convenios que los vinculen; j) Representar al Instituto en los Congresos y eventos a que sea invitado, de conformidad con los convenios y compromisos que adquiera la asociación; k) Representar al Instituto ante cualquier organismo nacional o internacional. En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, lo sustituirá el Vice presidente hasta el nombramiento de un nuevo presidente por parte de la Asamblea General, asimismo, podrá autorizar con el presidente, cuando no lo sustituya, las erogaciones que tenga el Instituto.

**DEL SECRETARIO.** Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Servir de órgano de comunicaciones del Instituto; b) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y asentarlas en el Libro de acta en los folios autorizados y sellados por la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; c) Mantener actualizadas y debidamente firmadas las actas, las cuales no deben exceder treinta días después de cada reunión para su actualización; d) Elaborar el Proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Asociación; e) Extender certificaciones y copia de documentos del Instituto. Las credenciales serán extendidas y firmadas conjuntamente con el presidente; f) Velar por la conservación ordenada de las actas de Junta Directiva de la Asociación; g) Firmar los Libros de Actas, juntamente con el presidente y demás miembros de Junta Directiva; h) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Instituto.

**DEL TESORERO.** Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Fiscalizar la recaudación, depósitos y el uso de los fondos del Instituto; b) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad y conservación ordenada de los comprobantes contables y anexos justificativos; c) Firmar con el Presidente o con el vicepresidente cuando este sustituya justificadamente al Presidente, las erogaciones del Instituto de acuerdo a los límites delegados por la Junta Directiva; d) Rendir cuentas a la Asamblea General en sesión ordinaria, y cuando sea requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General en sesión extraordinaria; e) Solicitar a la Junta Directiva, auditorías especiales cuando lo considere conveniente, con la correspondiente justificación.

**DEL SÍNDICO.** Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno

de la Asociación; b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso; c) Dar cumplimiento a las tareas o labores que al efecto expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos estatutos.

**DEL PRIMER Y SEGUNDO DIRECTOR.** Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del primer y segundo director: a) Apoyar en todo lo concerniente al desarrollo de las agendas de trabajo aprobadas en juntas directivas, incluyendo formar parte de las comisiones de trabajo que al efecto organice la Junta Directiva; b) participar con presencia cuando se le requiera en evento dentro y fuera del país; c) acompañar al presidente y al síndico en diligencias en la Dirección General de Impuestos Internos y cualquier otra institución gubernamental o municipal, que al efecto sea acordado en Junta Directiva del Instituto.

**DEL SUPLENTE.** Artículo veinticinco.- Son atribuciones del suplente: a) Asistir a las juntas directivas con voz, pero sin voto y apoyar en lo que sea necesario; b) reemplazar al primero y segundo director, cuando éste falte, para completar el Quórum requerido, con su respectivo voto.

**Artículo veintiséis.-** La asistencia a las sesiones de Junta Directiva será de carácter obligatorio. La inasistencia injustificada de cualquiera de los directivos a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas será causal de sustitución, que será notificada y ejecutada por la junta directiva, quien siguiendo lo establecido en el artículo dieciocho nombrará al directivo sustituto quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince de estos estatutos para el nombramiento. Cuando por cualquier motivo, un Directivo no pueda continuar ejerciendo su cargo, lo notificará a la Junta Directiva, quien siguiendo lo establecido en el artículo dieciocho nombrará a un sustituto, quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince de estos estatutos para el nombramiento.

**DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Artículo veintisiete.- La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, literal k), quien estará dos años en el cargo, pudiendo ser renovado en cargo las veces que considere la Junta Directiva y tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

**I Funciones del Director Ejecutivo:** a) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, deberá mantener registro de los acuerdos y su respectivo seguimiento, informando del cumplimiento de los mismos, o de las causales que imposibiliten cumplirlos; b) Gestionar y dirigir administrativamente el Instituto, debiendo ejecutar las operaciones necesarias para cumplir e implementar las estrategias que indique la Junta Directiva; c) Gestionar la evaluación de candidatos a empleados de la Asociación, debiendo presentar informe de resultados para que la Junta Directiva pueda hacer la selección de personal; d) Ejecutar en coordinación con el personal, las estrategias a que se refiere el artículo veinte literal f); e) Gestionar la correcta contabilidad de los fondos de la Asociación, supervisando al contador cuando exista uno o a quien haga las veces de este, facilitando



el cumplimiento de lo establecido en el artículo veintidós literal a); asimismo, deberá rendir las cuentas que la Junta Directiva o el Presidente de la misma le requieran; f) Informar al Presidente cuando existan solicitudes de ingreso, proponer estrategias para incrementar los miembros del Instituto; g) Las demás que le asigne la Junta Directiva encaminadas al cumplimiento y buenas prácticas de la administración del Instituto y las inherentes a su cargo. II. Atribuciones del Director Ejecutivo: a) Cumplir con las obligaciones que señale el Presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades, cuando sea por otorgamiento del poder establecido en el artículo veinte, literal e) de estos estatutos; b) Fungir como Jefe directo del personal administrativo; c) Fungir como enlace con instituciones con las que el Instituto tenga vínculos, debiendo informar oportunamente al Presidente, al Director de Junta Directiva correspondiente, según sea el caso y/o a la Junta Directiva. CAPÍTULO VII DE LOS ASOCIADOS Artículo veintiocho.- El Instituto estará integrado por aquellas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, debiendo ser profesionales de las áreas de Auditoría y/o Contaduría. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión a personas que no llenen el perfil. Artículo veintinueve.- El Instituto tiene las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Son miembros fundadores todas las personas que suscribieron la escritura de Constitución del Instituto. Serán miembros activos todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en el Instituto, que cumplan los requisitos exigidos por autoridad competente.- Serán miembros honorarios todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Toda persona que desee ingresar como asociado Activo presentará su solicitud dirigida al Instituto con atención al Presidente, de la cual se resolverá en un periodo no mayor a treinta días hábiles, previamente cumpla los requisitos de autoridad competente.- Artículo treinta.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos en la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Instituto. Artículo treinta y uno.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Contribuir al buen nombre y desarrollo de la Asociación; b) Cumplir con los Estatutos y Reglamento Interno vigentes del Instituto; c) Cumplir con las Resoluciones de la Asamblea General; d) Cumplir con los Acuerdos de la Junta Directiva; e) Asistir, directamente o a través de apoderado, a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias; f) Participar en el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los objetivos del Instituto; g) Pagar las cuotas asignadas, para mantener estado de miembro activo; h) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones y trabajos

que les encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva; i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Instituto. Artículo treinta y dos.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por atraso de tres meses en el pago de la cuota de miembro activo; e) por haber sido condenado en juicio penal. Queda terminantemente prohibido a los asociados, tratar asuntos de carácter político o religioso en el seno del Instituto. CAPÍTULO VIII SANCIONES A LOS ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo treinta y tres.- Habrá tres tipos de faltas: a) Leves; b) Graves; c) Muy graves. Artículo treinta y cuatro.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio al Instituto entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o empleado del Instituto; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo treinta y cinco.- Son faltas graves aquellas que afectan el normal funcionamiento del Instituto; tales como: a) El incumplimiento no intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento no intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General; c) Las conductas no intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad del Instituto; d) Por la sustracción de documentos propios del Instituto sin la debida autorización; e) Por utilizar los bienes del Instituto sin la debida autorización; f) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas leves. Artículo treinta y seis.- Son faltas muy graves: a) El incumplimiento intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio del Instituto; d) Las conductas intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad del Instituto; e) Hacer uso del nombre del Instituto en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio del Instituto o de cualquiera de sus miembros; g) Por presentar documentos falsos o mentir al Instituto, con el fin de conseguir beneficios para sí mismo o para terceros, si dichos documentos fueren de carácter legal, deberá informarse a las autoridades pertinentes; h) Por hurtar o robar bienes del Instituto o de los Asociados; i) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas graves. Artículo treinta y siete.- La imposición de sanciones para faltas leves y graves, se hará por la Junta Directiva; las faltas muy graves se conocerán y su sanción será impuesta por parte de la Asamblea General; las sanciones serán las siguientes: a) para faltas leves se impondrá amonestación escrita; b) para

faltas graves, suspensión temporal por treinta días del Instituto; c) para las faltas muy graves se expulsará del Instituto. Artículo treinta y ocho.- Procedimiento para faltas leves y graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia, o tenga conocimiento de una posible infracción, el primer y segundo director realizarán una investigación, teniendo cinco días hábiles para presentar los resultados a la Junta Directiva, recibido informe de los directores, la Junta Directiva dará traslado al supuesto infractor por cinco días hábiles, con la respuesta de éste o sin ella, resolverá en los cinco días siguientes, de conformidad con los estatutos. Procedimiento para faltas graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia, o tenga conocimiento de una posible infracción, formará una comisión de tres de sus miembros, en la que deberá estar incluido el Presidente o el Secretario, y tendrán diez días hábiles para presentar su informe, recibido el informe, la Junta Directiva dará traslado al supuesto infractor quien tendrá diez días hábiles para presentar su respuesta, la que deberá remitir a la Junta Directiva, con la respuesta del presunto infractor o sin ella, tendrá diez días hábiles para resolver posteriores a la fecha de vencimiento para presentar respuesta del presunto infractor. Las sanciones serán apelables ante la asamblea General, la apelación se presentará en los cinco días hábiles siguientes a su notificación, en caso de apelación, la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria, en plazo no mayor a treinta días hábiles, quien resolverá con solo el conocimiento del expediente y la apelación; cuando debe realizarse la sesión ordinaria de Asamblea General en el periodo de sesenta días a partir de notificadas las sanciones, podrá conocerse la apelación en la sesión ordinaria, debiendo señalarse como punto de agenda. De las resoluciones emitidas por la Asamblea General no se admitirá recurso. CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN. artículo treinta y nueve.- El Instituto podrá disolverse por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada a ese efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados Activos presentes o representados. En caso de acordarse la disolución, el patrimonio líquido será entregado a los centros de beneficencia que la Asamblea General designe, nombrando para el efecto una Junta Liquidadora. Artículo cuarenta.- La Junta Liquidadora estará compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quien será la responsable de efectuar la liquidación y la entrega del patrimonio restante a los centros de beneficencia designados en cumplimiento del artículo anterior. CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta y uno. - El acuerdo de modificación, derogación o reforma de los Estatutos deberá ser tomado con el voto favorable del setenta por ciento de los asociados activos del Instituto presentes o representados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta y dos.- La Junta Directiva deberá enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los treinta días hábiles

después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo al Instituto, para el correspondiente registro legal. Artículo cuarenta y tres.- Todo lo relativo al orden interno del Instituto no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y cuatro.- El Instituto se regirá por la ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y cinco. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando que por unanimidad y de confirmada al artículo trece, de los estatutos RATIFICAN la Junta Directiva: PRESIDENTE: INOCENCIO OSMIN ALAS ALVARADO; VICEPRESIDENTE: OSMIN JUAN PABLO TOBAR; SECRETARIO: WILLY PEREZ PORTILLO; TESORERA: KARLA GERALDINA ALAS TOBAR; SÍNDICO: JAVIER ATILIO LEONDERAS; PRIMER DIRECTOR: JOSE VICENTE HERRERA; SEGUNDO DIRECTOR: MORENA ARELI SALINAS DE MENA; SUPLENTE: MAURICIO VALDEMAR TORRES MARQUEZ. "Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, haciéndole saber de la obligación que tiene de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública de Rectificación en el correspondiente Registro; y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Y leída que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta que está redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO CUATRO frente al folio CIENTO TRECE frente del LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, y para ser entregado a la ASOCIACION INSTITUTO TRIBUTARIO DE AUDITORES Y CONTADORES SALVADOREÑOS, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, el nueve de febrero de dos mil veintiuno.

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DEL “INSTITUTO TRIBUTARIO DE  
AUDITORES Y CONTADORES SALVADOREÑOS” que podrá  
abreviarse “ITAC”.**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “INSTITUTO TRIBUTARIO DE AUDITORES Y CONTADORES SALVADOREÑOS”, que podrá abreviarse “ITAC”, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “El Instituto”;

Artículo dos.- El domicilio del Instituto será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- El Instituto se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II**

**FINES U OBJETIVOS DEL INSTITUTO.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos del Instituto serán:

- a) Promover la agrupación de los profesionales de la auditoría y contabilidad que presten servicios de Auditoría externa financiera y fiscal; auditoría Interna, Contraloría, Contabilidad, Control Interno y servicios afines, relacionados con las ciencias económicas de El Salvador;
- b) Brindar formación continua de sus propios miembros por medio de la información, la comunicación y el compartir de las experiencias profesionales en el área de la Auditoría, Contaduría y ciencias económicas y afines al desarrollo profesional de cada miembro;
- c) Difundir y aplicar normas de actuación profesional en las áreas de Auditoría y Contaduría;
- d) Promover y propiciar el desarrollo de metodología, procedimiento y herramientas que faciliten la función de los auditores, contadores, y profesionales afines;
- e) Intervenir en los asuntos relacionados con los intereses del Instituto;
- f) Contribuir a la capacitación de Auditores, Contadores y profesiones afines o que requieran del apoyo de auditores y contadores, de conformidad con requerimientos de organismos nacionales e internacionales;
- g) Divulgar en el mundo empresarial, Administrativo y profesiones afines, la profesión de auditor, del contador y la ayuda que les puede suponer, tanto para mejorar la administración de las organizaciones, como para asegurar un buen gobierno corporativo y la transparencia en la gestión de las organizaciones;
- h) Fomentar el desarrollo de trabajos investigativos y de formación, apoyando iniciativas y proyectos orientados a ese fin;

- i) Impartir formación específica por medio de cursos, seminarios, jornadas, conferencias u otras formas de enseñanza que podrán ser presenciales o virtuales;
- j) Llevar a cabo las gestiones oportunas y convenientes para el desarrollo y promoción de las profesiones de Auditor y Contador;
- k) Adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato y/o cualquier figura legal, los inmuebles que fueren necesarios para la realización de los fines de la Asociación, “siempre cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- l) Promover y difundir, a través de los Comités de apoyo de la Junta Directiva, alianzas, convenios y actividades profesionales con universidades y entidades de formación académica, para aportar conocimiento y apoyo en la definición de proyectos, malla curricular u otros asuntos que beneficien las carreras de ciencias económicas en los temas de competencia del Instituto;
- m) Realizar acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales dedicados a la contribución para la promoción y difusión de la auditoría y áreas afines que beneficien a los asociados y demás partes interesadas del Instituto;
- n) Publicar Artículos relacionados con la auditoría y áreas afines;
- o) Fomentar una mayor vinculación y ayuda mutua entre sus miembros siempre que no sea de carácter económico;
- p) Brindar Asesoramientos a las empresas privadas e instituciones gubernamentales, musicales y organizaciones sin fines de lucro, siempre y cuando les sean solicitados. Para el cumplimiento de los fines, El Instituto podrá desarrollar las actividades que estén legalmente permitidas.

**CAPÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que para el cumplimiento de sus fines adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- b) Las cuotas y aportaciones de los miembros asociados activos;
- c) Las donaciones, contribuciones, herencias, legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) Cualquier otro ingreso que no contravenga la legislación salvadoreña.

Artículo seis.- El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO.**

Artículo siete.- El Gobierno del Instituto estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La Asamblea General será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por todos los miembros activos y fundadores; y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinan los Estatutos. Además habrá un Director Ejecutivo.

**CAPÍTULOS V****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General se constituirá por todos los Asociados activos y fundadores que hayan cancelado su aportación mensual, por lo menos hasta el mes anterior a la fecha de la convocatoria para la realización de la Asamblea General. Solamente los Asociados así calificados tendrán voz.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las Extraordinarias se celebrarán por convocatoria acordada por la Junta Directiva o por petición escrita ante la Junta Directiva especificando las razones y puntos a tratar por un mínimo de cinco miembros asociados.

La Junta Directiva dispondrá de hasta cuarenta y cinco días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para convocar y celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Si la recepción de la solicitud fuere en un período menor a cuarenta y cinco días para la realización de la Asamblea General Ordinaria, los puntos propuestos por los peticionarios podrán desarrollarse en dicha Asamblea, para lo que se incorporarán en la agenda.

A toda sesión de Asamblea General deberá preceder convocatoria de la Junta Directiva, la que se hará por lo menos con veinte días de anticipación, con expresión de los puntos a tratar, la hora, el día y el lugar de la reunión. La convocatoria se hará mediante aviso escrito a los Asociados. Toda convocatoria deberá incluir la transcripción del artículo ocho de estos estatutos.

Cuando se trate de sesión extraordinaria, la convocatoria deberá expresar, además, el asunto o los asuntos a tratar. En todo caso, se incluirá lo propuesto por los Asociados que provocaron la Asamblea General y la transcripción del artículo ocho de estos estatutos.

Artículo diez.- El quórum necesario para que se instale la Asamblea General se establecerá con la mayoría de los Asociados activos presentes o representados.

Cuando a la hora señalada en la convocatoria no se encontrare el número mínimo requerido, la Junta Directiva efectuará una segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, en el mismo lugar pudiendo sesionar con el número de Asociados activos presentes o representados.

Para la representación, el miembro asociado deberá emitir autorización escrita, indicando el nombre completo e identificación de quien lo representará, el representante debe ser un miembro activo; un mismo miembro podrá tener más de una representación.

Artículo once.- Instalada la Asamblea General, las resoluciones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados activos presentes y representados que llenen el requisito mencionado en el artículo ocho, aún y cuando en el transcurso de la sesión se haya retirado cualesquiera de los Asociados.

Se exceptúan de la regla anterior, aquellos casos especiales determinados por estos estatutos.

Artículo doce.- La Asamblea General instalada en sesión ordinaria o extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o derogar los Estatutos del Instituto y su Reglamento, así como sus reformas;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, por causa grave debidamente comprobada;
- d) Aprobar o desaprobar la gestión de la Junta Directiva;
- e) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros y conocer el informe del Auditor Externo;
- f) Nombrar a un auditor externo propietario y un suplente, y fijar sus emolumentos;
- g) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Instituto, delegando en la Junta Directiva y en su Presidente la ejecución;
- h) Acordar la disolución del Instituto, conforme lo establezca las leyes correspondientes;
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Instituto que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo trece.- El Instituto será administrado por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un Primer Director, un Segundo Director y un Suplente.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto se requiere:

- a) Estar al día en sus cuotas;
- b) Ser miembro activo, es decir no encontrarse suspendido ni sancionado al momento de postular;
- c) Dos años de antigüedad como miembro afiliado;
- d) Acreditar experiencia profesional mínima de tres años en labores de Auditoría, Contraloría, Control Interno o servicios afines.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, el día y hora que acuerden sus miembros, sin necesidad de previa convocatoria; y en forma extraordinaria cuando sean convocadas por el Presidente o a petición escrita de al menos dos directores ante el presidente o secretario de la Junta Directiva. El quórum para sesionar será como mínimo cuatro de los miembros de la Junta Directiva.

No obstante, lo exigido en el inciso anterior, cuando no pueda comenzar la sesión por inasistencia de la mayoría, se hará segundo llamamiento sesenta minutos después de la hora señalada para completar el quórum, transcurridos los cuales, la sesión se celebrará válidamente con los miembros de la Junta Directiva presentes, siempre y cuando estén presentes tres los miembros de la Junta Directiva entre los cuales no deberá faltar el presidente o el secretario.

Artículo diecisiete.- Para tomar resoluciones válidas es necesario que esté de acuerdo la mayoría de los miembros de la Junta Directiva que conforman el quórum.

De las decisiones tomadas en Junta Directiva responden solidariamente todos los miembros de la Junta Directiva, aún y cuando no hayan comparecido a la sesión, salvo que la inasistencia se deba a causa debidamente comprobada; o que asistiendo hubieren votado en contrario.

Artículo dieciocho.- Cuando por cualquier causa deba sustituirse a miembro de la Junta Directiva, se procederá a elegir el reemplazo temporal en cualquier época por parte de la Junta Directiva, debiendo elegirse el reemplazo permanente en la siguiente Asamblea General, cumpliendo los requisitos del artículo quince. El cargo de presidente será sustituido por el Vice Presidente.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Estatutos;
- c) Nombrar de entre los miembros del Instituto los Comités de Apoyo de Junta Directiva que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación;

- d) Autorizar los gastos del Instituto necesarios para el cumplimiento de sus fines, y establecer los límites de delegación para la autorización de gastos al presidente;
- e) Elaborar la memoria de labores realizadas durante el año, elaborar los Estados Financieros anuales, y ambos someterlos a consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria para obtener su aprobación;
- f) Administrar el patrimonio del Instituto y hacerlo del conocimiento a la Asamblea General;
- g) Ratificar el ingreso de nuevos miembros. Autorizar el retiro de miembros asociados de acuerdo al artículo cuarenta de estos estatutos;
- h) Autorizar las Actas de las sesiones con las firmas de los directivos que asistan;
- i) Elaborar el reglamento interno del Instituto;
- j) Nombrar y establecer los cargos del personal administrativo según sea necesario para el buen desempeño de las funciones del Instituto y fijar sus salarios y prestaciones;
- k) Nombrar un Director Ejecutivo, si se considera conveniente a los intereses del Instituto y fijar sus emolumentos; El cargo de Director Ejecutivo es compatible con cualquiera de los cargos de la Junta Directiva y con el de miembro activo del Instituto; no será requisito ser miembro del Instituto para ser nombrado Director Ejecutivo; quien ejerza el cargo deberá reunir las cualificaciones que la Junta Directiva establezca para la selección; asimismo la Junta Directiva podrá remover al Director Ejecutivo en los casos señalados por las leyes laborales para los despidos, siguiendo los procesos de estas leyes;
- l) Crear las comisiones técnicas de trabajo e investigación, temporales o permanentes para la realización de determinados proyectos, trabajos o estudios y fijar los emolumentos si fuere necesario;
- m) Acordar el valor de la cuota de membresía mensual y/o contribuciones eventuales que deban pagar los Asociados;
- n) Resolver sobre la aceptación, compra, venta, enajenación y/o construcción de infraestructura de los bienes del Instituto; para los bienes inmuebles se requerirá de la autorización de la Asamblea General;
- o) Conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes;
- p) Proponer a la Asamblea General de Asociados la aprobación y modificaciones del estatuto.

#### DEL PRESIDENTE.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Decidir con voto doble, los empates en las votaciones de Junta Directiva;



- c) Autorizar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, las credenciales y cualquier otro documento afín;
- d) Autorizar juntamente con el Vicepresidente o el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Instituto;
- e) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente al Instituto, pudiendo otorgar poderes con autorización de la Junta Directiva;
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Instituto;
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- h) Presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, informando a la Junta Directiva para su ratificación o veto;
- i) Representar al Instituto ante los organismos internacionales a los cuales pertenezca, de conformidad a los convenios que los vinculen;
- j) Representar al Instituto en los Congresos y eventos a que sea invitado, de conformidad con los convenios y compromisos que adquiera la asociación;
- k) Representar al Instituto ante cualquier organismo nacional o internacional.

En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente hasta el nombramiento de un nuevo Presidente por parte de la Asamblea General, asimismo, podrá autorizar con el Presidente, cuando no lo sustituya, las erogaciones que tenga el Instituto.

#### DEL SECRETARIO.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Servir de órgano de comunicaciones del Instituto;
- b) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y asentarlas en el Libro de acta en los folios autorizados y sellados por la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- c) Mantener actualizadas y debidamente firmadas las actas, las cuales no deben exceder treinta días después de cada reunión para su actualización;
- d) Elaborar el Proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- e) Extender certificaciones y copia de documentos del Instituto. Las credenciales serán extendidas y firmadas conjuntamente con el Presidente;
- f) Velar por la conservación ordenada de las actas de Junta Directiva de la Asociación;
- g) Firmar los Libros de Actas, juntamente con el presidente y demás miembros de Junta Directiva;

- h) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Instituto.

#### DEL TESORERO.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Fiscalizar la recaudación, depósitos y el uso de los fondos del Instituto;
- b) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad y conservación ordenada de los comprobantes contables y anexos justificativos;
- c) Firmar con el Presidente o con el vicepresidente cuando éste sustituya justificadamente al Presidente, las erogaciones del Instituto de acuerdo a los límites delegados por la Junta Directiva;
- d) Rendir cuentas a la Asamblea General en sesión ordinaria, y cuando sea requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General en sesión extraordinaria;
- e) Solicitar a la Junta Directiva, auditorías especiales cuando lo considere conveniente, con la correspondiente justificación.

#### DEL SÍNDICO.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación;
- b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso;
- c) Dar cumplimiento a las tareas o labores que al efecto expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos estatutos.

#### DEL PRIMER Y SEGUNDO DIRECTOR.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del primer y segundo director:

- a) Apoyar en todo lo concerniente al desarrollo de las agendas de trabajo aprobadas en juntas directivas, incluyendo formar parte de las comisiones de trabajo que al efecto organice la Junta Directiva;
- b) Participar con presencia cuando se le requiera en evento dentro y fuera del país;
- c) Acompañar al Presidente y al Síndico en diligencias en la Dirección General de Impuestos Internos y cualquier otra Institución Gubernamental o Municipal, que al efecto sea acordado en Junta Directiva del Instituto.

#### DEL SUPLENTE

Artículo veinticinco.- Son atribuciones del suplente:

- a) Asistir a las Juntas Directivas con voz, pero sin voto y apoyar en lo que sea necesario;

- b) Reemplazar al primero y segundo director, cuando éste falte, para completar el Quórum requerido, con su respectivo voto.

Artículo veintiséis.- La asistencia a las sesiones de Junta Directiva será de carácter obligatorio. La inasistencia injustificada de cualquiera de los directivos a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas será causal de sustitución, que será notificada y ejecutada por la junta directiva, quien siguiendo lo establecido en el artículo dieciocho nombrará al directivo sustituto quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince de estos estatutos para el nombramiento.

Cuando por cualquier motivo, un Directivo no pueda continuar ejerciendo su cargo, lo notificará a la Junta Directiva, quien siguiendo lo establecido en el artículo dieciocho nombrará a un sustituto, quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince de estos estatutos para el nombramiento.

#### DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo veintisiete.- La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve, literal k), quien estará dos años en el cargo, pudiendo ser renovado en cargo las veces que considere la Junta Directiva y tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

##### I Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, deberá mantener registro de los acuerdos y su respectivo seguimiento, informando del cumplimiento de los mismos, o de las causales que imposibiliten cumplirlos;
- b) Gestionar y dirigir administrativamente el Instituto, debiendo ejecutar las operaciones necesarias para cumplir e implementar las estrategias que indique la Junta Directiva;
- c) Gestionar la evaluación de candidatos a empleados de la Asociación, debiendo presentar informe de resultados para que la Junta Directiva pueda hacer la selección de personal;
- d) Ejecutar en coordinación con el personal, las estrategias a que se refiere el artículo veinte literal f);
- e) Gestionar la correcta contabilidad de los fondos de la Asociación, supervisando al contador cuando exista uno o a quien haga las veces de éste, facilitando el cumplimiento de lo establecido en el artículo veintidós literal a); asimismo, deberá rendir las cuentas que la Junta Directiva o el Presidente de la misma le requieran;
- f) Informar al Presidente cuando existan solicitudes de ingreso, proponer estrategias para incrementar los miembros del Instituto;
- g) Las demás que le asigne la Junta Directiva encaminadas al cumplimiento y buenas prácticas de la administración del Instituto y las inherentes a su cargo.

##### II. Atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir con las obligaciones que señale el Presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades, cuando sea por otorgamiento del poder establecido en el artículo veinte, literal e) de estos estatutos;
- b) Fungir como Jefe directo del personal administrativo;
- c) Fungir como enlace con instituciones con las que el Instituto tenga vínculos, debiendo informar oportunamente al Presidente, al Director de Junta Directiva correspondiente, según sea el caso y/o a la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO VII. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo veintiocho.- El Instituto estará integrado por aquellas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, debiendo ser profesionales de las áreas de Auditoría y/o Contaduría. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión a personas que no llenen el perfil.

Artículo veintinueve.- El Instituto tiene las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Son miembros fundadores todas las personas que suscribieron la escritura de Constitución del Instituto.

Serán miembros activos todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en el Instituto, que cumplan los requisitos exigidos por autoridad competente.

Serán miembros honorarios todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Toda persona que desee ingresar como asociado Activo presentará su solicitud dirigida al Instituto con atención al Presidente, de la cual se resolverá en un periodo no mayor a treinta días hábiles, previamente cumpla los requisitos de autoridad competente.

Artículo treinta.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos en la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Instituto.

Artículo treinta y uno.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Contribuir al buen nombre y desarrollo de la Asociación;

- b) Cumplir con los Estatutos y Reglamento Interno vigentes del Instituto;
- c) Cumplir con las Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Cumplir con los Acuerdos de la Junta Directiva;
- e) Asistir, directamente o a través de apoderado, a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias;
- f) Participar en el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los objetivos del Instituto;
- g) Pagar las cuotas asignadas, para mantener estado de miembro activo;
- h) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones y trabajos que les encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva;
- i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Instituto.

Artículo treinta y dos.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- d) Por atraso de tres meses en el pago de la cuota de miembro activo;
- e) por haber sido condenado en juicio penal. Queda terminantemente prohibido a los asociados, tratar asuntos de carácter político o religioso en el seno del Instituto.

### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo treinta y tres.- Habrá tres tipos de faltas:

- a) Leves;
- b) Graves;
- c) Muy graves.

Artículo treinta y cuatro.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio al Instituto entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o empleado del Instituto;

- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo treinta y cinco.- Son faltas graves aquellas que afectan el normal funcionamiento del Instituto; tales como:

- a) El incumplimiento no intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) El incumplimiento no intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General;
- c) Las conductas no intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad del Instituto;
- d) Por la sustracción de documentos propios del Instituto sin la debida autorización;
- e) Por utilizar los bienes del Instituto sin la debida autorización;
- f) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas leves.

Artículo treinta y seis.- Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) El incumplimiento intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio del Instituto;
- d) Las conductas intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad del Instituto;
- e) Hacer uso del nombre del Instituto en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio del Instituto o de cualquiera de sus miembros;
- g) Por presentar documentos falsos o mentir al Instituto, con el fin de conseguir beneficios para sí mismo o para terceros, si dichos documentos fueren de carácter legal, deberá informarse a las autoridades pertinentes;
- h) Por hurtar o robar bienes del Instituto o de los Asociados;
- i) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas graves.

Artículo treinta y siete.- La imposición de sanciones para faltas leves y graves, se hará por la Junta Directiva; las faltas muy graves se conocerán y su sanción será impuesta por parte de la Asamblea General; las sanciones serán las siguientes:

- a) para faltas leves se impondrá amonestación escrita;
- b) para faltas graves, suspensión temporal por treinta días del Instituto;
- c) para las faltas muy graves se expulsará del Instituto.

Artículo treinta y ocho.- Procedimiento para faltas leves y graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia, o tenga conocimiento de una posible infracción, el primer y segundo director realizarán una investigación, teniendo cinco días hábiles para presentar los resultados a la Junta Directiva, recibido informe de los directores, la Junta Directiva dará traslado al supuesto infractor por cinco días hábiles, con la respuesta de éste o sin ella, resolverá en los cinco días siguientes, de conformidad con los estatutos.

Procedimiento para faltas graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia, o tenga conocimiento de una posible infracción, formará una comisión de tres de sus miembros, en la que deberá estar incluido el Presidente o el Secretario, y tendrán diez días hábiles para presentar su informe, recibido el informe, la Junta Directiva dará traslado al supuesto infractor quien tendrá diez días hábiles para presentar su respuesta, la que deberá remitir a la Junta Directiva, con la respuesta del presunto infractor o sin ella, tendrá diez días hábiles para resolver posteriores a la fecha de vencimiento para presentar respuesta del presunto infractor.

Las sanciones serán apelables ante la asamblea General, la apelación se presentará en los cinco días hábiles siguientes a su notificación, en caso de apelación, la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria, en plazo no mayor a treinta días hábiles, quien resolverá con sólo el conocimiento del expediente y la apelación; cuando debe realizarse la sesión ordinaria de Asamblea General en el periodo de sesenta días a partir de notificadas las sanciones, podrá conocerse la apelación en la sesión ordinaria, debiendo señalarse como punto de agenda. De las resoluciones emitidas por la Asamblea General no se admitirá recurso.

## **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y nueve.- El Instituto podrá disolverse por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada a ese efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados Activos presentes o representados.

En caso de acordarse la disolución, el patrimonio líquido será entregado a los centros de beneficencia que la Asamblea General designe, nombrando para el efecto una Junta Liquidadora.

Artículo cuarenta.- La Junta Liquidadora estará compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quien será la responsable de efectuar la liquidación y la entrega del patrimonio restante a los centros de beneficencia designados en cumplimiento del artículo anterior.

## **CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo cuarenta y uno.- El acuerdo de modificación, derogación o reforma de los Estatutos deberá ser tomado con el voto favorable

del setenta por ciento de los asociados activos del Instituto presentes o representados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo cuarenta y dos.- La Junta Directiva deberá enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los treinta días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo al Instituto, para el correspondiente registro legal.

Artículo cuarenta y tres.- Todo lo relativo al orden interno del Instituto no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y cuatro.- El Instituto se regirá por la ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

### **ACUERDO No. 0066**

San Salvador, 12 de abril de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación denominada INSTITUTO TRIBUTARIO DE AUDITORES Y CONTADORES SALVADOREÑOS, que se abrevia ITAC, compuestos de CUARENTA Y CINCO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada a las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil veintiuno, otorgada en la misma Ciudad y Departamento, y ante los oficios del mismo Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- PUBLIQUESE. JUAN CARLOS BIDEgain HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro. No. F031201)

NÚMERO DIECIOCHO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, ALFREDO BENJAMIN PINO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores GRACIELA MARIBEL ARIAS URQUILLA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve dos cero cero tres-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero uno ocho siete-uno uno cuatro-ocho; CARLOS ERNESTO PALENCIA PORTILLO, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cero tres siete cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos cero uno dos ocho tres-uno cero dos-siete; ANA DELMI GALDAMEZ FUENTES, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cuatro nueve tres seis cuatro - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve uno uno nueve seis - uno siete cinco - cuatro; JORGE FRANCISCO AMAYA CORTEZ, de sesenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio Santo Tomás, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro nueve ocho siete cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno seis-dos cinco cero cinco cinco ocho - cero cero uno-cuatro; BESSIE KAROLINA AGUILAR PORTILLO, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero seis cero cuatro tres cinco-cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno-uno cuatro cero seis ocho cinco-uno cero dos-cuatro; ANA ELSA COLINDRES ARGUETA, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro nueve siete cuatro nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis-uno cinco cero dos seis dos- cero cero dos-cuatro; FRANCISCO ABREGO RIVERA, de treinta y cinco años de edad, empleado del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho nueve ocho ocho seis-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos- cero dos cero nueve ocho

cinco-uno cero tres-cero; HUGO RIGOBERTO CASTELLANOS PALENCIA, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete uno tres cero cero-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos dos cero seis seis cero-cero cero uno-cero; NOE ELIAS GALDAMEZ FUENTES, de veinte y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis cinco cuatro nueve cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero uno nueve dos-uno cero siete-uno; JORAN DAMIAN MARTINEZ ROMERO, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno cinco cinco siete nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cuatro-uno tres uno dos nueve cero-uno cero uno-uno; JUAN CARLOS ESCOBAR VILORIO, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, quien no conozco pero identifico por medio de Su Documento Único de Identidad número cero tres seis cero seis cuatro ocho uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero seis-dos cero cero nueve ocho seis-uno cero uno-cinco; WILFREDO PALENCIA MORATAYA, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cero nueve cuatro - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - dos cero uno dos seis siete - cero cero uno - siete; ISMAEL OLIVERIO MARTINEZ AREVALO, de treinta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cero uno dos tres cinco - seis, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno - dos uno cero tres ocho uno - uno cero uno - uno, **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE MIGUEROS Y HARINEROS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AMHISAL". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MIGUEROS Y HARINEROS DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Depar-



tamento de San Salvador, la ASOCIACION DE MIGUEROS Y HARNEROS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AMHISAL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Defender los intereses gremiales de sus miembros y armonizar las relaciones de los mismos entre sí, fomentando el espíritu de unidad, de agrupación gremial y de responsabilidad social; b) Proporcionar a sus Miembros diferentes asesorías, métodos y herramientas que les permita mejorar sus niveles de eficiencia y competitividad y facilitarles el aprovechamiento de las oportunidades que ofrezcan los diferentes mercados; c) Propiciar la inserción de las empresas del sector agrícola de miga de arroz y arroz en el Comercio Internacional, fomentar la productividad agrícola, la industrialización nacional, el incremento del comercio, teniendo siempre como mira la prosperidad y el bienestar de la comunidad salvadoreña; d) Velar porque se mantenga la ética en las transacciones y actividades comerciales, del rubro miga de arroz y arroz. e) Representar a sus miembros en cualquier asunto que se suscite entre éstos y Asociaciones de interés público o privado o instituciones gubernamentales o estatales. f) Servir como intermediario, cuando ello sea procedente, entre sus miembros y las autoridades estatales, municipales o instituciones de interés público o privado; g) Hacer publicidad y promoción sobre aquellos asuntos que, por razones de interés del rubro de miga de arroz, y arroz ameriten hacerse del conocimiento público; h) Cooperar con las autoridades estatales y municipales, en todo aquello que se relacione con el fomento y beneficio del comercio, la industria, de las exportaciones de la agricultura, en el rubro de la miga de arroz y arroz; i) Participar activamente en otras Instituciones que tengan como objeto un mayor desarrollo del comercio y la industria nacional, regional o internacional de la miga de arroz; j) Proporcionar a los miembros toda clase de información comercial respecto al rubro agrícola, específicamente de miga de arroz y arroz. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La

Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente al menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mitad más uno de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las si-

guientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Otorgar poderes generales o especiales para cumplimiento de fines requeridos por la Asociación. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Legal, Judicial y Administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso

de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiocho.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves. Artículo veintinueve.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez, agregando un reporte en expediente y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia, agregándose reporte en expediente. b) **Infracciones graves:** suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a), b), y c) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales d), e), f) y g) del artículo treinta y uno de estos Estatutos, y por reincidencia en los literales a) y b) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la

Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. d) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. f) Realizar agresiones físicas, a cualquier miembro de la Asociación. g) Por cometer actos desleales a los objetivos de la Asociación y que, otorgando información a terceros, generaren un perjuicio a la Asociación o sus miembros. Artículo treinta y dos.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobran después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para re-

formar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION DE MIGUEROS Y HARINEROS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AMHISAL", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: BESSIE KAROLINA AGUILAR PORTILLO; Vicepresidente: JUAN CARLOS ESCOBAR VILORIO; Secretario: ANA DELMI GALDAMEZ FUENTES; Tesorero: FRANCISCO ABREGO RIVERA; Primer Vocal: GRACIELA MARIBEL ARIAS URQUILLA, Segundo Vocal: JORAN DAMIAN MARTINEZ ROMERO. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** Entrelíneas: asesorías, métodos y herramientas. Vale.

ALFREDO BENJAMIN PINO MARTINEZ,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio VEINTIDÓS **vuelto** al folio VEINTIOCHO **frente**, del **LIBRO DIEZ** de mi Protocolo que vence el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, y para ser entregado a la ASOCIACION DE MIGUEROS Y HARINEROS DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ALFREDO BENJAMIN PINO MARTINEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MIGUEROS Y  
HARINEROS DE EL SALVADOR**

**CAPITULO I.  
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno. - Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE MIGUEROS Y HARINEROS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AMHISAL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos. - El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. - La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.  
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro. - Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Defender los intereses gremiales de sus miembros y armonizar las relaciones de los mismos entre sí, fomentando el espíritu de unidad, de agrupación gremial y de responsabilidad social;
- b) Proporcionar a sus Miembros diferentes asesorías, métodos y herramientas, que les permita mejorar sus niveles de eficiencia y competitividad y facilitarles el aprovechamiento de las oportunidades que ofrezcan los diferentes mercados;
- c) Propiciar la inserción de las empresas del sector agrícola de miga de arroz y arroz en el comercio internacional, fomentar la productividad agrícola, la industrialización nacional, el incremento del comercio teniendo siempre como mira la prosperidad y el bienestar de la comunidad salvadoreña;
- d) Velar porque se mantenga la ética en las transacciones y actividades comerciales, del rubro miga de arroz y arroz.
- e) Representar a sus miembros en cualquier asunto que se suscite entre éstos y Asociaciones de interés público o privado o instituciones gubernamentales o estatales.
- f) Servir como intermediario, cuando ello sea procedente, entre sus miembros y las autoridades estatales, municipales o instituciones de interés público o privado;
- g) Hacer publicidad y promoción sobre aquellos asuntos que, por razones de interés del rubro de miga de arroz, y arroz ameriten hacerse del conocimiento público;
- h) Cooperar con las autoridades estatales y municipales, en todo aquello que se relacione con el fomento y beneficio del comercio, la industria, de las exportaciones de la agricultura, en el rubro de la miga de arroz y arroz;
- i) Participar activamente en otras Instituciones que tengan como objeto un mayor desarrollo del comercio y la industria nacional, regional o internacional de la miga de arroz;

- j) Proporcionar a los miembros toda clase de información comercial respecto al rubro agrícola, específicamente de miga de arroz y arroz.

**CAPITULO III.  
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco. - El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. - El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete. - El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho. - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve. - La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once. - En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce. - Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce. - La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis. - La Junta Directiva sesionará Ordinariamente al menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mitad más uno de los asistentes.

Artículo dieciocho. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Otorgar poderes generales o especiales para cumplimiento de fines requeridos por la Asociación;
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve. - Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar Legal, Judicial y Administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte. - Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno. - Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.



Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco. - La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE

### APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves.

Artículo veintinueve.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) **Infracciones leves:** llamado de atención verbal la primera vez, agregando un reporte en expediente y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia, agregándose reporte en expediente.
- b) **Infracciones graves:** suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a), b), y c) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales d), e), f) y g) del artículo treinta y uno de estos Estatutos, y por reincidencia en los literales a) y b) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- **Son infracciones leves:**

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- **Son infracciones graves:**

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.

- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- d) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.
- f) Realizar agresiones físicas, a cualquier miembro de la Asociación.
- g) Por cometer actos desleales a los objetivos de la Asociación y que, otorgando información a terceros, generaren un perjuicio a la Asociación o sus miembros.

Artículo treinta y dos.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro. - En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

##### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis. - Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION DE MIGUEROS Y HARINEROS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AMHISAL", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO No. 0083

San Salvador, 25 de mayo de 2021.

Vistos los anteriores **ESTATUTOS** de **ASOCIACIÓN DE MIGUEROS Y HARINEROS DE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "**AMHISAL**", compuestos de **TREINTA Y NUEVE ARTÍCULOS**, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario **ALFREDO BENJAMIN PINO MARTINEZ**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURÍDICA; b)** Publicar en el Diario Oficial; **c)** Inscribir la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. PUBLÍQUESE.**

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F031336)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 139

San Salvador, 29 de enero de 2020.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vistas las diligencias promovidas el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en virtud de las cual el Licenciado **José Ernesto Clímaco Valiente**, mayor de edad, Abogado y Notario, de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres dos cero dos uno- tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero cuatro siete tres - uno uno cero - tres, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno cinco - cero cero cuatro - dos, relativas a que se le autorice a su mandante la construcción de un tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de mil galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a la bomba contra incendios por medio de un tanque de uso diario de ciento cincuenta galones americanos, y otro tanque diario con capacidad de doscientos cuarenta y tres galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), formando parte integral de la misma a ubicarse en el inmueble donde se desarrollará el proyecto de construcción del "Centro Judicial de Usulután", Colonia San Martín, entre Calle Antigua a Santa María y Avenida Las Yeguas, municipio y departamento de Usulután, y;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Entidad, la personería con la que actúa su Apoderado, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del citado Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de enero del presente año, que corre agregado a folio sesenta, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Apoderado de la referida Entidad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Acta de Inspección No. 2791\_MV, del día nueve de enero del presente año, se realizó la Inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio cuarenta y dos, y que no han iniciado ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo.
- IV. Que según dictamen de fecha diez de enero del presente año, y que corre agregado a folio sesenta y tres, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 56 y siguientes de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1°) **AUTORIZAR** a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (USULUTÁN)**, la construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de mil galones americanos que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a la bomba contra incendios por medio de un tanque de uso diario de ciento cincuenta galones americanos, y otro tanque diario con capacidad de doscientos cuarenta y tres galones americanos que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), formando parte integral de la misma a ubicarse en el inmueble donde se desarrollará el proyecto de construcción del "Centro Judicial de Usulután", Colonia San Martín, entre Calle Antigua a Santa María y Avenida Las Yeguas, municipio y departamento de Usulután, quedando la titular de la presente autorización obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta construcción, por lo que deberá cumplir estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado un día después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y concluirse a los novecientos días subsiguientes, y;

- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de estos en lo aplicable, de conformidad al artículo 10 letra B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Finalizada la construcción del Tanque Para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo.

COMUNÍQUESE.

LIC. MIGUEL ANGEL CORLETO UREY,  
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA  
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

(Registro No. F031164)

ACUERDO No. 721

San Salvador, uno de junio de dos mil veintiuno.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día cuatro de mayo del corriente año, por la Licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve tres dos nueve uno - dos, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero cinco cero tres ocho cinco - uno cero uno - cuatro, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero tres uno seis - uno cero tres - tres, por medio de la cual solicita se le autorice nuevamente a su representada, la remodelación de la Estación de Servicio denominada "UNO EL VOLCÁN", ubicada en un terreno rústico, situado en el Kilómetro Veintinueve, de la Autopista San Salvador-Santa Ana, en el lugar llamado Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad; consistente en realizar obras de mitigación por parte de su representada, en virtud del mal estado en que se encuentra la estación de servicio y para evitar accidentes y daños medio ambientales, realizándose los siguientes cambios: (a) instalación de nuevas tuberías primarias y secundaria, marca SMARTFLEX en conformidad con EN14125 para el transporte de productos de petróleo; y (b) Instalación de tres dispensadores ENCORE 500 S, marca Gilbarco de capacidad de 20-22 galones americanos por minuto, de tres productos seis mangueras, remodelación que dará inicio el día que salga publicado en el Diario Oficial la autorización y finalizarla un año después, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa la Apoderada de la referida sociedad y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante "LRDTPP") y su Reglamento.
- II. Que por medio de Acuerdos números 954 y 1414 emitidos por este Ministerio, los días diecisiete de julio de dos mil dieciocho, y dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, publicados en el Diario Oficial número ciento cuarenta y ocho y doscientos siete, Tomo número cuatrocientos veinte y cuatrocientos veinticinco, correspondiente a los días catorce de agosto de dos mil dieciocho, y cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente, se autorizó en favor de la sociedad ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el proyecto de la remodelación de la Estación de Servicio denominada "UNO EL VOLCÁN", para instalación de nuevos tramos de tuberías; y en el segundo acuerdo en comento, se autorizó nuevamente la remodelación en razón de que el plazo inicial otorgado ya había transcurrido. Los citados Acuerdos corren agregados a folios setecientos setenta y ochocientos cuarenta y uno respectivamente.
- III. Consta en el acta No. 3077\_MV de fecha diecinueve de abril de este año, que corre agregada a folio ochocientos noventa y uno, que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, realizó inspección para verificar si la sociedad antes citada, ha iniciado la construcción de la remodelación en la estación de servicio supra relacionada, verificando que no se ha iniciado la construcción del mismo.
- IV. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, resolvió por medio de auto de fecha veintidós de abril de este año, que constando en la letra "d)" del ordinal 1º del Acuerdo 1414, en el cual, se establece que la titular de la autorización debería iniciar la remodelación de la estación

de servicio un día después de la publicación del referido acuerdo en el Diario Oficial y finalizar un año después, siendo que dicho plazo ya transcurrió, y de conformidad a lo establecido en el Art. 59 inciso 3° del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que establece que cuando el acuerdo sea favorable al interesado y no sea aceptado en el término establecido o no inicie la construcción dentro del término señalado por el titular de la autorización en su solicitud, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se ordenará el archivo de las diligencias; por lo cual ordenó el archivo correspondiente.

- V. Que mediante auto de las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del presente año, que corre agregado a folio novecientos diez, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la Licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, en la calidad antes mencionada, por reunir los requisitos establecidos en la LRDTDPP y su Reglamento.
- VI. Que según Memorando de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, agregado a folio novecientos nueve, y memorando de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, agregado a folios novecientos once, consta la opinión favorable para la emisión del Acuerdo presente acuerdo.
- VII. Cumplidos todos los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1°) **AUTORIZAR** a la sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la remodelación de la Estación de Servicio denominada "UNO EL VOLCÁN", ubicada en un inmueble localizado en el kilómetro Veintinueve, de la Carretera Panamericana, Colonia Sitio del Niño, en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; la cual está compuesta de cuatro tanques de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, dos utilizados para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, uno utilizado para almacenar y comercializar Gasolina Regular y el otro que tiene dos compartimientos, el primero de siete mil galones americanos, y el segundo de tres mil galones americanos, ambos utilizados para almacenar y comercializar Gasolina Superior. Remodelación que consistirá en la instalación de nuevos tramos de tubería semirrígida de doble contención para producto, que cumple la norma EN 14125 y la instalación de tres nuevas dispensadoras adicionales para tres productos que estarían bajo el "canopy" que se ubica con rumbo Sureste de la estación de servicio quedando la titular de la presente autorización obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b) Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación,
  - d) Iniciar la remodelación de la Estación de Servicio el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar un año después,
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a las tuberías antes de ser cubiertas, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de estas, de conformidad al artículo 10 letra B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada la remodelación de la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F031329)



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0193.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por MARCOS CAHUEC, de nacionalidad Guatemalteca, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 30, de fecha 28 de enero de 2021, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por MARCOS CAHUEC, en el Centro Educativo Particular "Don Bosco", Jornada Matutina, del Municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, República de Guatemala, en el año 2014, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F031186)

ACUERDO No. 15-0551.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, ahora Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud presentada por MARÍA ISABEL MUÑOZ BLANCO, de nacionalidad salvadoreña, relativa a que se Incorpore su Certificación obtenida en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 71, de fecha 7 de abril de 2021, emitida por el Departamento ya relacionado y habiendo comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos, para aprobar la incorporación solicitada, resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación, 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) Autorizar la Incorporación de la Certificación al Bachillerato, Mención General, a la Educación Media, Modalidad General, extendida por el Ministerio de Educación, obtenida por MARÍA ISABEL MUÑOZ BLANCO, en el Colegio Nueva Reforma, Santo Domingo Este, República Dominicana, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F031217)

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RAMO DE SALUD**

**ACUERDO No. 1621**

San Salvador, 19 de mayo del año 2021.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 65, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, faculta al Titular de esta Cartera de Estado, para establecer y aprobar la organización administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones y competencias;
- II. Que el artículo 10, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINSAL, estable que el Titular aprobará mediante Acuerdo Ejecutivo la estructura organizativa que responda al cumplimiento de los objetivos institucionales, su organización y su funcionamiento;
- III. Que a través de Acuerdo Ministerial n° 1263 del 16 de marzo de 2021 y publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo n° 431, del 29 de abril del 2021, se emitió la Estructura Organizativa del Ministerio de Salud, la cual debe ser actualizada debido a nuevos cambios en su estructura organizativa.

**POR TANTO,** conforme en los considerandos anteriores y a las facultades legales antes citadas, el Ministerio de Salud,

**ACUERDA:** Establecer la siguiente

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:**

Art. 1.- Del Titular dependen directamente:

- a) Vice Ministerio de Gestión y Desarrollo en Salud;
- b) Vice Ministerio de Operaciones en Salud;
- c) Gerencia General;
- d) Dirección de Monitoreo Estratégico de Servicios de Salud;
- e) Dirección de Epidemiología;
- f) Dirección de Comunicación Social e Institucional;
- g) Dirección de Planificación;
- h) Unidad de Asesoría Jurídica;
- i) Unidad de Auditoría Interna;
- j) Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación en Salud;
- k) Unidad de Género;
- l) Dirección del Instituto Nacional de Salud; y
- m) Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión.

Las relaciones con las entidades externas tales como: Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), Comisión Nacional de la Lactancia Materna (CONALAM), Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), Comisión Nacional Contra el VIH (CONAVIH), Consejo Directivo del CONNA; y las Asesorías Ministeriales, serán de manera directa con el Titular.

Art. 2.- Del Vice Ministerio de Gestión y Desarrollo en Salud, dependen:

- a) Dirección de Políticas y Gestión de Salud,
- b) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación,
- c) Dirección de Regulación,
- d) Dirección de Promoción de la Salud,
- e) Dirección de Protección Radiológica; y
- f) Dirección de Tecnologías Sanitarias.

Art. 3.- Del Vice Ministerio de Operaciones en Salud, dependen:

- a) Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención,
- b) Dirección Nacional de Hospitales,
- c) Dirección del Sistema de Emergencias Médicas,
- d) Dirección de Salud Ambiental,
- e) Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres de Salud;
- f) Unidad de Servicios de Apoyo Diagnóstico; y
- g) Unidad Nacional de Enfermería.

Art. 4.- De la Gerencia General, dependen:

- a) Dirección de Recursos Humanos,
- b) Dirección de la Cadena de Suministros,
- c) Unidad Financiera Institucional (dependencia funcional),
- d) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (dependencia funcional)
- e) Unidad de Conservación y Mantenimiento; y
- f) Unidad de Gestión Documental.

Art. 5.- Las principales dependencias del MINSAL serán las siguientes:

- a) Dirección de Planificación, que incluye las dependencias: Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación; Unidad de Desarrollo Institucional; Unidad de Economía de la Salud; Unidad de Estadística e Información; y, Unidad de Calidad.
- b) Dirección de Epidemiología, que incluye las dependencias: Unidad de Vigilancia de la Salud; y, Unidad de Investigación.
- c) Dirección de Monitoreo Estratégico de Servicios de Salud, que incluye la dependencia: Unidad Coordinadora de Monitoreo Estratégico de Servicios de Salud.
- d) Dirección de Comunicación Social e institucional, que incluye las dependencias: Unidad de Redes Sociales; Unidad de Audiovisuales; Unidad de Prensa y Relaciones Públicas; Unidad de Acceso a la Información Pública; y, Unidad de Administración y Publicidad.
- e) Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación en Salud, que incluye las dependencias: Área Técnica y Área de Monitoreo.
- f) Unidad de Género, no incluye dependencias.
- g) Unidad de Asesoría Jurídica, no incluye dependencias.
- h) Unidad de Auditoría Interna, no incluye dependencias.
- i) Dirección del Instituto Nacional de Salud, que incluye las dependencias: Unidad de Planificación, Unidad de Comunicación y Prensa, Unidad Jurídica, Unidad de Gobernanza y Gestión del Conocimiento, Unidad de Investigación, Unidad del Laboratorio Nacional de Salud Pública; y Unidad de Administración.
- j) Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión, que incluye las dependencias: Oficina Especializada de Proyectos, Oficina de Gestión de Infraestructura, Oficina de Gestión Técnica; y Oficina de Gestión Fiduciaria.

- k) Dirección de Políticas y Gestión de Salud, que incluye las dependencias: Unidad de Políticas de Programas Sanitarios; Unidad del Programa de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias; Unidad de Atención Integral en Salud a la Mujer y Hombre Adulto; Unidad de Atención Integral en Salud a la Niñez; Unidad de Atención Integral en Salud a la Adolescencia; Unidad de Atención Integral en Salud a la Persona Adulta Mayor; Unidad del Programa de ITS/VIH; y, Unidad del Derecho a la Salud.
- l) Dirección de Regulación, que incluye las dependencias: Unidad Normativa Técnica; Unidad Normativa Jurídica, Unidad Editorial; y, Unidad de Mejora Regulatoria.
- m) Dirección de Promoción de la Salud, que incluye las dependencias: Unidad de Administración; Unidad de Educación para la Salud; Unidad de Políticas y Entornos Saludables; Unidad de Comunicación en Salud; y Unidad de Participación Social y Organización Comunitaria.
- n) Dirección de Tecnologías Sanitarias, que incluye las dependencias: Unidad de Evaluación de Tecnologías Sanitaria; Unidad de Uso Racional de Tecnologías Sanitarias; Unidad de Aseguramiento de la Calidad/ Laboratorio de Control de Calidad; Centro Nacional de Farmacovigilancia, Unidad de Gestión de Equipo Biomédico; y como dependencia asesora: el Comité farmacoterapéutico institucional.
- o) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las dependencias: Unidad de Soporte Técnico, Unidad de Desarrollo, Unidad de Innovación y Ciencia de Datos, Unidad de Infraestructura Informática y Telecomunicaciones.
- p) Dirección de Protección Radiológica, que incluye las dependencias: Unidad de Evaluación y Autorización; y, Unidad de Inspección.
- q) Unidad Financiera Institucional, que incluye las áreas: Área de Presupuesto, Área de Tesorería, Área de Contabilidad, Área de Fondos Externos, Área de Análisis Técnico Financiero.
- r) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, que incluye las dependencias: Área Técnica, Sección de Libre Gestión, Sección de Licitaciones; y Sección de Asistencia Jurídica.
- s) Dirección de Recursos Humanos, que incluye las dependencias: Coordinación de Control y Seguimiento; Unidad de Reclutamiento y Selección; Unidad de Contratación Institucional; Unidad de Bienestar Laboral; y Unidad de Formación y Desarrollo del Talento Humano.
- t) Unidad de Conservación y Mantenimiento, que incluye las dependencias: Oficina de Patrimonio y Activo Fijo; Oficina de Mantenimiento General; Oficina de Servicios Auxiliares; y Oficina de Transporte.
- u) Dirección de la Cadena de Suministros, que incluye las dependencias: Coordinación, Control y Mejora de la Cadena de Suministros; Coordinación nacional de asesores de medicamentos e insumos; Unidad de Planificación de Suministros; Unidad de Abastecimiento; y Unidad de Monitoreo.
- v) Unidad de Gestión Documental, que incluye las dependencias: Oficina de Archivo Central; Oficina de Correspondencia Institucional; y Oficina de Imprenta.
- w) Unidad de Servicios de Apoyo Diagnóstico, que incluye las dependencias: Oficina de Laboratorios Clínicos; Oficina de Bancos de Sangre; Oficina de Radiología e Imágenes; y Oficina de Patología.
- x) Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, no incluye dependencias.
- y) Dirección de Salud Ambiental, que incluye las dependencias: Área Jurídica, Área de Informática, Área de Administración, Unidad de Alimentos y Bebidas, Unidad de Vigilancia de Enfermedades Transmitidas por Vectores, Unidad de Saneamiento Básico y Ambiental, Unidad de Alcohol y Tabaco, Unidad de Zoonosis y Unidad Ambiental.
- z) Dirección del Sistema de Emergencias Médicas, que incluye la dependencia: Unidad de Atención Prehospitalaria.
- aa) Unidad Nacional de Enfermería, no incluye dependencias.
- bb) Dirección Nacional de Hospitales, que incluye las dependencias: Unidad de Gestión de Servicios; Unidad de Desarrollo de Servicios; Unidad de Farmacias Especializadas; y la Red Nacional de Hospitales.
- cc) Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención, que incluye las dependencias: Unidad de Gestión de Servicios; Unidad de Desarrollo de Servicios, Unidad de Salud Comunitaria; y las Direcciones Regionales de Salud.

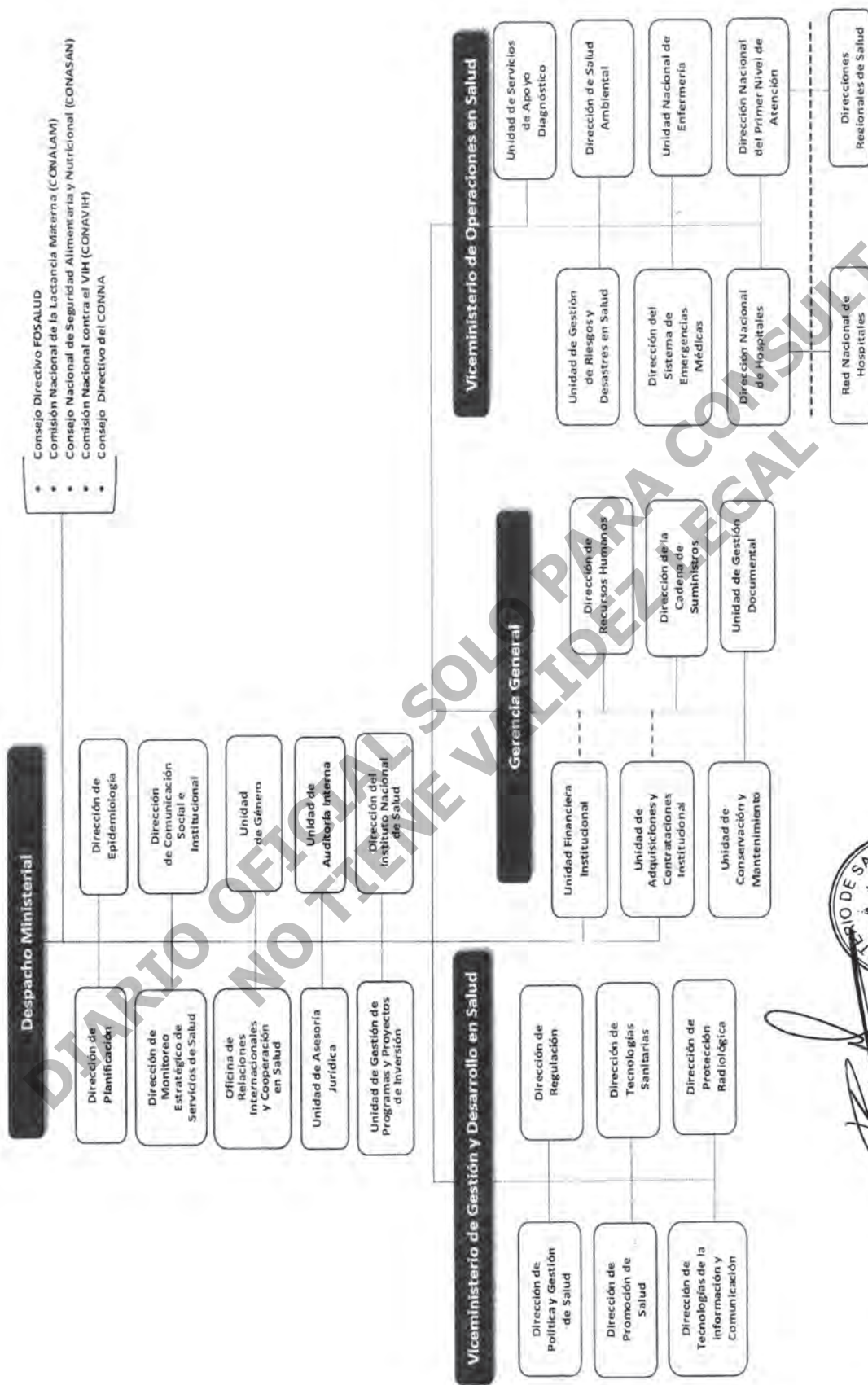
Art. 6.- Las dependencias del MINSAL contarán con el personal administrativo y las oficinas necesarias, para la ejecución de las funciones y actividades que les correspondan.

Art. 7.- Derógase la Estructura Organizativa, emitida a través de Acuerdo Ministerial número n°. 1263 del 16 de marzo de 2021 y publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo n° 431, del 29 de abril del 2021.

Art. 8.- La presente Estructura Organizativa entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA  
MINISTRO DE SALUD, AD HONOREM



Autoriza:

Dr. Francisco José Alabi Montoya

Ministro de Salud Ad honorem

San Salvador, 19 de mayo de 2021.



## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No. 47-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **FLOR DE MARÍA AVELAR ASCENCIO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031176)

**ACUERDO No. 450-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **NELSON ERNESTO CRUZ CARRILLO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031257)

**ACUERDO No. 468-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **WENDY LISSETH PÉREZ GARCÍA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- R.C.C.E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031202)

**ACUERDO No. 525-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **SARVELIO ISRAEL PÉREZ ORANTES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031219)

**ACUERDO No. 531-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **EMMA SATURNINA QUINTANILLA TREJO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- R.C.C.E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031253)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 001/2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que en la República de El Salvador, al igual que la mayoría de países del mundo se ha visto afectado con la llegada a su territorio por el virus infectocontagioso denominado "**Coronavirus o COVID-19**", por el cual se ha declarado pandemia a nivel internacional por la Organización Mundial de la Salud (OMS), declarándose en el país mediante Decreto Legislativo 593, de fecha 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial, Número 52 Tomo 426, "*Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural*" y especialmente el Art. 9 inciso 2° que establece "*No incurrirán en incumplimiento de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este Decreto*"; lo anterior con el propósito de mitigar la afectación económica por el Estado de Emergencia, y de esta manera conservar la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- II. Que al no existir en la Constitución de la República de El Salvador ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses moratorios y multas por omitir el pago.
- III. De conformidad a los Artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas municipales.
- IV. Que de conformidad el Art. 71 del Código Municipal y el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación. Y según los registros de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, consta que un número considerable de contribuyentes, se encuentran en mora y solo un mínimo de la población paga sus impuestos en tiempo y forma.
- V. Que la Municipalidad ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos, promoviendo el cobro de los tributos municipales para disminuir el índice de morosidad existente, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes. Con la implementación de este tipo de incentivos los resultados son de beneficio común tanto para la municipalidad como para los contribuyentes, ya sean estas personas naturales como a personas jurídicas mercantiles.
- VI. Que es oportuno facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Moncagua, por lo que es favorable otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS**

**POR TASAS POR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los usuarios del Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, la oportunidad de cancelar las tasas municipales gozando de la dispensa del pago de multa, mora e intereses que se hayan generado como consecuencia de su no pago, en el plazo que aquí se establece.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel.

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses a partir del día de la publicación de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Moncagua, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 4.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas mercantiles que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellas personas naturales y jurídicas mercantiles que, estando calificadas en el Registro de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal del municipio de Moncagua, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
- b) Los usuarios por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1.
- c) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso todas las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, aun cuando éstas sean canceladas en períodos posteriores al plazo de caducidad de esta Ordenanza,
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de Moncagua, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no hayan cancelado sus tributos oportunamente.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia por un período de tres meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

LIC. ADILIO TORRES MEJICANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS REMBERTO GUEVARA MANZANARES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F031308)

DECRETO NUMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo en asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de ley, conforme lo establece el artículo doscientos cuatro de la referido Carta Magna;

- II) Que es política de esta gestión municipal, brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y substanciales, por tanto es procedente crear una ORDENANZA REGULADORA que tenga por objeto que el contribuyente se sincere de su deuda, otorgándole beneficios para la regularización de las obligaciones tributarias a favor de los ciudadanos del Municipio de Nuevo Cuscatlán, debiendo pues en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en dificultades que les ha impedido cancelar sus obligaciones pendientes ante la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán;
- III) Que resulta conveniente aprobar una medida que amnistíe y/o exonere a los contribuyentes del interés y multas producto de las Tasas Municipales, siempre y cuando dichos contribuyentes se comprometan a cancelar sus respectivas deudas con la Administración Municipal;
- IV) Que a la luz de la autonomía de la que gozan los municipios, deberá interpretarse el artículo doscientos treinta y dos de la Constitución de la República, en el sentido que la prohibición de dispensar el pago de las deudas a favor de los municipios va dirigida a los Órganos Legislativo y Ejecutivo, debido a que estos órganos no pueden disponer y decidir en asuntos que le conciernen en exclusividad a los Gobiernos Locales, es procedente entonces crear un marco de amnistía, aprobando la presente ORDENANZA que exonere el pago de intereses y multas producto de las Tasas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales:

DECRETA LA CREACION DE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACIÓN DE INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS  
MUNICIPALES, EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN**

**FINALIDAD DE LA ORDENANZA.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las Tasas Municipales y brindar beneficio a los contribuyentes en general.

**PLAZO DEL BENEFICIO.**

Art. 2.- Concédase el plazo de SEIS MESES contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentran en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por Tasas Municipales, con el Municipio de Nuevo Cuscatlán, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios y multas, generados por la falta de pago de esta. En caso que se solicite una excepción especial al plazo del beneficio de la presente ordenanza, esta debe de ser aprobada por la Comisión Especial, en el cual se debe de estipular dentro de los acuerdos de pago que se realizarán entre la Alcaldía y el contribuyente. Al momento de solicitar la excepción al plazo del beneficio se deberá de entregar por escrito los motivos por los cuales desea que se le aplique este Beneficio Especial, el cual deberá ser entregado a mencionada comisión.

**COMISION ESPECIAL.**

Art.3 La Comisión Especial estará integrada por: a) Director Financiero; b) Director Jurídico; y c) Encargado de Cuenta Corriente. Esta Comisión se encargará de elaborar los acuerdos entre la Alcaldía y el contribuyente, solamente cuando este último solicite una excepción especial al plazo. Mencionada excepción deberá ser presentada por escrito, dirigida a la Comisión, y deberá incluir el nombre de la persona natural o jurídica que goza del beneficio, el plan y el plazo de pago por el cual se optó y la razón por la cual necesita esa excepción. En los casos que se solicite un plazo ordinario, el Encargado de Cuenta Corriente y Recuperación de Mora, serán los delgados de redactar los acuerdos entre la alcaldía y los contribuyentes.

**SUJETOS DE LA APLICACIÓN.**

Art. 4 Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Art. 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentran en situación de mora en el pago de sus Tasas Municipales.

- b) Los contribuyentes que se presenten a las instalaciones de la municipalidad, con solicitud verbal, escrita o que mediante forma electrónica, soliciten, el benéfico que otorga la presente Ordenanza Municipal, por encontrarse en mora en el ejercicio de su obligación tributaria, frente a la administración municipal.
- c) Los contribuyentes que estén favorecidos con planes de pago, y quieran adherirse al beneficio que otorga la presente Ordenanza,
- d) Podrán acogerse al presente Decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo
- e) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la municipalidad y quieran favorecerse con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza, tendrán que hacer su solicitud por escrito y esta deberá ser aprobada por el Jefe del Departamento de Catastro.
- f) Aquellos contribuyentes que se inscriban dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

**FORMA DE PAGO.**

Art. 5.- Todos los contribuyentes que se adhieran al beneficio que otorga esta ordenanza, tendrán que pagar la deuda total, o en su defecto abonar hasta donde les sea posible con el propósito de minimizar la deuda, de modo que el resto faltante por pagar, si fuere el caso, sea mínimo y evite altos recargos de interés y multas fuera del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

- a) Recibida la solicitud, el Jefe del Departamento de Catastro, dará respuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**LUGAR DE PAGO.**

Art. 6.- En todos los casos, el lugar para realizar el pago será la colecturía municipal, pudiéndolo realizar a través de moneda legal en curso, pago a cuenta o tarjeta de crédito o débito.

**CONSIDERACIÓN ESPECIAL.**

Art. 7.- El cinco por ciento por fiestas patronales, será aplicado a todo acuerdo de pago alcanzado.

**INCUMPLIMIENTO DE PAGO.**

Art. 8.- Los beneficios de esta Ordenanza cesarán con aquellos que hayan firmado el acuerdo y hayan incumplidos en su obligación. En caso que se haya incumplido el acuerdo por fuerza mayor o caso fortuito se deberá de presentar un escrito exponiendo los motivos por los cuales incumplió con dicho acuerdo y este deberá de ser dirigido y entregado a la Comisión Especial.

**VENCIMIENTO DE PLAZO.**

Art. 9.- En caso de vencimiento de plazo de la presente Ordenanza, cesarán de forma inmediata y sin previo aviso los beneficios plasmados en ésta.

**VIGENCIA.**

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

JOSÉ MANUEL DUEÑAS VILLACORTA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA ABIGAIL AMAYA LARIOS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.



## DECRETO MUNICIPAL NUMERO DOS (2021-2024)

El Consejo Municipal del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, así también los artículos 3. Numerales 3 y 5; Artículo 30. numeral 4 y Artículo 32 todas del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regulan las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- II. No obstante haberse activado la Unidad de recuperación de Mora, también es urgente que el gobierno municipal de Jucuapa, incremente sus ingresos mediante eficaz cobro de las tasas por servicios e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes con el fin de mantener la prestación de los servidos, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que la municipalidad debe buscar el o los mecanismos para gestionar la recuperación de la mora de la forma adecuada con el objeto de incrementar las finanzas de la municipalidad.

**POR TANTO:**

En uso de facultades constitucionales y legales.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXCENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE JUCUAPA.****Objeto.**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración Tributaria Municipal de Jucuapa, un instrumento jurídico que les permitirá cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecido por la ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y la mora.

**Plazo.**

Art 2.- El plazo en vigencia de la presente ordenanza se contará a partir de los 8 días después de su publicación en el Diario Oficial: durante un periodo de 180 días, para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas o impuestos a favor del Municipio de Jucuapa, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargo a sus respectivas cuentas.

**Sujetos.**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones.

"Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Jucuapa, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.

Las personas naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de la vigencia de la presente ordenanza.

Aquellas que con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Jucuapa, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente ordenanza, No pudiendo emitir solo una vez hasta el pago total.

Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ORDENANZA y demás Leyes aplicables.

Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tenga bienes inmuebles dentro del Municipio de Jucuapa, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4.- Para los planes suscritos antes de la vigilancia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa de intereses derivada de las tasas de impuestos pendientes, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 6.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigilancia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla si causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.

Art. 7.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extiende hasta la fecha de vigencia de la presente ordenanza, es decir el plan de pago será por seis meses.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios, que se generan durante la vigencia de la misma, sobre los cuales serán cuantificables multas, intereses y mora.

Art. 8.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 9- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial por un periodo de ciento ochenta días calendario.

Dado en la Ciudad de Jucuapa, a los veinticuatro días del mes de Junio 2021.

LIC. SELVIN BLADIMIR MARTINEZ HERNANDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

AMILCAR ALEXANDER CRUZ MARTINEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. ANA MARIA VASQUEZ DE PORTILLO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F031334)

#### **DECRETO NÚMERO CUATRO**

**Referencia: SO-030621**

**Período 2021-2024.**

**Acuerdo No. 86**

El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO: Que los artículos 204 ordinal 5° de la Constitución y, 3 numeral 5 del Código Municipal, otorga autonomía a los municipios para la creación de ordenanzas y reglamentos locales; en los artículos 4 numeral 4° del mismo Código, da competencia para la promoción de la educación, cultura, deporte, de recreación y de las ciencias y las artes; mientras que el artículo 32 del mismo cuerpo legal establece que las ordenanzas son normas de aplicación general en el municipio sobre asuntos de interés local.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES,  
FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES ENCARGADAS DE REALIZAR  
ACTIVIDADES DE CARÁCTER LOCAL EN LOS RAMOS DE INTERÉS SOCIAL,  
CULTURAL, DEPORTIVO, EDUCATIVO O 'TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE  
SANTA TECLA, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Art. 1.- Refórmese el artículo 24 así:

"La nulidad de las inscripciones podrá ser declarada por el Concejo Municipal, con mayoría simple, por las siguientes causales:

- a) Cuando de oficio o a solicitud de cualquier interesado, se compruebe que no se cumplió con los requisitos legales establecidos para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la inscripción en el Registro de las Fundaciones, Asociaciones y otras Entidades.
- b) Cuando se corrobore mediante el procedimiento establecido en este artículo que la asociación, fundación o entidad realiza objetivos distintos a los aprobados en sus propios estatutos o distintos a la promoción del bienestar del municipio en la cual ha sido fundada.
- c) Cuando se haya constituido de manera fraudulenta para aprovecharse de beneficios, dinero, especies u otros bienes, créditos o derechos obtenidos de la municipalidad o en su nombre, sin que se traduzca en beneficios para el municipio de Santa Tecla.
- d) A solicitud de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República o de cualquier Tribunal de la República cuando se estime como instrumento de algún acto declarado ilegal o delito considerado como probado.

El procedimiento será iniciado a solicitud de cualquier particular, autoridad o de oficio, por el Alcalde Municipal, quien se determinará según lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que contiene el procedimiento simplificado, incluyendo los plazos, principios, y fases procedimentales, siendo el competente para emitir la decisión final el Alcalde Municipal, de lo cual solamente podrá interponerse el recurso de apelación de los siguientes 5 días hábiles para ante el Concejo Municipal quien tendrá el plazo establecido en el artículo 135 la Ley de Procedimientos Administrativos, la decisión del Concejo se adoptará por mayoría simple y agotará la vía administrativa.

En el caso del literal d) del presente artículo se podrá adoptar la suspensión del registro como medida cautelar inmediatamente y sin más trámite, misma que no admitirá recurso y que durará solamente lo que dure el procedimiento hasta la emisión de la decisión que agota la vía administrativa.

Art. 2.- La presente reforma de la ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los tres días del mes de junio dos mil veintiuno.

HENRY ESMILDO FLORES CERON,

ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO,  
SINDICO MUNICIPAL.

ROSA ESTER RIVERA FLORES,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

**DECRETO NÚMERO CINCO****Referencia: SO-030621****Período 2021-2024.****Acuerdo N° 89**

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

**CONSIDERANDO:**

- I- Que la Ordenanza Especial Reguladora para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales que funcionen en el Complejo Deportivo "El Cafetalón" fue publicado en el Diario Oficial en fecha 10 de diciembre de 2015, del tomo N° 409, Número 228, Decreto N° 6, en su artículo 4 literal g, regula la conformación de " El Comité".
- II- Que mediante Decreto N° 38, publicado en el Diario Oficial número 118, Tomo número 415, de fecha 27 de junio de 2017, se reformó la Ordenanza Especial Reguladora para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales que funcionen en el Complejo Deportivo "El Cafetalón", en el sentido de nombrar a los miembros propietarios y suplentes que componen el Comité de Establecimientos Comerciales del Cafetalón, reformándose en el mismo sentido mediante Decreto número 10, publicado en el Diario Oficial número 212, Tomo número 421, de fecha 13 de noviembre de 2018.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE  
FUNCIONEN EN EL COMPLEJO DEPORTIVO "EL CAFETALON".**

Art.1- Refórmese el artículo 4 literal g así: Dicho "Comité" estará integrado por:

**PROPIETARIO**

CARLOS SÁNCHEZ PORTILLO

SUSANA BEATRIZ ALARCÓN DE CUBIAS

KARLO PEDRO JOSÉ VÁSQUEZ NAVARRO

LÁZARO SAMUEL ALONSO GUTIERREZ

**SUPLENTE**

FLOR DE MARÍA AVALOS DE VARGAS

LAURA CRISTINA CASTILLO MARTINEZ

MIGUEL ANGEL ARGUETA

ROSA ESTER RIVERA FLORES

Art.2.- La presente reforma de la ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los tres días del mes de junio dos mil veintiuno.

HENRY ESMILDO FLORES CERON,

ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO,  
SINDICO MUNICIPAL.

ROSA ESTER RIVERA FLORES,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

**DECRETO NÚMERO OCHO**

Referencia: SO-030621

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 120

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

**CONSIDERANDO:**

- I- Que el artículo 18 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales, publicada en el Diario Oficial, número 65, tomo N° 335, de fecha 14 de abril de 1997, Decreto N° 14; y su respectiva reforma, publica en el Diario Oficial número 111, tomo N° 379, de fecha 16 de junio de 2008, Decreto N° 2, regula la conformación del comité de Adjudicaciones y Desadjudicaciones de locales o puestos.
- II- Que mediante Decreto número 37, publicado en el Diario Oficial número 118, Tomo 415, de fecha 27 de junio de 2017, se reformó la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales, en el sentido de nombrar a los miembros propietarios y suplentes que componen el Comité de Adjudicación y Desadjudicación de locales o puestos de mercado, reformándose en el mismo sentido mediante Decreto número 9, publicado en el Diario Oficial número 212, Tomo número 421, de fecha 13 de noviembre de 2018.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE  
LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

Art. 1- Refórmese el artículo 18 así:

El comité de Adjudicación y Desadjudicaciones de locales o puestos estará integrado en la forma siguiente:

**PROPIETARIO**

CARLOS ATILIO SÁNCHEZ PORTILLO

SUSANA BEATRIZ ALARCÓN DE CUBIAS

KARLO PEDRO JOSÉ VÁSQUEZ NAVARRO

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO

**SUPLENTE**

FLOR DE MARÍA AVALOS DE VARGAS

LAURA CRISTINA CASTILLO MARTINEZ

MIGUEL ANGEL ARGUETA

ROSA ESTER RIVERA FLORES

Art.2.- La presente reforma de la ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

HENRY ESMILDO FLORES CERON,

ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO,  
SINDICO MUNICIPAL.

ROSA ESTER RIVERA FLORES,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No.F031259)



**REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN COMUNAL EL PORVENIR "ACEP"**

Acuerdo de modificación de estatutos en sus Artículos 33 suprimido.

Artículo 34 en caso de acordarse disolución. Se nombra una junta de liquidación compuesta por cinco personas electos para Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que quedaron después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General defina.

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPTO. DE SONSONATE.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Corporación lleva durante el corriente año, e inserto en el ACTA NÚMERO OCHO de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, se encuentran el acuerdo que literalmente DICE: ACUERDO NÚMERO UNO. - El Concejo Municipal de esta ciudad, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y CONSIDERANDO: I) Que los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Comunal El Porvenir Cantón Cuyagualo, (ACEP), presentaron correspondencia ante el Concejo Municipal, el día 14 de abril del presente año, suscrita por la señora Miriam Yanira Aguilar Aguilar (Representante legal), y por el señor José Rene Pérez Méndez, (Presidente), en donde informan que iniciaron proceso de modificación de los estatutos, para poder armonizarlos con el Artículo 6 de la Ley de Impuestos sobre la Renta, con el fin de solicitar emisión de comprobantes de Donación, al respecto con fecha 17 de marzo del presente año, celebraron reunión extraordinaria de los Asociados, estando presente un concejal de la municipalidad, para validar los acuerdos tomados en referida sesión, II) Con el acuerdo tomado de modificación de estatutos procedieron a presentar el punto de acta ante el Diario Oficial, por lo que solicitan se emita Acuerdo del Concejo Municipal, en donde se exprese que están de acuerdo con los cambios hechos a los estatutos de la Asociación; en consecuencia, por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Cambios hechos a los estatutos de la Asociación Comunal El Porvenir Cantón Cuyagualo, (ACEP), con el fin de poder armonizarlos con el Artículo 6 de la Ley de Impuestos sobre la Renta, y así poder solicitar emisión de comprobantes de Donación, ante el Ministerio de Hacienda.- Certifíquese. ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual fue debidamente confrontado y para los efectos de Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de mayo de dos mil ocho, en Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio el Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó el señor MIGUEL ANGEL VILLALOBOS HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, hijo de Atanacio Villalobos y Apolonia Hernández; de parte de la señora: MARIA MARTINA VELASQUEZ VIUDA DE VILLALOBOS, en calidad cónyuge del causante y como representante legal de su hijo adolescente CESAR DAVID VILLALOBOS VELASQUEZ (hijo del causante); los señores ANA MIRIAN VILLALOBOS VELASQUEZ, JOSE RAUL VILLALOBOS VELASQUEZ, JUAN FRANCISCO VILLALOBOS VELASQUEZ, MIGUEL ANGEL VILLALOBOS VELASQUEZ y FERNANDO GUADALUPE VILLALOBOS VELASQUEZ, en calidad de hijos del causante; los aceptantes son representados por las Licenciadas ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO y ADRIANA VERONICA LAINEZ DE REYES, la primera como Defensora Pública de Derechos Reales y personales y la última como Procuradora Auxiliar de Cabañas.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 425-1

#### AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "PRODUCTORES DE LA ZONA NORTE DE CHALCHUAPA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos ochenta y tres del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 426

### DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 271-HY-20(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien fue de 67 años de edad, Licenciado en Letras, Soltero, originario de Provincia Las Villas, Cuba, y del domicilio de Santa Ana, con residencia en Calle Libertad oriente, entre 23 y 25 avenida sur, casa número dos, Santa Ana, hijo de Felipe Rodríguez Borroto y de Rafaela Rodríguez González, quien poseía DUI 063681 131-6, habiendo fallecido a las dieciséis horas y treinta

minutos del día 28 de marzo del año 2020, en el hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró yacente la herencia, y nombró como CURADOR para que represente la sucesión, a la Licenciada ALMA GRISELDA PINTO ANDALUZ, art. 480 C.C. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes abril del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 416-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

RONALDE DUARDO TOLEDO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local 10; Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las 9 horas del día 28 de junio de 2021, se han declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario a las señoras DORA ALICIA PORTILLO DE GONZALEZ y ANA SILVIA PORTILLO ASCENCIO, en su carácter de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ELISA DE JESUS PORTILLO AYALA c/p ELISA DE JESUS PORTILLO y ORBELINA ASCENCIO c/p ORVELINA ASCENCIO, respectivamente, como abuelas de la causante, la herencia intestada que al fallecer a las 11 horas con 15 minutos del día 22 de enero del año 2010, en el Hospital General del Seguro Social, en esta ciudad, dejó en forma intestada la señora ROSA AIDA PORTILLO ASCENCIO, quien a su defunción fue de 39 años de edad, Estudiante, soltera, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y con último domicilio en la ciudad de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, confiriéndoles a dichas señoras la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, al día 28 de junio de 2021.

LIC. RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006861

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local "C", esquina opuesta al Banco América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de junio del corriente año, se ha DECLARADO a la señora MARIA LUZ HERNANDEZ VIUDA DE ALVAREZ, de ochenta y un años de edad, viuda, doméstica, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro nueve cinco ocho cinco - dos, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante RUBEN DARIO ALVAREZ HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad al momento de fallecer, soltero, Profesor, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel de Jesús Álvarez, y de María Luz Hernández, quien falleció a las dos horas cuarenta minutos del día seis de junio del año dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de madre del Causante. En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. C006869

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día cinco de Junio del año dos mil trece, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FELICITA GÓMEZ VIUDA DE SILIS, conocida por FELICITA GÓMEZ DE SILIS y por FELICITA SILIS, quien fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Félix Gómez Rivera y Herminia Jiménez (ambos ya fallecidos); quien falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de mayo del año dos mil cinco; de parte de la señora ANA CRISTINA SILIS DE RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del Domicilio de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero un millón veinticinco mil ciento cuarenta y uno guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento nueve guión ciento veinte mil quinientos sesenta y nueve guión cero cero uno guión ocho; en concepto de hija de la causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor VICTOR MANUEL SILIS, en calidad de hijo de la causante. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.- LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C006870

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta minutos del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de

Inventario, clasificadas con el NÚE:02898-20-CVDV-1CM1-287-02; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Rosa Mery de Lourdes Santos de Torres, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 05521559-5 y NIT: 1217-120867-18-6, en calidad de hija sobreviviente del causante Timoteo Santos, conocido por Timoteo Santos Argueta, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, Casado, Originaria de Corinto, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 02445149-3 y NIT: 1303-220823-101-2, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad y departamento de San Miguel, el día 03 de marzo del 2009, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Edema agudo de pulmón, con asistencia médica, hijo de Adonai Santos; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de abril del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C006873

LICDA. DANI BERRI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecisiete minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, conocida por MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, en calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortuaria de la causante que adelante se dirá, hubieran correspondido a los señores MOISÉS HERMOGENES JIMÉNEZ HERRERA, MARÍA OTILIA JIMÉNEZ DE MEDINA, DOLORES ARGELIA JIMÉNEZ DE LABOR y MIGUEL HERMOGENES JIMÉNEZ HERRERA, todos en calidad de hijos sobrevivientes; en la sucesión de la causante señora MARÍA OLIVIA HERRERA CONTRERAS ARÉVALO, conocida por MARÍA OLIVIA HERRERA, MARÍA OLIVIA HERRERA CONTRERAS, MARÍA OLIVIA HERRERA DE JIMÉNEZ, y por MARÍA OLIVIA HERRERA ARÉVALO VIUDA DE JIMÉNEZ, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo del año mil novecientos noventa y seis, en el Barrio San Antonio, Calle San Antonio No. 5-2, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con dieciocho minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERRI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA.- CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F031128

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día doce de abril del corriente año, se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA EVANGELISTA RAMOS SANDOVAL, quien fue de noventa y tres años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Cristóbal Ramos y de Luisa Sandoval, falleció a las trece horas del día primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Palón, de la Ciudad de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUISA RAMOS VIUDA DE DIAZ, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis nueve siete nueve seis tres - uno, ésta en su concepto de hija de la causante.- Confiérese a la heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F031134

FRANCISCA GUADALUPE DAMAS GARCÍA, Notaria, del domicilio de Suchitoto, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, casa número veintitrés, Suchitoto, Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se han declarado a las señoras NOEMI SOFIA MARROQUIN GONZALEZ y NERY MABEL MARROQUIN GONZÁLEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación y último domicilio del Cantón Milingo, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las cuatro horas del día diez de julio de dos mil veinte, originaria de ese municipio y departamento, dejara la señora FRANCISCA CONCEPCIÓN MARROQUIN GONZÁLEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias de los derechos de la señora Nicolasa Enma Gonzalez de Marroquin; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Suchitoto, el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

FRANCISCA GUADALUPE DAMAS GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. F031144



JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número setecientos setenta y cuatro, Barrio San Esteban, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno; se ha declarado a la señora; MARIA JULIA MARROQUÍN ZALDIVAR, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente; de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía Grave, Covid-diecinueve, el día veintiséis de junio del año dos mil veinte, dejó el señor JESÚS SALDIVAR ALEGRÍA, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F031155

JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA, Notario, con oficina en Segunda Calle Poniente, número cincuenta y siete, de la ciudad de San Vicente, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución contenida en acta notarial del suscrito Notario, de las diez horas del día de hoy, se ha declarado al señor Sebastián Antonio Bonilla Monterrosa, heredero abintestato con beneficio de inventario de la causante Rosa Elva Monterrosa de Bonilla, conocida por Rosa Elva Monterrosa y por Rosa Elva Monterrosa, fallecida el veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que correspondía a Valentín Antonio Bonilla Avelar, conocido por Valentín Antonio Bonilla, como cónyuge sobreviviente de la misma causante; y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitivas de los bienes sucesorales.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veinticuatro días de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA,  
NOTARIO,

1 v. No. F031166

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DEL CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor RIGOBERTO LEMUS LEMUS, en su concepto de Cónyuge de la causante FRACISCA ANTONIA BAÑOS DE LEMUS, conocida por FRACISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA y por FRANCISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ERNESTO BAÑOS HERNÁNDEZ, FRANCISCO ALONSO BAÑOS FLORES y JOSE MAURICIO BAÑOS, en su concepto de Hijos de la causante FRACISCA ANTONIA BAÑOS DE LEMUS, conocida por FRACISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA y por FRANCISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida a las veinte horas diecisiete minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinte, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031169

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora PAULA ALVAREZ DE PARADA, quien falleció el día doce de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora AMANDA JUDITH ESCOBAR DE MARTINEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían la señora María Isabel Álvarez de Morán, en su carácter de hija sobreviviente de la causante y al señor PASCUAL PARADA conocido como PASCUAL ESCOBAR PARADA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes mayo de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F031172

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 135-AHI-20 (5); por resolución



dictada por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora IRMA ESPERANZA SALGUERO DE DE LEÓN, conocida por IRMA ESPERANZA SALGUERO DE LEÓN, quien fue de 57 años de edad, y falleció el día 17 de julio de 2020, este día se han declarado como HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a los señores: a) ALEJANDRO ENRIQUE DE LEÓN SALGUERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este departamento; b) YENI LIZETH DE LEÓN SALGUERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Candelaria de la Frontera de este departamento; c) MILTON OSMIN DE LEÓN SALGUERO, de quien se sabe que es mayor de edad, del domicilio de Estados Unidos de América, los tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento, y d) NOÉ DE JESÚS DE LEÓN, de quien se sabe que es mayor de edad del domicilio de Estados Unidos de América, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes referida; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F031209

JUAN CARLOS GUEVARA GUEVARA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Segunda Calle Poniente, local once - C de Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de junio del presente año, se ha declarado al señor EDUARDO CORTEZ ORELLANA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA CRUZ CORTEZ, quien falleció el once de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador; en concepto de hijo de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS GUEVARA GUEVARA,  
NOTARIO,

1 v. No. F031221

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TRECE CALLE ORIENTE Y PASAJE SAGRERA, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, LOCAL DOSCIENTOS CINCO, ENTRE AVENIDA ESPAÑA Y AVENIDA MONSEÑOR ROMERO. San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se

ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Ambulancia del Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las cero horas y treinta minutos del día quince de Noviembre de dos mil siete, a consecuencia de HEMATOMA SUBDURAL POR TRAUMA DE CRANEO TCE MOD, con asistencia médica, dejara el señor JOSE COTO, conocido por JOSE COTTO, siendo su último domicilio el de la ciudad Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a la señora MARTA LILIAN COTO VIUDA DE CUELLAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos hereditarios que les pudieran corresponder a los señores JOSE MANUEL COTO MORAN; SANTIAGO ESAU COTO MORAN; SUCY EUGENIA COTO MORAN y ARMANDO RAQUEL COTO MORAN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. CONFÍERALE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de dos mil veintiuno.

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F031230

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día once de junio de dos mil veintiuno. Se ha Declarado HEREDEROS con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, dejó el causante MARIO FEDERICO FUNES AYALA; a los señores MARIO ARNOLDO FUNES RAMIREZ y LORENA SEBASTIANA FUNES NUÑEZ, en su calidad vocacional propia de hijos sobrevivientes del referido causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores IRIS MARITZA FUNES DE CANIZALES y ROSA ENRIQUETA RAMIREZ VIUDA DE FUNES, en su calidad de hija y cónyuge sobrevivientes del referido de cujus. Se ha Conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F031232

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día, se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Sonia del Carmen Rodríguez Martínez, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Armenia, con Documento Único de Identidad número 02288249-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-311057-104-3, cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Silvia del Carmen Sosa de Alfaro, conocida por Silvia del Carmen Rodríguez y Yesenia Esmeralda Rodríguez Sosa, hijas sobrevivientes del causante Juan Antonio Sosa conocido por Antonio Sosa, conocido por Antonio Sosa, quien falleció a las 13:22 horas del día 16 de agosto del año 2018, en el Community Hospital Of Monterey Península, Monterey, Monterey, de Estados Unidos de América, a consecuencia Coronario Ateroscclerótico, Enfermedad de la arteria, con asistencia médica, de 66 años de edad, casado, de profesión tarea general, hijo de la señora Silvia Sosa, originario Cantón "El Triunfo", de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en la ciudad Armenia, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F031233

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintisiete de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, dejó el causante señor ALVARO RODOLFO MENDEZ MANCIA; de parte de los señores MARCO TULIO MENDEZ SALAZAR, ANDREA DEL CARMEN MENDEZ SALAZAR, RODOLFO DE JESUS MENDEZ SALAZAR, EMMA ROSA MENENDEZ SALAZAR, conocida por EMMA ROSA MENDEZ SALAZAR, SALVADOR DE JESUS MENDEZ SALAZAR, MARIA HILMA MENDEZ SALAZ, conocida por MARIA HILMA MENDEZ SALAZAR y MARIA GLADIS MENDEZ DE BATRES; el todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F031241

MIGUEL ANTONIO GIRÓN VALLE, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Oficina Notarial ubicada en Octava Avenida Norte, número Tres-Cuatro, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las a las diez horas y treinta minutos del día siete de mayo del presente año, se ha DECLARADO al señor JOSÉ MARCIAL DURÁN MARAVILLA, conocido por MARCIAL DURÁN, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ BALMORE DURÁN RAMÍREZ, fallecido a las diecinueve horas y veinte minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve, en el parqueo de la Unidad de Emergencia del Hospital Nacional "Doctor Jorge Mazzini Villacorta", jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, lugar que constituyó su último domicilio; en su calidad de padre sobreviviente del de cujus; habiéndosele conferido, consecuentemente, la representación y administración definitiva de la citada Sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, MIGUEL ANTONIO GIRÓN VALLE, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil veintiuno.

MIGUEL ANTONIO GIRÓN VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. F031245

ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA; Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número dos guión uno "A". Ahuachapán,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída, a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario, al señor ABELARDO RUANO VIANA, CONOCIDO POR ABELARDO VIANA RUANO, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Jose Francisco Pineda Rodríguez, en calidad de hijo de la causante señora MATILDE PINEDA VIANA, quien falleció a las seis horas del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, en Calle México, Pasaje Azucenas, Casa número siete, Colonia Santa Clara, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Pulmón con Metastasis, sin asistencia médica, dictaminó su muerte la Doctora Silvia Margarita Oviedo Melendez. Habiéndosele conferido Definitivamente al Heredero Declarado, la Administración y Representación de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Publíquese por una vez en el Diario Oficial, y por una vez en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LICDO. ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA,

NOTARIO.

1 v. No. F031246

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MOISES LARA LOVO, conocido por NELSON MOISES LARA LOVO, quien fue de treinta y tres años de edad, estudiante, Salvadoreño, casado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Patricia Lovo Turcios y de José Santos Lara, fallecido el día trece de agosto del año dos mil dieciocho; a la señora ERNESTINA ALVAREZ DE LARA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 04673104-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1418-270892-101-0; y al niño NELSON ISAAC LARA ALVAREZ, de cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-190414-101-6, quien por ser menor de edad es representado legalmente por su madre, la señora ERNESTINA ALVAREZ LARA; la primera en calidad de esposa y el segundo como hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031274

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número ocho, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor EDUARDO ANTONIO LEON RIVERA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria de todos los bienes dejados a su defunción por el señor JOSE GUILLERMO LEON, conocido por JOSE GUILLERMO LEON MIRANDA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Profesor, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cuatro siete cinco nueve nueve-seis, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, falleció a las doce horas cuarenta minutos del día once de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Úlceras Infeccionadas, Shock Séptico y su último domicilio fue la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su calidad de hijo del causante y único heredero; a favor del señor EDUARDO ANTONIO LEON RIVERA, en calidad de hijo del causante y único heredero testamentario; habiéndosele conferido al heredero la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión Testamentaria.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a veintiséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F031277

KAREN GEORGINA HERRERA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Urbanización Loma Linda, Diagonal Monte Verde y Calle Los Abetos, Edificio RH, local número siete, segundo nivel, jurisdicción y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de junio del presente año, se ha declarado a las señoras BLANCA ESTELA ORELLANA RIVERA, CLEOTILDE ORELLANA DE LÓPEZ y SONIA DEL CARMEN ORELLANA RIVERA, herederas definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE CRESCENCIO ORELLANA LEIVA, cuya defunción ocurrió a las dieciocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil nueve, el municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

LICDA. KAREN GEORGINA HERRERA MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F031280

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y dos minutos del día dos de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MARIA LUISA LARA VIUDA DE JOVEL, conocida por MARIA LUISA LARA REYES, MARIA LUISA LARA y MARIA LUISA REYES VIUDA DE JOVEL, ocurrida el día dieciocho de mayo del año mil dieciocho, en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, siendo ese su último domicilio, originaria de San Miguel, quien fue de noventa y un años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, hija de Esteban Lara y Victoriana Reyes, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos cincuenta mil ochocientos veintiséis-ciento uno-tres; a los señores IRIS IDALIA JOVEL REYES, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve-dos y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero dos-seis; WILFREDO JOVEL REYES, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos

treinta y uno-siete y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cinco-doscientos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-ciento uno-siete; y MARIA LUISA JOVEL REYES, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento noventa y nueve mil ciento setenta y nueve-uno y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cinco-doscientos ochenta mil ciento sesenta y tres-ciento uno-tres, quienes actúan en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dos de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA INTA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031284

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a once horas cincuenta y un minutos de este mismo día; ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante señora VICENTA TERESA CÁCERES ACOSTA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, costurera, soltera, de este domicilio, hija de Pedro Cáceres y Transito Acosta, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno siete dos dos uno dos-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero siete uno cinco-dos dos cero uno tres tres-cero cero uno-siete; quien falleció a las diez horas del día trece de octubre del dos mil doce, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo la ciudad de Suchitoto, su último domicilio; al señor JOSE FELIX CACERES ACOSTA, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve cero cinco ocho dos-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-cero seis uno uno cuatro seis-cero cero uno-ocho; este último en calidad de hermano sobreviviente de la referida causante, por haber repudiado herencia la señora Lucía Bruna Cáceres Acosta, quien también es hermana de la causante antes mencionada; y al momento de su fallecimiento se encontraban fallecidos los padres de la misma.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas del día veintidós de junio del dos mil veintiuno.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F031285

LUCY ZARAIDA RIVAS LARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Altavista, Prolongación Calle H, Polígono veinticinco, casa número treinta y cinco, de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día dieciséis de junio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor PEDRO ANGEL ALVARADO

HERNANDEZ o PEDRO ANGEL ALVARADO, fallecido el día seis de marzo del año dos mil catorce; en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de La Libertad, lugar de su último domicilio, a los señores PEDRO ANGEL ALVARADO ECHEVERRIA y DEYSI ARACELY ALVARADO DE PLEITEZ antes DEYSI ARACELY ALVARADO ECHEVERRIA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial LILSY GUADALUPE JOVEL VENTURA, como herederos testamentarios del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Martín, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. LUCY ZARAIDA RIVAS LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. F031305

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ERIK REMBERTO APARICIO RIVERA, quien fue de cincuenta años de edad, doctor en medicina, casado, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, hijo de Elva Aparicio y Génaro Rivera, fallecido el día dieciséis de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora ANA BEATRIZ LARA DE APARICIO, mayor de edad, Licenciada en Trabajo Social, de este domicilio, con documento único de identidad número 02089227-3 y tarjeta de identificación tributaria número 0715-240376-102-8; y a los adolescentes OSCAR ALFREDO APARICIO LARA, de trece años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-200907-111-4 y SOPHIA ALESSANDRA APARICIO LARA, de quince años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-020605-113-0, representados legalmente por su madre Ana Beatriz Lara de Aparicio; la primera como cónyuge del causante y los adolescentes en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil : San Miguel, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031306

LIC. DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica en Colonia San Francisco, Avenida Las Rosas No. 27, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintiuno de junio del presente año, se ha declarado a SERGIO GOMEZ CHIRINO, heredero definitivo con beneficio



de inventario de los bienes que a su defunción dejó el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, dejara la señora DOMINGA GOMEZ, en su concepto de nieto sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F031309

WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Calle y Pasaje Francisco Menéndez, número ciento diecisiete, Barrio Santa Anita, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del veintisiete de junio del dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ELÍAS BARAHONA, conocido por ELÍAS BARAHONA FLORES, de los bienes que a la defunción ocurrida en la entrada a la Emergencia del Hospital Zacamil, Mejicanos, a las trece horas y cuarenta minutos, del día uno de septiembre del dos mil siete, a consecuencia de Miocardiopatía Isquémica, Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica, dejó la señora MARGOT SANTOS BARAHONA, en carácter de heredero testamentario de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las trece horas del veintisiete de junio del dos mil veintiuno.

WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F031319

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES: Jueza de de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día quince de junio de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DOMINGO DE LUZ ESCOBAR MENJIVAR, conocido por DOMINGO LUZ ESCOBAR MENJIVAR, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, al momento de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve seis uno uno seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- cero dos cero cinco dos ocho- cero cero uno- cuatro; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el De cujus, de parte de los señores ANTONIETA DEL ROSARIO ESCOBAR DE REYES, de cincuenta y cuatro años de edad,

Licenciada en Fisioterapia, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel y actualmente residente en la Ciudad de New York, Estado de New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve dos tres tres cero-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno tres cero seis seis seis-uno cero ocho-cero, LUCILA EVELYN ESCOBAR DE CASTRO, conocida por LUCILA EVELYN ESCOBAR ELENA, LUCILA EVELIN ESCOBAR ELENA, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Educación, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho seis cuatro uno cero-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno- uno cinco cero cuatro cinco cinco-cero cero uno-nueve, y DOMINGO LUZ ESCOBAR ELENA, de sesenta y tres años de edad, Profesor en Educación Física, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco dos dos cuatro seis ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-cero ocho cero siete cinco siete-cero cero uno-dos, todos en concepto de Únicos herederos Universales del causante; y se le ha conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F031326

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GABRIELA STEPHANIE ZEPEDA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Primera Calle Oriente y Octava Avenida Norte, número cuatro - cinco, Barrio El Ángel, local número cuatro, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución la suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta del día veinticinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MIRTALA YANET MERINO RIVAS, quien falleció a las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, en Colonia Angélica, Veintidós Avenida Sur, número once -seis, departamento de Sonsonate, de parte de la señora ANA MELIDA GONZALEZ MERINO, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria del señor JORGE ALBERTO MERINO CRUZ, en su calidad de padre sobreviviente de la causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, GABRIELA STEPHANIE ZEPEDA ESCOBAR, en la ciudad de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

GABRIELA STEPHANIE ZEPEDA ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C006852



ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR. Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 43 calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas del día dieciocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día nueve de noviembre del año dos mil veinte, en Colonia Las Pampa uno, polígono uno, casa número tres, jurisdicción de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE VALERIANO GUARDADO ALVARENGA, a favor de los señores JOSE GONZALO GUARDADO MURCIA y SANTOS PETRONILA GUARDADO DE FIGUEROA, en sus calidades de hijos del causante; confiárase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR.

NOTARIO.

1 v. No. C006857

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA, Notaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina situada en Centro Comercial Li Roma, segunda Avenida Sur, Local Número Uno, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA JULIA MENÉNDEZ DE MORALES, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida, a las doce horas once minutos, del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en Séptima Calle Oriente, número Veinte, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el causante ROBERTO ATILIO MORALES, quien era de noventa y cuatro años de edad, pensionado, y cuyo último domicilio fue Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. C006858

OSCAR ENRIQUE GALICIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida y Condominio Maracaibo, número veintitrés, Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SIMÓN LÓPEZ ESTRADA, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas treinta y dos minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, de parte de los señores AURORA DEL ROSARIO ACOSTA MARTÍNEZ DE LÓPEZ, RAQUEL ELIZABETH LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, JOSUE DANIEL LÓPEZ ACOSTA, DAVID ERNESTO LÓPEZ ACOSTA y REBECA LISSETTE LÓPEZ ACOSTA, la primera en su calidad cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno.

DR. OSCAR ENRIQUE GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. C006860

ANA LUCRECIA MELGAR PINTO, Notario, del domicilio de Zaragoza, con Despacho Jurídico ubicado en Final Paseo Escalón número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su Notaría

se ha pronunciado la resolución a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de enero de dos mil veintiuno, en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor HECTOR JOSE MIRANDA QUEZADA, quien a su defunción era de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de parte del señor ERICK DANIEL PALACIOS MIRANDA, de veinticinco años de edad, estudiante, del este domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en calidad de sobrino sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los Señores: Sonia Lorena Miranda Quesada, conocida por Sonia Lorena Miranda Quezada, ahora Sonia Lorena Miranda Aparicio, Mirna Josefina Miranda de Chávez, Pedro Alberto Miranda Quezada, Nelly Miranda de González, Tulio Alfredo Miranda Quezada, y Napoleón Armando Miranda Quezada, en su calidad de hermanos de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

ANA LUCRECIA MELGAR PINTO,

NOTARIO.

1 v. No. F031148

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, número cinco - seis, Local número ocho; frente a costado Sur Iglesia El Ángel, Barrio El Ángel, Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución el suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA CONSUELO MARTINEZ PICHE, quien falleció a la edad de ochenta y ocho años, a causa de Falla Multiorgánica, Tumor Hepático Terminal; de parte del señor FRANKLIN DAVID MARTÍNEZ RIVERA, en concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, en la ciudad de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031158

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, NOTARIO: AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día veintidós de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, dejó el señor HIPÓLITO RIGOBERTO CASTANEDA MENA por parte de SANDRA YANIRA ALEMÁN, en concepto de heredera testamentaria del causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina notarial, situada en Calle San Salvador, pasaje # siete, Casa No. Ciento Seis, Colonia Centroamérica, de esta ciudad. -

San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.-

LICDA. ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F031211

DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, Número Nueve-Uno, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída a las catorce horas con quince minutos del día veintitrés de

junio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor ELMER EDGARDO IRAHETA LEON, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO OVIDIO IRAHETA CIENFUEGOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente, de los Derechos Hereditarios Intestados que le corresponden de la causante AGRIPINA DE LEON DE IRAHETA quien fue conocida también por AGRIPINA LEON DE IRAHETA, AGRIPINA LEON AGUILAR y por AGRIPINA LEON; quien es representado en las presentes Diligencias por la Licenciada PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA, de la Herencia Intestada de la causante AGRIPINA DE LEON DE IRAHETA quien fue conocida también por AGRIPINA LEON DE IRAHETA, AGRIPINA LEON AGUILAR y por AGRIPINA LEON, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, Casada, Originaria del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de esta ciudad, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las seis horas y treinta minutos, del día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en El Salvador, el de la ciudad de Santa Ana, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031218

JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, Notario, de este domicilio, portador de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno nueve- uno dos cero siete seis tres - cero cero uno - siete y con despacho jurídico situado en Lotificación San Francisco Polígono nueve casa número cuatro, Izalco, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día tres de abril del año dos mil siete, en el Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, dejara la señora MARIA ELISA BARILLAS QUINTANILLA conocida por MARIA ELISA BARILLAS, quien era originaria de la ciudad y depar-

tamento de Sonsonate y del domicilio de Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, sexo femenino, soltera, al momento de fallecer de sesenta y siete años de edad, Salvadoreña por nacimiento, hija de los señores Nazario Barillas y Pantaleona Quintanilla, ambos salvadoreños, ambos ya fallecidos, de parte del señor MORIS ANTONIO MARTINEZ conocido por MORIS ANTONIO MARTINEZ BARILLAS y por MAURICIO ANTONIO MARTINEZ BARILLAS, de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete siete cero siete seis-nueve, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cero cuatro-dos nueve cero uno seis cero-uno cero uno-siete, en su concepto de hijo de la referida causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la respectiva oficina en el término de ley desde el día siguiente al de la última publicación del edicto.

Librado en la oficina de Notario en Izalco, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO. JOAQUIN ADALBERTO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F031248

JESUS ANTONIO MANZANARES GUERRERO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en JESUS ANTONIO MANZANARES GUERRERO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: BERTA ELY MONTANO GALAN aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora BERTA GALAN VIUDA DE MONTANO, quien falleció a las dieciséis horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, a consecuencia de paro cardio respiratorio, con asistencia médica, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, su último domicilio, se proveyó resolución a las quince horas del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BERTA ELY MONTANO GALAN, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora BERTA GALAN VIUDA DE MONTANO nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los

que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. JESÚS ANTONIO MANZANARES GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. F031287

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciséis horas del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio dicha ciudad, dejó el señor CRISTINO SANTOS GARCIA, conocido por SANTOS CRUZ GARCIA y CRISTINO SANTOS CRUZ GARCIA, de parte de los señores ANA GLADIS GARCIA DE BERMUDEZ y SANTOS EDGARDO CRUZ FLORES, en su Concepto de Hijos del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F031293

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en

esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diez de agosto de dos mil veinte, siendo su ultimo domicilio esta ciudad, dejó el señor SAMUEL ORELLANA MARTÍNEZ, de parte de los señores ELVIS JENSSIN ORELLANA VEGA y GADI ESTER ORELLANA DE FUENTES, en su Concepto de Hijos del Causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F031294

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera calle Poniente, entre Ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida Norte, casa número treinta y cuatro, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a , a las catorce horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, en Hospital Militar Central, San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora ELSA VICTORIA LOZANO DE AVILA conocida por ELSA VICTORIA REVELO, ELSA VICTORIA REVELO LOZANO Y POR ELSA VICTORIA REVELO DE AVILA, de parte de los señores: SULMIRA MERCEDES REVELO DE AYALA y WALTER EDGAR REVELO CARRANZA, en su calidad de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. F031304

DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina jurídica en Colonia San Francisco, avenida Las Rosas No. 27, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día diez de junio del dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Fátima del municipio de San Juan Nonualco, Departamento de Paz, el día diez de mayo de dos mil quince, de parte del señor SERGIO GOMEZ CHIRINO, En concepto de cesionario del señor JOSE LUIS GOMEZ hijo sobreviviente de la causante; señora MARIA DE LA CRUZ GOMEZ, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ, En la Ciudad de Zacatecoluca a las siete horas del día once de junio del dos mil veintiuno.

LIC. DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031310

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficios por la señora MARTA JULIA SOSA DE HERCULES y por señor NELSON GERARDO HERCULES SOSA, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por el señor NELSON PASTOR HERCULES MELENDEZ, quien falleció el día quince de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las catorce horas, del día quince de junio del

año dos mil veintiuno. teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dichos señores la expresada herencia, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del Licenciado WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, situado en Condominios San Luis, Calle Bernal, Block B, Apartamento Uno-Siete, de la Ciudad de San Salvador. Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en dos periódicos de circulación nacional y una tan sola vez en el Diario Oficial.

Librado en mi Bufete en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES,

NOTARIO.

1 v. No. F031312

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con despacho profesional situado en COL. ESCALON, AV. CUSCATLAN, CALLE PADRES AGUILAR, LOCAL NUMERO 1-4, EDIFICIO PLAZA CRISTAL, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Notario autorizante, proveída a las quince horas del día ocho de Junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO HENRIQUEZ, de parte de su cónyuge, JACINTA DEL CARMEN REVELO EDUARDO DE HENRIQUEZ, conocida por JACINTA DEL CARMEN REVELO VERDI por JACINTA DEL CARMEN REVELO EDUARDO DE HENRIQUEZ y por JACINTA DEL CARMEN REVELO DE HENRIQUEZ en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante, habiéndose conferido a ésta la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; El causante falleció en la Ciudad de San Salvador, el día trece de octubre del año dos mil veinte, también siendo éste su último domicilio.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario autorizante, en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031338



LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veinte, en Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio, la ciudad de El Sauce, de parte de la señora LILIA REYES DE VELÁSQUEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C006859-1

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA IRMA HERNÁNDEZ VIUDA DE SANTOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, Salvadoreña, viuda, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Abelina Hernández, fallecida el día doce de julio del año dos mil veinte; de parte de la señora ROSA MERY DE LOURDES SANTOS DE TORRES, mayor de edad ama de casa de este domicilio, con documento único de identidad número 05521559-5 y número de identificación tributaria 1217-120867-108-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006874-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA LORENA ROMERO DE SERRANO; quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecida el día tres de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de los señores MARIA TERESA MERLOS conocida por MARIA TERESA ROMERO; ERICK WILFREDO SERRANO ROMERO y RAUL ARTURO SERRANO ROMERO, en calidad de madre e hijos de la causante, respectivamente; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F031142-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00140-21-CVDV-1CM1-15-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ MÁRTIR VILLATORO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Ignacia Villatoro, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de la adolescente MARÍA JOSÉ VILLATORO LEÓN, de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-101205-101-2, en calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre, la señora Silvia Lorena León Andrade; el señor JUAN JOSÉ VILLATORO LARIOS, mayor de edad, empleado, de esta ciudad, con pasaporte salvadoreño número B01526181 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-280784-103-4; y la señora STEPHANIE SARAI VILLATORO LARIOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04834235-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-061092-117-3, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día siete de junio de dos mil veintiuno. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031143-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día tres de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

de la herencia que al fallecer dejó la causante señora SANTOS LEMUS CARRANZA, quien fue de noventa y seis años de edad, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, Soltera, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Pedro Lemus y de Luciana Carranza, falleció a las diez horas del día diez de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el Caserío Los Lemus, Cantón Santa Clara de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora SANTOS MARGARITA PARADA DE GRANADOS, de ochenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres nueve siete nueve nueve cero - uno, en su concepto de hija de la causante.- Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031163-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01604-20-STA-CVDV-1CM1-136/20(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS PALENCIA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora YESICA GUADALUPE RODRÍGUEZ PORTILLO, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante señor ALEJANDRO RODRIGUEZ conocido por ALEJANDRO RODRIGUEZ ROSALES, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, siendo su Último el municipio de Texistepeque departamento de Santa Ana, fallecida en fecha diez de abril de dos mil seis.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031170-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Walter Manfredo Sandoval Peñate, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 20-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor GENARO FIGUEROA GALDÁMEZ, quien falleció a las 03 horas del día 27 de julio de 2009; a la edad de ochenta años de edad, siendo su último domicilio la Colonia El Progreso, jurisdicción de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA EUGENIA ALVARADO FIGUEROA, en calidad de hija sobreviviente del causante GENARO FIGUEROA GALDÁMEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F031208-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor HUMBERTO LANDI RIVERA AYALA, conocido por HUMBERTO LANDI AYALA, HUMBERTO GANDY RIVERA AYALA, HUMBERTO RIVERA y HUMBERTO GANDHI RIVERA AYALA, quien falleció en Morgue del Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras GLORIA ILVEA CHAVEZ DE RIVERA, GLORIA LISSETTE RIVERA DE GUERRA, CLAUDIA ASTRID RIVERA DE AGUILUZ ANTES CLAUDIA ASTRID RIVERA CHAVEZ y HEIDY PATRICIA RIVERA CHAVEZ, en sus conceptos de herederas testamentarias del de cujus.-

Confiriéndosele además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F031229-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas quince minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante MAURO CESAR AVILA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Sastre, Soltero; de parte de la señora LORENA IDALIA AVILA DE ALARCON,

en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F031250-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROSA AMINTA MORAN BARRERA, quien fue de setenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada; de parte del señor FELIPE GONZÁLEZ CONTRERAS conocido por FELIPE CONTRERAS GONZÁLEZ, en su calidad de Cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintiocho minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F031252-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EULOGIO MALDONADO BONILLA conocido por EULOGIO MALDONADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, falleció a las veinte horas y cero minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, en el Municipio de Concepción de Oriente, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, dicho lugar su último domicilio, de parte del señor NELSON DE LA CRUZ BONILLA MALDONADO, en calidad de hijo del causante antes mencionado, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031262-1

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas tres minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor WILFREDO SALVADOR DÍAZ, ocurrida el día 26 de febrero de 2015, en Santa Tecla, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F031174-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, como Apoderado General Judicial del señor LEONARDO VENTURA RAMOS, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad, Número cero tres ocho nueve tres nueve cuatro cero guión tres, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno ocho – cero seis cero nueve cinco ocho – uno cero uno - cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Ubicado entre Segunda Calle poniente y Tercera Avenida sur, Barrio El Calvario, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL CIENTO UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta y uno metros.; ESTE quinientos noventa mil ochocientos nueve punto veinte metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble de Casa Comunal, con pared de bloque; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de trece punto cero nueve metros; colindando en este tramo con inmueble de Mercado Municipal, con pared de bloque, llenando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de treinta puntos noventa y dos metros; colindando en este tramo con inmuebles propiedad

de JOSE JULIO BARAHONA Y ANIBAL CABALLERO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto noventa metros., colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSE RODOLFO GARCIA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas y con Segunda Calle Poniente de por medio, llegando así al vértice, suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero seis grados once minutos veinte segundos Este y una distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmuebles propiedad de GLADIS DEL CARMEN CASTILLO ARGUETA Y JOSE NECTALI CASTILLO ARGUETA, con lindero de cerco de púas llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora MARÍA LIDIA VENTURA RAMOS, quien es mayor de edad, comerciante, con domicilio en Casa Blanca, Caserio La Tejera, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete uno cuatro siete uno guión cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres uno ocho – dos cinco uno uno cinco cinco - cero cero uno – cuatro, según consta en la Escritura Pública, otorgada en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán a las trece horas del día vintitrés de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales del Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en la que consta que la señora. MARÍA LIDIA VENTURA RAMOS, fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos ochenta y nueve, por compra efectuada a la señora ANGELINA VÁSQUEZ, posesión que unida a la del actual poseedor, sobrepasa más de treinta años. - Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, según certificación catastral extendida por el Jefe de la oficina de Catastro del Centro Nacional de Registro, del Departamento de Morazán (la zona no se encuentra catastrada), certificando la situación Física y Jurídico del Inmueble anteriormente descrito, el cual, por carácter de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de cuarenta años consecutivos, tomando en cuenta la posición de los anteriores poseedores.

Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de Jocoaitique, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de Septiembre de dos mil veinte. FRAY ADALBERTO ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL.- CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F031270-1



**TITULO SUPLETORIO**

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, sin número, Paraíso de Osorio, La Paz, al Público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor José Ramón Pineda Mejía; quien actúa en nombre y representación de la señora Rosa Elena Pineda de Granados, actualmente de cincuenta y nueve años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y con domicilio temporal en la ciudad de Woodbridge, Estados de Virginia, Estados Unidos de América, titular de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco ocho ocho siete cinco uno- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero dos- dos cinco cero ocho seis uno - uno cero uno-cero; personería de la que doy fe por ser legítima y suficiente por tener a la vista el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Woodbridge, Estados Unidos de América, a las diez horas seis minutos del día veintiséis de enero del corriente año; pidiendo se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Barrio San Luis, Calle La Quebradita y Calle Vieja, Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de Dos Mil Novecientos Veintinueve punto Treinta y Dos Metros Cuadros, cuya medidas y colindancias es la siguiente: Partiendo del vértice Noreste se definen los siguientes rumbos: Al rumbo Norte, compuesto por dos tramos rectos, el primero con distancia de doce punto catorce metros, y el segundo con distancia de seis punto dieciséis metros, linda con Porfirio Márquez; al rumbo Oriente, compuesto por ocho tramos rectos, tercer tramo con distancia de seis punto noventa y ocho metros; cuarto tramo con distancia de nueve punto veintiséis metros; quinto tramo con distancia de seis punto noventa y seis metros; sexto tramo con distancia de once punto cero cinco metros; tramo siete con distancia de catorce punto veintinueve metros; tramo ocho con distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; en estos tramos linda con Roberto Antonio Villalta Argueta; tramo nueve con distancia de seis punto treinta y ocho metros; tramo diez con distancia de quince punto cincuenta y seis metros; en estos tramos linda con Andrea Vanegas de Hernández; al rumbo Sur: compuesto por seis tramos rectos, tramo once con distancia de diez punto cuarenta y tres metros; tramo doce con distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; tramo trece con distancia de ocho punto cero un metros; tramo catorce con distancia de trece punto ochenta y ocho metros; tramo quince con distancia de veintiocho punto cero cuatro metros; en estos tramos linda con Sara Isabel Villalta de Mejía y Leonardo Rivera; tramo dieciséis con distancia de tres punto cero un metros; en este tramo linda con Juana Cerón de Fabián; y al rumbo Poniente: compuesto por trece tramos rectos, tramo diecisiete con distancia de ocho punto cero siete metros; tramo dieciocho con distancia de uno punto setenta y tres metros; tramo diecinueve con distancia de cinco punto noventa y cinco metros, linda en estos tramos con José Reyes Valle Flores; tramo veinte con distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; tramo veintiuno con distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; linda en estos tramos con María Jesús González de Carpio; tramo veintidós con distancia de siete punto cuarenta metros; tramo veintitrés con distancia de doce punto cero seis metros; tramo veinticuatro con distancia de dos punto diecisiete metros; tramo veinticinco con distancia de tres punto noventa y tres metros; tramo veintiséis con distancia de seis punto doce metros; tramo veintisiete con distancia de veinticinco punto diez metros; tramo veintiocho con distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; y tramo veintinueve al tramo uno que es donde dio inicio la presente descripción con distancia de trece punto veinte metros, linda en estos

tramos con Porfirio Márquez.- Todos los colindantes son del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán.- Lo obtuvo por posesión material por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la que mantiene hasta hoy, no habiendo sido impedida, ni perturbada por nadie; el predio descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales, ni personales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie.- El inmueble lo valúa en Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

LICDA. ALBA VERÓNICA ACEVEDO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031195

KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Las Margaritas, Pasaje 2 -A Poniente, Número Cuarenta y Siete H, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial se han presentado los señores MARIA ERCILIA SOLANO, de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y el señor JOSE MARCIAL MOLINA, de ochenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, solicitando Título Supletorio de un terreno rústico de su propiedad en un cincuenta por ciento en proindivisión y por partes iguales para cada uno de ellos, situado en CANTÓN AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de diecinueve mil quinientos treinta y siete punto cero seis metros cuadrados, equivalentes a veintisiete mil novecientos cincuenta y cuatro punto diecisiete varas cuadradas, en su totalidad, mide y tiene los colindantes siguientes: El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y ocho mil setecientos seis punto veintiocho, ESTE quinientos quince mil cuatrocientos sesenta y cinco punto treinta y ocho. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Surponiente, está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veinticinco grados dieciocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de quince punto doce metros; TRAMO DOS, Norte veintinueve grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y seis metros; colindando con María Antonia Navarro Rivas Viuda De Valladares, con cerco de púas; TRAMO TRES, Norte catorce grados cero tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; colindando con José Gilberto Nuncio Ayala, con cerco de púas; TRAMO CUATRO, Norte dieciocho grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; TRAMO CINCO, Norte trece grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; TRAMO SEIS, Norte dieciséis grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; colindando con calle proyectada, y Zara Mercado Zamora, con cerco de púas; TRAMO SIETE, Norte diecisiete grados veintiocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; colindando con José Leonisio López, con cerco de púas; TRAMO OCHO, Norte veinte grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; TRAMO NUEVE, Norte veinte grados treinta y cuatro minutos cincuen-

ta y seis segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; colindando con José Gilberto Nuncio Ayala, con cerco de púas; TRAMO DIEZ, Norte diecinueve grados cero seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta metros; TRAMO ONCE, Norte veintitrés grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cuarenta metros; TRAMO DOCE, Norte veintisiete grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros. TRAMO TRECE, Norte dieciséis grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y tres metros; colindando con calle proyectada, y José Gilberto Nuncio Ayala, con cerco de púas; TRAMO CATORCE, Norte catorce grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; TRAMO QUINCE, Norte trece grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; TRAMO DIECISÉIS, Norte doce grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y seis metros; colindando con José Gilberto Nuncio Ayala, con cerco de púas. LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta y siete grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; TRAMO DOS, Norte sesenta y nueve grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ochenta punto sesenta metros; TRAMO TRES, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto cuarenta y tres metros; colindando con Marcial Mozo y Jacinto Mozo, con quebrada de invierno y zona de protección de la misma, de ancho variable de por medio. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nororiental está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur treinta grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; TRAMO DOS, Sur treinta y seis grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; TRAMO TRES, Sur treinta y tres grados trece minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; TRAMO CUATRO, Sur veintitrés grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; TRAMO CINCO, Sur cincuenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; TRAMO SEIS, Sur cuarenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; TRAMO SIETE, Sur treinta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; TRAMO OCHO, Sur veintisiete grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; TRAMO NUEVE, Sur once grados once minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; TRAMO DIEZ, Sur cero ocho grados cero cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; TRAMO ONCE, Sur cero tres grados cero dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; TRAMO DOCE, Sur catorce grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; TRAMO TRECE, Sur veintisiete grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; TRAMO CATORCE, Sur cuarenta y dos grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; TRAMO QUINCE, Sur treinta y seis grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; TRAMO DIECISÉIS, Sur veintiocho grados veintidós minutos cero nueve segun-

dos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con Emelina Gómez Estrada, con cerco de púas. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Suroriental está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; TRAMO DOS, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cinco metros; TRAMO TRES, Norte setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y un metros; TRAMO CUATRO, Norte setenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; TRAMO CINCO, Norte setenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; TRAMO SEIS, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; TRAMO SIETE, Sur cuarenta y seis grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; TRAMO OCHO, Sur treinta grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa metros; TRAMO NUEVE, Sur veintiocho grados doce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; TRAMO DIEZ, Sur treinta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cero metros; TRAMO ONCE, Sur cuarenta y un grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; TRAMO DOCE, Sur cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; TRAMO TRECE, Sur sesenta y seis grados dieciséis minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto doce metros; colindando con María Luz Gómez Estrada, Carmen Salvadora Aguijada Viuda de Hernández, José Giovanni Pineda Rivas, María Antonia Navarro de Valladares y José Alfredo Rivera, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, está en proindivisión y por partes iguales a un equivalente del cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno de los comparecientes señores MARIA ERCILIA SOLANO y JOSE MARCIAL MOLINA, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, estimándolo en CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo han poseído desde hace veinticinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Se avisa al público para efectos legales.

Soyapango, a los VEINTIOCHO días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031313

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Claudia Roxana Quiroz de Argueta, o Claudia Roxana Quiroz Cabrera;

como Apoderado General Judicial del señor Oscar Tomas Blanco Saravia; solicitando Diligencias de Título Supletorio, un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Labranza, del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos Punto Treinta y Siete Metros Cuadrados, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Distancia de cincuenta y dos punto cero un metros, colinda con propiedad del señor Ruben Robles, cerco de alambre de púa de por medio.- LINDERO ORIENTE: Distancia de ciento cinco punto cuarenta metros, colinda con propiedad del señor Catalino Turcios Saravia, cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO SUR: Distancia de cincuenta y cinco punto cero cinco metros, colinda con propiedad del señor Pablo Blanco, cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO PONIENTE: Distancia de noventa y ocho punto trece metros, colinda con propiedad de los señores Orbelina Robles, Salvador Del Cid, y Gregorio Granados, este último con calle de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirido por medio Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor Tomas Blanco Andrade.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C006856-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial del señor JUAN ANTONIO VILLATORO ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Junco, Cantón Corralito, del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de TRES MIL CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Consta de ocho tramos rectos, cero siete punto cuarenta y ocho metros, cero seis punto setenta y seis metros, diez punto cero nueve metros, doce punto cuarenta y uno metros, diez punto veintiocho metros, cero ocho punto cero dos metros, cero dos punto cuarenta y ocho metros, quince punto treinta y tres metros, colindas con terreno de Ernestina Argueta de Santos; LINDERO ORIENTE: consta de cinco tramos rectos, cero punto cinco punto cincuenta y tres metros, veintidós punto dieciséis metros; trece punto ochenta y dos metros; cero nueve punto veinte metros, cero cuatro punto cero tres metros, colinda con terreno de Santos Eugenio Hernández Benítez, servidumbre de por medio; LINDERO SUR: consta de cinco tramos rectos: cero ocho punto sesenta y cuatro metros, trece punto quince metros, diecisiete punto sesenta metros, quince punto treinta metros, diecisiete punto ochenta y siete metros; colinda con terreno de Juan Antonio Villatoro Argueta; cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO PONIENTE: consta de dos tramos: veinticuatro punto sesenta y dos metros quince punto noventa y cinco metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la descripción; colinda con terreno de Juan Antonio Villatoro Argueta, cerco de alambre espigado de por

medio, valuando dicho inmueble en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y el cual adquirió por Compra Venta de posesión material que le hiciera el señor SANTOS EUGENIO BENITEZ HERNANDEZ.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006868-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora CARMELA CANESES, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio, de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones trescientos setenta y seis mil ciento sesenta y siete-cinco, y número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro- catorce diez sesenta y cinco- ciento uno -ocho, por medio de su Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial, Licenciada VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS: Que mide y linda: Iniciando en el mojón número uno que es el vértice Nor- Poniente, de donde inicia la presente descripción. AL NORTE: Formado por cinco tramos rectos, el primero con rumbo Norte sesenta y siete grados cero tres minutos cincuenta segundos Este con distancia de veintidós punto cincuenta metros; el segundo con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con distancia de cuarenta punto cincuenta y dos metros; el tercero con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Este con distancia de dieciocho punto setenta metros; el cuarto con Rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros, y el quinto con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este con distancia de treinta y uno punto veintidós metros; colindando por el primer tramo con propiedades de Santana Hernández y Élide Alfaro, por el segundo tramo con propiedad de Élide Alfaro, por el tercer y cuarto tramo con propiedad Ana María Ramos, y por el quinto tramo con propiedad de Alonso Merino. AL ORIENTE: Formado por siete tramos rectos, el primero con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta minutos cero cero segundos Este con distancia de seis punto treinta y dos metros; el segundo con rumbo Sur cuarenta y nueve grados quince minutos veintiséis segundos Este con distancia de nueve punto sesenta y un metros; el tercero con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con distancia de quince punto diecinueve metros; el cuarto tramo con rumbo Sur cincuenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con distancia de nueve punto veintisiete metros; el quinto con rumbo Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con distancia de trece punto noventa metros; el sexto con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con distancia de doce punto cincuenta y cinco metros y el séptimo tramo con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta



y tres minutos veintisiete segundos Oeste con distancia de doce punto setenta y ocho metros; colindando por los primeros cuatro tramos con propiedad Genaro Merino, y por el resto de tramos con propiedad de Domingo Ramos, camino vecinal de por medio, del quinto al séptimo tramo. AL SUR: Formado por cinco tramos rectos, el primero con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos veintiún segundos Oeste con distancia de siete punto setenta y cuatro metros; el segundo con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con distancia de veintinueve punto doce metros; el tercero con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con distancia de veinte punto cero nueve metros; el cuarto con rumbo Sur ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste con distancia de treinta y uno punto cuarenta y ocho metros y el quinto tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando por todos los tramos con propiedad de Isabel Valladares. AL PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con distancia de veintisiete punto noventa y un metros colindando con propiedad de José Daniel Gómez y Carlos Gómez, calle antigua a Tejutepeque de por medio. El Inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSANIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F031266-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER. Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, actuando como Apoderado General Judicial del señor ROMEO DE JESUS NOLASCO; solicitando TITULO SUPLETORIO, DE UN INMUEBLE. Ubicado en Caserío El Volcancillo, Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecisiete mil cuatrocientos dieciocho punto sesenta metros; ESTE quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho punto sesenta metros. LINDERO NORTE está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ARMINDA NOLASCO, con lindero de cerco de púas, y con quebrada de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de

sesenta y tres punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AMELIA NOLASCO RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR. está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de quince punto diecisiete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MILTON JOEL GOMEZ RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice Suroeste, LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de sesenta y uno punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Este y una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MILTON JOEL GOMEZ RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se Valúan en su conjunto en la cantidad de Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 6,000.) Dicho inmueble lo obtuvo por medio de Compraventa que por medio de Compraventa de posesión material que le hizo el señor Fidel Ángel Nolasco Rodríguez.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las once horas y veinticinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031272-1

#### TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal, de Jutiapa, Departamento de Cabañas, señor Adrián Castellanos Peña,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ANTONIO MIGUEL AGUILAR ALFARO, de cuarenta y dos años de edad, de Agricultor, del Domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setenta y tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cuatro-doscientos setenta y un mil setenta y ocho-cientos uno-cero; por medio de su apoderado la Licenciada Cristina Morena Pocasangre Valencia, solicitando TITULO DE DOMINIO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario, del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, iniciando su descripción técnica de la siguiente manera: Lindando AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colinda con Balbina Serrano de Sánchez, con calle vecinal de por medio. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; colindando con Olga Marilyn Castro Miranda. AL SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros;

colinda con Olga Marilyn Castro Miranda. AL PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; colinda con Olga Marilyn Castro Miranda. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto donde inicio esta descripción. Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie, que durante el tiempo que lo he poseído, unida a la posesión del antiguo dueño excede los diez años de posesión en forma quieta, pacífica e interrumpida. Con el tiempo de sus antecesores por más de quince años, pero carece de Título de Dominio de Propiedad inscrito. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO, y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor del compareciente el Título de Dominio de la de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de quince años, aunado con el tiempo de su antiguo propietario, Oliverio Fuentes Chávez. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Jutiapa, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAMORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031264-1

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento noventa y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, originaria del municipio de El Realejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien

mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día dos de septiembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 67 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01876128. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, en su solicitud con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, agregada a folio ciento cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de El Realejo, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número dieciocho, del tomo ocho, asentada a folio dieciséis, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos cincuenta y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, nació el día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, en el municipio de El Realejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Carlos Ruiz Palazio y Dominga Lara, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folio ochenta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón nueve mil quinientos noventa y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de abril de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinte de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio noventa y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ochocientos setenta y seis mil ciento veintiocho, a nombre de TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticuatro de junio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento dos al ciento tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y ocho, asentada a página treinta y ocho, del tomo uno del libro de Partidas de Matrimonio número treinta que la Alcaldía Municipal de Chirilagua, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil quince,



expedida el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en la cual consta que la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, contrajo Matrimonio Civil con el señor Pedro Argueta, de nacionalidad Salvadoreña, el día veinte de abril de dos mil quince, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Chirilagua, San Miguel, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: RUIZ DE ARGUETA, la cual corre agregada a folio ciento uno; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Pedro Argueta, de nacionalidad Salvadoreña, número cero dos millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos veinticinco-nueve, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de abril de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio cien. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, y en certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos RUIZ DE ARGUETA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, es el municipio de El Realejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado a folio ochenta y tres del expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitu-

cional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora TEODORA DE JESÚS RUIZ LARA, hoy TEODORA DE JESÚS RUIZ DE ARGUETA, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.-

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021194526

No. de Presentación: 20210319243

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS VLADIMIR ROMERO COLINDRES, en su calidad de APODERADO de HENRY DANILO APARICIO ARCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase KiKi CAFÉ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A OFRECER LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006853-1

No. de Expediente: 2021194575

No. de Presentación: 20210319329

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS VLADIMIR ROMERO COLINDRES, en su calidad de APODERADO de HENRY DANILO APARICIO ARCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabras Imagen Dental3D y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A OFRECER SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006854-1

No. de Expediente: 2021192849

No. de Presentación: 20210315368

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACCION LIFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCION LIFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COLIBRÍ 365 AN EVERYDAY SOLUTION y diseño, de las cuales las palabras AN EVERYDAY SOLUTION se traducen al castellano como: UNA SOLUCIÓN DIARIA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EDICIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE).

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006855-1

No. de Expediente: 2021195505

No. de Presentación: 20210321042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME RICARDO ESCOBAR FUENTES, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INCOE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006881-1

No. de Expediente: 2021195987

No. de Presentación: 20210321878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA ESMERALDA LOZA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MARISCOS EL GRAN AZUL y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras EL GRAN AZUL y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo MARISCOS que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad,

por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031231-1

No. de Expediente: 2021194523

No. de Presentación: 20210319238

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA ROSA CARTAGENA DE CASTELLANOS, en su calidad de APODERADO de MARIA EDIS VIERA DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA PLATEADA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031322-1

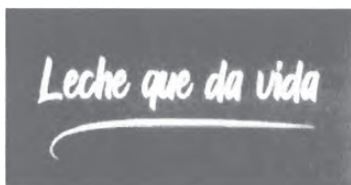
**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021195106

No. de Presentación: 20210320336

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Leche que da vida y diseño; la cual hará referencia a la Marca denominada LA PROVIDENCIA inscrita al Número 00111 del libro 00383 de Marcas y el Nombre Comercial denominado LA PROVIDENCIA inscrito al Número 00208 del libro 00027 de NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006846-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

La Junta Directiva de la Sociedad "PARCELACIONES DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor José Miguel Salaverría Cáceres, a exponer que el Certificado número Doscientos Dos, el cual ampara Sesenta y Seis acciones se ha extraviado y por lo tanto pide su restitución.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

Por PARCELACIONES DESARROLLO, S.A.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031188-1

La Junta Directiva de la Sociedad "FINAPESA, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor José Miguel Salaverría Cáceres, a exponer que el Certificado número Sesenta, el cual ampara Diecisiete acciones se ha extraviado y por lo tanto pide su restitución.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

Por FINAPESA, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031190-1

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor José Miguel Salaverría Cáceres, a exponer que el Certificado número Ciento Setenta y Ocho, el cual ampara Cinco mil Setecientas Cuarenta y Ocho acciones se ha extraviado y por lo tanto pide su restitución.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031191-1

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 285PLA000051544, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVECIENTOS SESENTA 40/100 (US\$ 960.40).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles, 10 de febrero de 2021.

JUAN CARLOS LIZAMA,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA.

AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. F031255-1

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL SAUCE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, de cuarenta y dos años de edad, abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de abogado número: uno cuatro cero seis cuatro uno cuatro dos uno cero ocho cuatro cero tres cero y con tarjeta de identificación tributaria numero: catorce cero seis guión veinticinco diez setenta y ocho guión ciento uno guión tres; sin tener inhabilidades alguna para ejercer la procuración, lo cual declara bajo juramento y comprueba con el testimonio de escritura pública de poder General Judicial con cláusula especial y manifiesta que es Apoderada General Judicial de los señores AUDILIO ANTONIO RUBIO, de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Sauce,

con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro ocho dos seis cuatro guión siete y MARIA CONCEPCION ANDRADE DE RUBIO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Sauce y con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho cuatro uno cero seis guión uno, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL a favor de ambos como dueños de un inmueble de naturaleza URBANO, situado en el Barrio Las Flores, municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno hasta llegar al mojón ocho está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando con terrenos de REINA JUVENTINA VELASQUEZ con cerco de cedazo de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente o mojón ocho hasta llegar al mojón diez está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de SERVIDUMBRE DE ACCESO Y ANGEL MARIO HERRERA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente o mojón diez hasta llegar al mojón quince está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y ocho



segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados trece minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de un punto diecinueve metros; colindando con terrenos de MARIA MAGDALENA HERRERA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente o mojón quince hasta llegar al mojón uno o vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción técnica está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero dos minutos veinte segundos Este con una distancia de un punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cero tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cero siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de MELVIN SANTIAGO VILLATORO con cerco de alambre de púas de por medio, Actualmente el inmueble descrito se encuentra una casa de habitación, techo de tejas, paredes de bloques, piso de ladrillo. Que el inmueble tiene más de diez años de estar en quieta, pacíficamente y no interrumpida posesión, esta sumada a la del vendedor. Que el inmueble carece de antecedente inscrito.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley,

Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ÁNGEL MAURICIO ESCOBAR HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: a la señora demandada EVA EMELINDA GONZÁLEZ DE OVIEDO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 1218-171168-102-7 que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número único de expediente 02373-18-SOY-0CV1N°. 37(1), promovido por CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el Licenciado CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA, en contra de la demandada antes mencionada, ya que está en deber a favor de la institución demandante antes citada la cantidad QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTÁVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; más intereses nominales del CATORCE POR CIENTO ANUAL; e intereses moratorios adicionales del DIEZ POR CIENTO ANUAL, ambos pendientes de pago, desde el día seis de mayo del dos mil diecisiete, hasta su pago, transe o remate y al pago de las costas procesales. La parte demandante pueden ser contactado en Condominio Héroes Norte, edificio "A" local 1-03, Urbanización Buenos Aires Uno, Frente Anexo del Hospital de Niños Benjamín Bloom, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora EVA EMELINDA GONZALEZ DE OVIEDO, que tienen el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y veinte minutos del tres de junio de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor CESAR ANTONIO MENENDEZ RIVAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 1-1-0377798, y con Número de Identificación Tributaria 0617-170477-102-0; que el abogado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en; Cuarenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, número treinta y uno, Tercera Planta, San Salvador, y en el telefax dos dos seis cero - ocho cinco uno seis (2260-8516), en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la referencia PE-292-17, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad-Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del once de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA SAN SALVADOR, LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F031171

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora MORENA EVELYN GUILLEN DE MENDOZA, conocida por MORENA EVELYN GUILLÉN MARTÍNEZ, con DUI: 01602465-6 y NIT: 0619-240969-105-4, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil, clasificado con la referencia judicial número: 122-EC-19-3CM1(3), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, Número, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, Número Novecientos Uno, San Salvador, Departamento de San Salvador, o por medio del telefax: 2231-2000, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: Cuarenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación, Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, Número Treinta y Uno, Tercera Planta, San Salvador, o por medio del telefax: 2260-8516; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de un testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Ada Patricia Echegoyen de Cabezas, la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora MORENA EVELYN GUILLEN DE MENDOZA, conocida por MORENA EVELYN GUILLÉN MARTÍNEZ, razón por la que solicitó que se emplazará a la misma por medio de edicto, para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la demandada señora MORENA EVELYN GUILLEN DE MENDOZA, conocida por MORENA EVELYN GUILLÉN MARTÍNEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno.- LICDA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ INTA. TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031175

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor NIXON WILFREDO CASTILLO JIMENEZ, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: 01835082-5; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1204-300672-101-6; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NÚE: 00018-20- SOY-MRPE-OCV2, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1303-151277-101-9; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de LA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LA HIPOTECARIA, S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-030602-104-2, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado NIXON WILFREDO CASTILLO JIMENEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta y dos minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F031177

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA SILVIA VIOLETA MENDEZ DE SOLANO,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el Proceso Ejecutivo, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señora SILVIA VIOLETA MENDEZ DE SOLANO, mayor de edad, Ejecutiva de Ventas, de este domicilio, con DUI 02550267-9, y NIT 0612-140968-101-1, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le

ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador Ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de abril del año de dos mil veintiuno.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F031178

LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, a la parte demandada, señor TOMÁS ANTONIO GONZÁLEZ ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad 02870212-1, y con Número de Identificación Tributaria 0618-130677-103-1; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo con Ref. 01641-19-CVPE-5CM1 (Ref. 64-PE-19-2), promovido en este Juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, que puede ser localizado en Calle Rubén Darío número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, por medio de su Apoderado Judicial, OVIDIO CLAROS AMAYA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad 02733279-5, y con Número de Identificación Tributaria 1303-151277-101-9, quien puede ser localizado en 45 Av. Norte, y prolongación Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, # 31, 3ª planta, San Salvador, y en el Telefax 2260-8516; en virtud de los siguientes documentos: Demanda (ff. 1-3); Poder General Judicial (ff. 10-14); Instrumento Público de Mutuo (art. 457 ord. 1º del CPCM), agregado a ff. 4-8, suscrito el día 28 de febrero de 2014; previéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente, de conformidad con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el Proceso Ejecutivo, conforme al art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F031179

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR VICTOR MANUEL LIPE MARTINEZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el Proceso Ejecutivo, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor VICTOR MANUEL LIPE MARTINEZ, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con CIP. 06-08-011620, y NIT. 0315-060576-101-4, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador Ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los tres días del mes de mayo del año de dos mil veintiuno.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F031181

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, Jueza (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NÚM. 00957-20-MRPE-5CM3 y Referencia Interna 35-EM-20-4, promovido por el Licenciado JORGE MANFREDO SANTOS CRUZ, en su carácter de Apoderado de la Sociedad PAPELERA SANREY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo ser ubicado por medio del telefax número: dos dos tres dos dos cinco seis ocho, en contra de la Sociedad SAVAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SAVAL S.A. DE C.V., en calidad de deudora principal, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- dos nueve uno dos cero nueve- ciento uno- seis; y la señora JOHANNA VANESSA VALDIVIESO ELIAS, en calidad de Codeudora, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- cero nueve cero nueve ocho seis- ciento treinta y seis- tres, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarles

un CURADOR AD LÍTEM, para que las represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Original: Título valor, consistente en un PAGARÉ SIN PROTESTO por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00), suscrito por el señor FRANKLIN DANIEL SARAVIA GUARDADO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad SAVAL, S.A. DE C.V., en calidad de deudora principal, y la señora JOHANNA VANESSA VALDIVIESO ELIAS, en calidad de codeudora; 2) Fotocopias certificadas: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial otorgado a favor del Licenciado JORGE MANFREDO SANTOS CRUZ; b) Certificación de Credencial de Nombramiento del Director Presidente Ejecutivo y Director Vice-Presidente Ejecutivo de la Sociedad PAPELERA SANREY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOCE del Libro CUATRO MIL TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO al folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES, con fecha de inscripción el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve; y c) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único y Propietario y Representante Legal de la demandada Sociedad SAVAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SAVAL S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades, del folio CIENTO ONCE al folio CIENTO DOCE, con fecha de inscripción el día diez de marzo del año dos mil quince; 3) Fotocopias simples: a) Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogado del Licenciado SANTOS CRUZ; y b) Carnet y credencial de ejecutor de embargos Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F031214

#### **AVISOS VARIOS**

BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Locales San Antonio, Segunda Calle Oriente, Número Veintiséis, de la Ciudad de Soyapango.

HACE SABER: AL SEÑOR ELIAS SANCHEZ, conocido por ELIAS SANCHEZ SILVA, mayor de edad, empleado, de domicilio desconocido en El Salvador, que el señor Mauricio Amílcar Pleitez Márquez, se ha presentado ante mis oficios notariales a iniciar Diligencias Notariales de Notificación a efecto de hacerle saber que a las catorce horas del día veinte de enero de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, a través de su apoderado, el Banco Agrícola S.A., le otorgó Escritura Pública de SUBROGACIÓN de los derechos, acciones, privilegios y garantías constituidas en el Crédito Mercantil, en los términos de los artículos un mil cuatrocientos ochenta y dos ordinal tercero y un mil cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil, cuya Garantía Hipotecaria es un inmueble rústico, hoy urbano, identificado como lote número uno, del Polígono "A", de la Urbanización Residencial Santa Lucía, correspondiente a la ubicación geográfica de Ilopango, departamento de San Salvador, en virtud que el señor MAURICIO AMILCAR PLEITEZ MARQUEZ, CANCELO el referido Crédito Mercantil, como Fiador y codeudor Solidario, al encontrarse en mora por incumplimiento de pago

por parte del deudor principal es decir del señor ELIAS SANCHEZ, conocido por ELIAS SANCHEZ SILVA. En consecuencia, al desconocer el solicitante lugar para notificarle la Subrogación relacionada al deudor del Crédito Mercantil antes referido, y para que le sirva de legal notificación publíquese el presente edicto de conformidad al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN,  
NOTARIO.

1 v. No. F031236

#### **MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021195196

No. de Presentación: 20210320506

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FANNIE JACQUELINE SANCHEZ MERCADO, de nacionalidad HONDUREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FANISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006845-1

No. de Expediente: 2021191925

No. de Presentación: 20210313392

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de STF



GROUP S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión STUDIO F, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, PUBLICIDAD, SERVICIOS PRESTADOS A TRAVEZ DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, COMO ALMACENES, BOUTIQUES, PUNTOS DE VENTA, ALMACENES OUTLET, DONDE SE COMERCIALIZEN TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006862-1

No. de Expediente: 2020191813

No. de Presentación: 20200313189

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIAN DAN LAZARESCU, de nacionalidad RUMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL FUEGO DULCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA SU CONSUMO A TRAVÉS DE PASTELERÍA, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA SU CONSUMO EN VEHÍCULOS DE COMIDA RÁPIDA, RECETAS (ELABORACIÓN DE POSTRES) PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS, SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006864-1

No. de Expediente: 2021193477

No. de Presentación: 20210316545

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MJM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA Y EXPORTADORA MJM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REPUESTOS ESTRADA



Consistente en: la frase REPUESTOS ESTRADA RESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE CABEZALES, FURGONES, PLATAFORMAS, CAMIONES DE VOLTEO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO REPUESTOS NUEVOS Y USADOS, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ACCESORIOS DE DICHOS VEHÍCULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006865-1

No. de Expediente: 2021191926

No. de Presentación: 20210313394

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de



MARCELINO FERNÁNDEZ RIVERO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDÉS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### La parroquia de Veracruz

Consistente en: la expresión La parroquia de Veracruz, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006866-1

No. de Expediente: 2021195633

No. de Presentación: 20210321295

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA BEATRIZ FORTIN SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### FEEL YOU

Consistente en: las palabras FEEL YOU, traducidas al castellano como: SENTIRTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ASISTENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, INCLUYENDO: PRENDAS DE VESTIR, TALES COMO: PIJAMAS, CAMISONES, BATAS, CALCETINES, PANTUFLAS Y ROPA ÍNTIMA TODO ELLO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS; CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ROPA DE CAMA, MANTELERAÍA, CORTINAS, TOALLAS, Y PRODUCTOS TEXTILES EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006871-1

No. de Expediente: 2021191876

No. de Presentación: 20210313322

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de



Consistente en: la palabra fizi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET EN LOS ÁMBITOS DE INTERÉS DE LOS USUARIOS, A SABER: NEGOCIOS, PUBLICIDAD, INVESTIGACIÓN DE MERCADO, RELACIONES PÚBLICAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES PUBLICITARIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE SECRETARÍA; SUSCRIPCIONES A PERIÓDICOS A TERCEROS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; ALQUILER DE MÁQUINAS DE OFICINA; SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONTESTADOR AUTOMÁTICO PARA ABONADOS NO DISPONIBLES; GESTIÓN EMPRESARIAL; GESTIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL; AUDITORÍA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA COMERCIAL; RECLUTAMIENTO DE PERSONAL; AGENCIAS DE EMPLEO; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE EMPLEO TEMPORAL; EVALUACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SUBASTAS; AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS DE UNA VARIEDAD DE BIENES, A SABER: APARATOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, INCLUIDOS LOS DESTINADOS A FINES CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, METEOROLÓGICOS, INDUSTRIALES Y DE LABORATORIO, A SABER: TERMÓMETROS, NO PARA FINES MÉDICOS, BARÓMETROS, AMPERÍMETROS, VOLTÍMETROS, HIGRÓMETROS, TELESCOPIOS, PERISCOPIOS, BRÚJULAS DIRECCIONALES; INDICADORES DE VELOCIDAD; APARATOS DE LABORATORIO, A SABER: MICROSCOPIOS, LUPAS [ÓPTICAS], ALAMBQUES PARA EXPERIMENTOS DE LABORATORIO, HORNOS PARA USO EN LABORATORIO; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, A SABER: CÁMARAS [FOTOGRAFÍA], VIDEO-CÁMARAS, APARATOS DE TELEVISIÓN, GRABADORAS DE VÍDEO, REPRODUCTORES DE CD Y DVD Y GRABADORAS, REPRODUCTORES DE MP3, COMPUTADORAS, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS TABLET, MICRÓFONOS, ALTAVOCES, AURICULARES; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN Y APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, A SABER: TELÉFONOS CELULARES Y FUNDAS PARA TELÉFONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS, CENTRALES TELEFÓNICAS, IMPRESORAS DE ORDENADOR, ESCÁNERES (EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS), FOTOCOPIADORAS [FOTOGRAFICAS, ELECTROSTÁTICAS, TÉRMICAS]; TARJETAS MAGNÉTICAS Y ÓPTICAS CODIFICADAS; ANTENAS; ANTENAS SATELITALES; AMPLIFICADORES PARA ANTENAS; DISPENSADORES DE BILLETES Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM); COMPONENTES ELECTRÓNICOS UTILIZADOS EN LAS PARTES ELECTRÓNICAS DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS, A SABER: SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, CIRCUITOS INTEGRADOS, CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DIODOS, TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS], CABEZAS MAGNÉTICAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS. DEFLECTORES (DISPOSITIVOS UTILIZADOS PARA MODIFICAR LA TRAYECTORIA DE CORRIENTE DE PARTÍCULAS CARGADAS MEDIANTE EL USO DE UN CAMPO ELÉCTRICO); CERRADURAS ELECTRÓNICAS; FOTOCÉLULAS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS; INTERRUPTORES; ROPA DE

PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RADIACIÓN E INCENDIO; CHALECOS DE SEGURIDAD Y APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO: GAFAS; GAFAS DE SOL; LENTES Y ESTUCHES ÓPTICOS; CONTENEDORES, PARTES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCCIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, A SABER: ENCHUFES ELÉCTRICOS, CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD], INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, DISYUNTORES, FUSIBLES, BALASTOS DE ILUMINACIÓN, CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES, PLACAS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS. ENCHUFES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES [ELECTRICIDAD], ADAPTADORES ELÉCTRICOS, CARGADORES DE BATERÍAS, TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, BATERÍAS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS; ALARMAS Y ALARMAS ANTIRROBO, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS; TIMBRES ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN; SEÑALES LUMINOSAS O MECÁNICAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; CAMIONES DE BOMBEROS; MANGUERA DE INCENDIOS Y BOQUILLAS DE MANGUERA DE INCENDIOS; APARATOS DE RADAR; SONARES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VISIÓN NOCTURNA; IMANES DECORATIVOS; METRÓNOMOS QUE PERMITEN A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESOS BIENES POR TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, TIENDAS DE VENTA AL POR MAYOR, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O A TRAVÉS DE LA VENTA POR CORREO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006872-1

No. de Expediente: 2021194968

No. de Presentación: 20210320075

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LARRY ALBERTO ZEDAN BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO 20/20, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OPTICAS DEL REY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006875-1

No. de Expediente: 2021192509

No. de Presentación: 20210314617

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de AGUA Y ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra makbi y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE: PANELES SOLARES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS; GENERADORES DE CORRIENTE; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; CALENTADORES DE AGUA; APARATOS DE ALUMBRADO; APARATOS DE CALEFACCIÓN; APARATOS DE PRODUCCIÓN DE VAPOR; APARATOS DE COCCIÓN; APARATOS DE REFRIGERACIÓN; APARATOS DE SECADO; APARATOS DE VENTILACIÓN; APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA; INSTALACIONES SANITARIAS; ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA; APARATOS DE TOMA DE AGUA; APARATOS E INSTALACIONES PARA ABLANDAR EL AGUA; APARATOS DE DESCARGA DE AGUA; APARATOS PARA FILTRAR AGUA; APARATOS ESTERILIZADORES DE AGUA; SISTEMAS PARA GENERAR, AHORRAR, ALMACENAR, TRASLADAR Y TRANSPORTAR ENERGÍA; EQUIPOS Y PRODUCTOS PARA SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA SOLARES, ELÉCTRICOS Y DE GAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006878-1

No. de Expediente: 2021195766

No. de Presentación: 20210321511

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES RAMON OSORIO HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Lita's Store y diseño, que se traducen al castellano como Tienda de Lita, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE BAZAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031139-1

No. de Expediente: 2021195459

No. de Presentación: 20210320969

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARIN ARMANDO BATRES ANGEL, en su calidad de APODERADO de ORASOFT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORASOFT EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Todo Motor y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO: AGENCIAS DE PUBLICIDAD; ANUNCIOS

PUBLICITARIOS (DIFUSIÓN DE -); COLOCACIÓN DE CARTELES [ANUNCIOS]; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; EXPOSICIONES (ORGANIZACIÓN DE -) CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; MARKETING; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD CALLEJERA; PUBLICITARIOS (PUBLICACIÓN DE TEXTOS -); TEXTOS PUBLICITARIOS (REDACCIÓN DE -). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031200-1

No. de Expediente: 2021192753

No. de Presentación: 20210315167

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALEXANDER BELTRAN QUIJANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Garabato y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031212-1

No. de Expediente: 2021195022

No. de Presentación: 20210320177

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIA MARLENE AMAYA DE POSADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mamá Juanita y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031228-1

No. de Expediente: 2021195988

No. de Presentación: 20210321879

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA ESMERALDA LOZA DE SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARISCOS EL GRAN AZUL y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras EL GRAN AZUL y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo MARISCOS que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MARISCOS FRESCOS, CAMARONES, LANGOSTA, PUNCHES, CHACALÍN, JAIBAS, PESCADO, CALAMAR, CURILES, LONJA, APRETADORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031235-1

No. de Expediente: 2021195627

No. de Presentación: 20210321280

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALESSANDRA CELINA SESSA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CREATIVE HUB**

Consistente en: las palabras CREATIVE HUB, que se traducen al idioma castellano como CREATIVO CENTRO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031268-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021192740

No. de Presentación: 20210315130

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de



LA PAZ INTERNACIONAL, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUARTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006863-1

No. de Expediente: 2020191759

No. de Presentación: 20200313000

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LIGEREZZA**

Consistente en: la palabra LIGEREZZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006867-1

No. de Expediente: 2021193215

No. de Presentación: 20210316039

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PEGAMORTEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AMU**

Consistente en: la palabra AMU, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA; TUBERIA DE GRES O DE CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CASAS TRANSPORTABLES MONUMENTOS DE PIEDRA. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006876-1

No. de Expediente: 2020191706

No. de Presentación: 20200312883

CLASE: 01, 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(a) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROYAL SM, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FORTE SANITISU**

Consistente en: las palabras FORTE SANITISU, la palabra FORTE se traduce al castellano como FUERTE, que servirá para: AMPARAR: DESENGRASANTES INDUSTRIALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: LIMPIA VIDRIOS, DESENGRASANTES (NO USO INDUSTRIAL), DETERGENTE LÍQUIDO, DETERGENTE EN POLVO. Clase: 03. Para: AMPARAR: ALCOHOL, BACTERICIDAS CONCENTRADOS, CLORO DESINFECTANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006877-1

No. de Expediente: 2021193217  
No. de Presentación: 20210316041  
CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PEGAMORTEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PEGAMIX

Consistente en: la palabra PEGAMIX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA; TUBERÍA DE GRES O DE CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CASAS TRANSPORTABLES MONUMENTOS DE PIEDRA. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006879-1

No. de Expediente: 2021193218

No. de Presentación: 20210316042

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PEGAMORTEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BOQUILLEX

Consistente en: la palabra BOQUILLEX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA; TUBERÍA DE GRES O DE CEMENTO: PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CASAS TRANSPORTABLES MONUMENTOS DE PIEDRA. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006880-1

No. de Expediente: 2021193822

No. de Presentación: 20210317651

CLASE: 01, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# NUTRIVESA

Consistente en: la palabra NUTRIVESA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS (PESTICIDAS). Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA LA AGRICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006882-1

No. de Expediente : 2021193823

No. de Presentación: 20210317652

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **SUPER COSECHA 12-8-7**

Consistente en: la expresión SUPER COSECHA 12-8-7, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006883-1

No. de Expediente: 2021193821

No. de Presentación: 20210317650

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODE-

RADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **AZUFRE CHALLENGER**

Consistente en: las palabras AZUFRE CHALLENGER, que se traducen al castellano como AZUFRE DESAFIANTE. Sobre la palabra AZUFRE individualmente considerada, no se le concede exclusividad de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006884-1

No. de Expediente: 2021192958

No. de Presentación: 20210315611

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CALCIO CHALLENGER**

Consistente en: las palabras CALCIO CHALLENGER. Sobre la palabra CALCIO, individualmente considerada, no se le concede exclusividad de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006885-1

No. de Expediente: 2021195457

No. de Presentación: 20210320966

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA MIRIAN ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE JESUS CORDOVA MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Eco- cormi y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA USOS AGROPECUARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de del año.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031315-1

#### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera del departamento de Morazán y de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte Bis Número Cuatrocientos Ocho, Barrio La Cruz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. Email: marcosevan23@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA LUZ AGUILAR DE HERNÁNDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, con residencia y domicilio en Cantón La Trinidad, Jurisdicción y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis tres dos cero nueve cinco guión tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete guión uno tres cero tres cinco seis guión cero cero cinco guión cuatro; y en su carácter personal y en base a las disposiciones contenidas en los artículos uno, a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, del siguiente Inmueble del Cero punto tres mil doscientos trece por ciento de derecho de propiedad; de la tercera parte del resto en el derecho proindiviso en los derechos que tiene en dos derechos proindiviso en un terreno de en un terreno de naturaleza rústica, que formó parte de la Hacienda La Trinidad, situado en el Cantón La Trinidad, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de dos y media caballerías o sean ciento dos hectáreas

medidas y amojonadas en una área de forma irregular, equivalente su derecho a una manzana o sean setenta áreas, siendo los linderos del terreno en que recae el derecho: Al Oriente: Con terrenos de que fueron ejidales de Comacarán y ahora pertenecen al mineral Divisadero, desde el mojón llamado del Picacho al mojón esquinero de Santa Ana, y mide esta línea diez cuerdas veintisiete y media varas o sean cuatrocientos cuarenta metros novecientos ochenta mil metros y con terrenos de la Hacienda Santa Ana, desde el mojón dicho al esquinero de Isidro Álvarez y mide esta línea doce cuerdas treinta y tres y media varas o sean quinientos veintinueve metros seiscientos seis milímetros por el norte: con terrenos de Isidro Álvarez, en línea quebrada, que mide del mojón dicho al mojón del Roble, quince cuerdas cuarenta y cinco y media varas o sean seiscientos sesenta y cinco metros treinta y ocho milímetros y del mojón del Roble al mojón del cañal de Toribio Villanueva, pasando la quebrada La Manzanilla, diecisiete cuerdas cuarenta y seis varas o sean setecientos setenta y nueve metros cincuenta y seis milímetros de este mojón siguiendo el curso al lado norte de la quebrada La Manzanilla y lindando con terrenos de Tiburcia de las Mercedes Rosa y atravesando el camino de Jocoro se llegó con seis cuerdas veintiocho varas o sean doscientos treinta y cuatro metros doscientos ocho milímetros a un mojón que queda al extremo de esta línea y de este mojón con el mismo linderos y una cuerda y nueve varas o sean cuarenta y nueve metros trescientos treinta y cuatro milímetros se llegó al mojón esquinero de la línea poniente y lindando con este rumbo con terreno de la misma Tiburcia de las Mercedes Rosa con veinte cuerdas y diecisiete varas o sean ochocientos cincuenta metros doscientos doce milímetros, se llegó al mojón esquinero del lado Sur y por este rumbo linda con terrenos vendidos a Manuel Fuentes Viera, a Leocadio del mismo apellido con la caballería legada a Barbara Tejada y con terreno vendido a don Emilio González, cuya línea atraviesa a poca distancia de este mojón con una pequeña quebradura frente a la casa de Leocadio Viera y mide cuarenta y una cuerdas trece varas o sean mil setecientos veinticuatro metros seiscientos sesenta y ocho milímetros, que para que surta efecto únicamente entre los contratantes, pues ninguno puede tenerlo para el registro, entrega materialmente una porción de terreno de Tres Tareas, o sea Trece Areas once centiáreas, con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: veinticuatro varas con terreno de Víctor Ochoa y Amanda Alfaro; callejón de por medio que conduce a la carretera Ruta Militar; AL PONIENTE: veintitrés varas con Luis Alonso Gutierrez; AL NORTE: setenta y dos varas con Tomasa Chavez; y AL SUR: setenta y seis varas con terreno de Amanda Alfaro. Inscrito a favor de la solicitante en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente bajo la matrícula OCHO CERO UNO SEIS CUATRO TRES UNO UNO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO UNO, Propiedad de San Miguel. Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día que lo adquirió por compraventa que le otorgó la señora MARIA AMANDA ALFARO, el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis; ante los oficios del notario Felipe Francisco Umaña hasta la fecha, por lo que suma más de diez años que exige la Ley.

No es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

LIC. MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA,

NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario de Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Colonia La Reina, Calle Guatemala Treinta y seis, Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo. Correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; dejó la causante MELIDA DEL CARMEN ZETINO VIUDA DE MURCIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, viuda, de parte del señor FRANCISCO OSWALDO MURCIA ZETINO, en su concepto de hijo de la causante; a quien se le nombre INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de los Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006743-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada OLGA SUSANA MORALES DE SALAZAR, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores YIMY RAFAEL CHINCHILLA LINARES y DOUGLAS ANTONIO LINARES CHINCHILLA, quienes actúa en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TEODORA ELVIRA CHINCHILLA DE REBOLLO, en calidad de hija sobreviviente; del causante ORFELINDO LINARES ROCA, quien era de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, falleció a las cinco horas con quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil cinco, a consecuencia de Leucemia Linfocítica Crónica con asistencia médica atendido por Doctor Mario Mauricio Díaz Moreno, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00923-20-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante ORFELINDO LINARES ROCA. Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006751-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cincuenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: SANTOS CRISTINA SALAZAR DE ROMERO, de 49 años de edad, ama de casa, del domicilio del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00173711-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1414-251270-102-9; de la herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó el causante NAPOLEÓN ROMERO MENDOZA, quien fue de 70 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Etelvina Mendoza, y Leandro Romero; con Documento Único de Identidad Número 01497732-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-230749-001-1; quien falleció a las 17 horas y 40 minutos del día 4 de abril del año 2020, a consecuencia de "Diabetes Mellitus, Cáncer de Hígado desde hace un año"; sin asistencia médica, en casa ubicado en el Caserío El Rincón del Cantón Las Marías del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Heredera Testamentaria del referido causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de Junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006758-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ELBA DÍAZ AGUIRRE, mayor de Edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03254107-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-260358-101-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO VÁSQUEZ FLORES, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Agricultor, originario y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Jacinto Vásquez y Secundida Flores Viuda de Vásquez (ya fallecidos); el causante, señor Francisco Vásquez Flores, falleció a las 11 horas y 30 minutos del día 27 de diciembre del año 2020, en Casa de Habitación ubicada en Cantón El Rodeo, Municipio Sensembra, departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Sensembra, departamento de Morazán, quien poseía como Documento Único de Identidad número 00195723-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-290148-001-9; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sonia Sabina Díaz de Gutiérrez, en calidad de hija del causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y quince minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006778-2



MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FRANCISCO HECTOR PARADA, conocido por FRANCISCO HECTOR PARADA SOLANO, quien fuera de ochenta y un años de edad, Mecánico, casado con Milagro de la Paz Membreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Transito Solano y Ciriaca de Jesús Parada; quien falleció a la una hora y veintitres minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Pie Diabético, Diabetes Mellitos 2, con Asistencia Médica; de parte de FATIMA DE LA PAZ PARADA MEMBREÑO, conocida por FATIMA DE LA PAZ PARADA AMAYA, con mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04967687-2; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria Número 1102-150394-102-2; en su calidad de Única y Universal Heredera Testamentaria; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030615-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA POR ASIGNACION que a su defunción dejó el causante señor MARCOS GUSTAVO HENRIQUEZ, al fallecer a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de enero del año dos mil veintiuno a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en su casa de habitación ubicada en el Lotificación Argentina, jurisdicción de Santa María, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, soltero, originario de San Vicente, y del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad

Número cero dos ocho siete dos nueve cinco dos- uno, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil diez- cero sesenta mil quinientos cuarenta y ocho- cero cero uno- cinco; era hijo de la señora Lidia Henríquez y Gustavo de la O Deras, ambos ya fallecidos; de parte de los señores: BLANCA ESTELA GARAY FLORES, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cinco cero ocho cinco nueve- seis y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos cero- uno siete cero cuatro siete ocho- uno cero uno- tres; JOHANNA YAMILETH HENRIQUEZ GARAY, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve dos dos seis dos cero- cinco, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- uno cuatro cero dos cero cero- uno cero cuatro- cero; RENE ISMAEL HENRIQUEZ GARCIA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno nueve ocho cinco cinco dos- cero, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres. Uno cuatro uno dos nueve cinco- uno cero tres- ocho; Y de la menor SINDISOFIA HENRIQUEZ GARAY, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- dos cinco cero ocho cero tres- uno cero uno-siete; como herederos testamentarios por asignación.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos señores BLANCA ESTELA GARAY FLORES, JOHANNA YAMILETH HENRIQUEZ GARAY, RENE ISMAEL HENRIQUEZ GARCIA y la menor SINDI SOFIA HENRIQUEZ GARAY, esta última representada por su progenitora señora BLANCA ESTELA GARAY FLORES, la Administración, y Representación Interina del bien asignado de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F030618-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JORGE ADALBERTO RAMIREZ RUIZ y MARIA ESTELA REYES, conocida por MARIA ESTELA REYES COREAS, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor DOMINGO ADALBERTO RAMIREZ REYES, quien fue de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltero, de



Nacionalidad Salvadoreña, fallecido a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de PADRES DEL CAUSANTE; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día nueve de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030623-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL- "A" DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora YANETH CAROLINA HERNÁNDEZ DE CALLEJAS, quien fue de veintinueve años de edad, casada, hija de Mario Ángel Hernández Álvarez o Mario Ángel Hernández y de Ana Margarita Asencio, conocida por Ana Margarita Asencio Hernández y por Margarita Hernández, originaria de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, quien falleció el veintiséis de mayo de dos mil cinco, de parte de EMIR LOMBARDO CALLEJAS PEÑATE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos cero cuatro nueve ocho dos- ocho y Número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce- veintitrés cero nueve setenta y seis- ciento veintiséis- cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derecho hereditarios que le correspondían a los señores Mario Ángel Hernández Álvarez o Mario Ángel Hernández y Ana Margarita Asencio, conocida por Ana Margarita Asencio Hernández y por Margarita Hernández, en su calidad de padres de la causante, quien es representado por la Abogada Norma Claribel González Ruiz.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030667-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MIRIAN CORNEJO, conocido por MIRAM CORNEJO, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, Centro de Medicina Harbor, Universidad de California, siendo el Barrio Concepción entre Once Avenida Sur y Octava Calle Poniente, casa número setenta, municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, por parte de MARLENE DE LOS ANGELES CORNEJO, conocida por MARLENE CORNEJO y por MARLENE DE LOS ANGELES CORNEJO DE BARRAGAN, como hija de la referida causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030678-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las nueve horas con veintinueve minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por la causante MARTA MARTÍNEZ, a su defunción ocurrida a las veintiún horas con veinticuatro minutos del día once de febrero de dos mil diecisiete, y siendo San Salvador, su último domicilio, por parte de: ANA MARÍA MARTÍNEZ, en calidad de hija de la causante; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las diligencias de aceptación de herencia intestadas, marcado con la referencia: DVC-42-19.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veintinueve minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030688-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y veinte minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00436-21-CVDV-ICM1-43-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ELVA MARINA MENDOZA PÉREZ, CONOCIDA POR ELVA MARINA MENDOZA Y POR ELBA MARINA MENDOZA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de Pablo Pérez Álvarez y Rosa Mendoza, quien falleció el día uno de abril de mil novecientos noventa y cinco; de parte de las señoras ANA SILVIA QUINTANILLA DE UMAÑA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número y tarjeta de identificación tributaria número 03950941-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1418-031173-101-8; y MIRIAN ISABEL QUINTANILLA DE GRANADOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Dumfries, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B02203662; en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030790-2

LICDA, IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ, en calidad de representante procesal del señor JOSÉ HÉCTOR BONILLA LOBATO, conocido por JOSÉ HÉCTOR BONILLA LOVATO y JOSÉ HÉCTOR BONILLA y el adolescente DANIEL ALEJANDRO MENJÍVAR MORENO, quien está siendo representado legalmente por su madre, señora LINA DAMARIZ MORENO VELÁSQUEZ, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ GUMERSINDO LOBATO BOLAÑOS, conocido por JOSÉ GUMERSINDO LOBATO, JOSÉ GUMERCINDO LOBATO BOLAÑOS y por GUMERCINDO LOVATO BOLAÑOS, fallecido a las nueve horas veinte minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, en Morgue del Hospital Nacional de Cojutepeque. Cuscatlán, siendo el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; en el expediente HT-15-21-1,

este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, al señor JOSÉ HÉCTOR BONILLA LOBATO, conocido por JOSÉ HÉCTOR BONILLA LOVATO y JOSÉ HÉCTOR BONILLA y al adolescente DANIEL ALEJANDRO MENJÍVAR MORENO, quien está siendo representado legalmente por su madre, señora LINA DAMARIZ MORENO VELÁSQUEZ, todos en calidad de herederos testamentarios del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a las nueve horas del día once de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F030804-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno; se declaró yacente la herencia de la causante señora ANGELA ANGELICA RAMIREZ VIUDA DE APARICIO, quien fue de setenta y dos años de edad, Viuda, Doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Garden City, Nueva York de los Estados Unidos de América, hija de Mariana Ramírez, con Pasaporte número: cero cero dos ocho uno uno ocho cinco, falleció a las una hora y ocho minutos del día ocho de marzo de dos mil doce, en Mineola, Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión de la causante antes expresada; nómbrese Curador al Licenciado Gustavo Arnoldo Lozano Melara, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.- Publíquense los edictos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006742-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por medio de resolución de las nueve horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, y acta de las nueve horas con diez minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, se nombró y juramentó como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante señor LÁZARO FERMÍN GUERRERO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, viudo, obrero, originario de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de identidad número: cero dos millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno- cero y Número de identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciocho- ciento setenta y un mil doscientos cuarenta y dos- cero cero uno- ocho, con último domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, al Licenciado FRANCISCO ULLOA MONDRAGÓN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno nueve uno cero cuatro nueve- cero cero uno- siete; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes. Lo anterior, en las Diligencias de Declaratoria de la Herencia Yacente, clasificadas bajo el número de referencia 32-(04455-20-CVDV-4CM1)-3, que han sido promovidas por la Licenciada KARLA IVETTE HERRERA ACEVEDO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil cuatrocientos setenta y tres- ciento trece- nueve; en representación del solicitante HENRY ELMER ALFARO FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno siete cuatro nueve cero- cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero uno siete uno- uno dos cero- cinco.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030784-2

## **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, actuando como Apoderado de la señora María Santos Cornejo Acevedo, solicitando a favor de su poderdante Título de propiedad de UN SOLAR URBANO que tiene la descripción siguiente: el inmueble está situado en el Barrio Concepción, Avenida Timoteo Liévano, de la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral y levantamiento topográfico de TRESCIENTOS SETENTA

Y OCHO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Está formado por nueve tramos rectos así: Tramo uno, doce punto dieciocho metros; Tramo dos, dos punto noventa y siete metros; Tramo tres, cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, ocho punto cero cuatro metros; colindando con Yanira Elizabeth Valladares Díaz y Juan Carlos Valladares Díaz, con pared; Tramo seis, uno punto veinte metros; Tramo siete, cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, cinco punto noventa y un metros; y Tramo nueve, ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con Manuela de Jesús Acevedo, con cerco de púas. AL ORIENTE: Está formado por cuatro tramos rectos así: Tramo uno, cuatro punto noventa y siete metros; Tramo dos, tres punto sesenta y dos metros; Tramo tres, tres punto sesenta metros; Tramo cuatro, uno punto noventa y dos metros; colindando con Miguel Angel Pineda, con cerco de púas. LINDERO SUR: Está formado por diez tramos rectos así: Tramo uno, nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dos, dos punto treinta metros; Tramo tres, dos punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, uno punto dieciséis metros; Tramo seis, cinco punto treinta y seis metros; Tramo siete, siete punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, dos punto cuarenta metros; Tramo nueve, uno punto noventa y dos metros; Tramo diez, siete punto noventa y ocho metros; colindando con Petrona Esmeralda Pineda de Romero, en parte con cerco de malla ciclón, en parte con pared y en parte sin límite Físico materializado. AL PONIENTE: Está formado por dos tramos rectos así: Tramo uno, cinco punto treinta y tres metros; Tramo dos, cinco punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad del Estado de El Salvador Instituto Nacional Profesor Santiago Echegoyen, con cerco de púas y calle de por medio. El inmueble antes descrito la señora María Santos Cornejo Acevedo, lo ha utilizado como vivienda para ella y su grupo familiar; y lo adquirió por donación verbal que le hiciera su madre señora María Hortensia Acevedo; en la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, en el mes de enero de mil novecientos setenta; y se valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente y dicha posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, los colindantes son todos de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Guadalupe, departamento de San Vicente, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.- JOSÉ ERNESTO RENDERO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- KARLA ESMERALDA HENRÍQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006741-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Joco, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Veintiún mil quinientos sesenta y cinco, como apoderada de la señora ALMIDIA LOHENGRIN TOBAR DE BENAVIDES, de treinta y dos años de edad, Comerciante, Casada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cincuenta y tres mil ciento noventa y nueve - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve - cero setenta mil doscientos ochenta y nueve - ciento uno - uno, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán;

de la extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: tres metros con treinta y siete centímetros, con terreno de Rosa Cándida Portillo viuda de Tobar; AL NORTE: trece metros con solar de la señora Zoila Emelina Urquilla, de Guzmán; AL PONIENTE: cinco metros cuarenta centímetros, calle de por medio con casa de Antonio Prudencio; y AL SUR: trece metros colinda con terreno de la señora Rosa Cándida Portillo Viuda de Tobar; que en dicho terreno se encuentra construida una casa de sistema mixto. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra venta de Posesión Verbal que le hizo el señor PABLO ALONSO TOBAR MEDRANO. Y para efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARLA VICTORIA SALGADO HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030786-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, actuando en calidad de representación con Poder General Judicial del señor JUAN JOSE BAUTISTA ORTIZ; solicitando por escrito TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un predio de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo del Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con José Ricardo Ortiz Durán y Florentino Ernesto Aguirre, ambos con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; AL ORIENTE, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cero nueve grados veintiún minutos once segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto treinta y uno metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de uno punto once metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto cero seis metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur veinte grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur trece grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con Pedro Bautista Morales, con calle de por medio y propiedad de los señores José Emilio Echegoyén Portillo y Carlos Antonio Portillo Echegoyén, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; AL SUR, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur ochenta y siete grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia

de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con Carlos Novoa Amaya, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; AL PONIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cero punto sesenta y dos metros; del mojón once al mojón uno, con rumbo Norte trece grados catorce minutos veintiséis segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Carlos Novoa Amaya, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde inició la presente descripción: Y siendo este inmueble de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo al señor, Andrés Bautista Portillo, el día diecisiete de septiembre del año dos mil cinco, que la posesión del inmueble descrito, unida a la de su tradente data más de quince años y lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELBA NOEMY LOPEZ DE GUILLEN, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. MARLON JOSÉ AFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030803-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196123

No. de Presentación: 20210322108

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de GRUPO MASSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MASSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MASSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE DIVERSOS PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006746-2



No. de Expediente: 2020191859

No. de Presentación: 20200313286

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON BENJAMIN GUEVARA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase FARMACIA LA NUEVA ESPERANZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030802-2

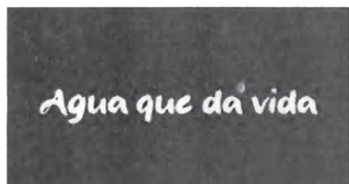
#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195108

No. de Presentación: 20210320338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Agua que da vida y diseño; la cual hará referencia al la Marca denominada LA PROVIDENCIA inscrita

al Número 00111 del Libro 00383 de Marcas y al Nombre Comercial denominado LA PROVIDENCIA inscrito al número 00208 del Libro 00027 de NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: ATRAER ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006753-2

No. de Expediente: 2021195107

No. de Presentación: 20210320337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Comida que da vida**

Consistente en: la expresión Comida que da vida y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LA PROVIDENCIA inscrita al Número 111 del libro 383 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASA COMESTIBLES; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO.



La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006754-2

No. de Expediente: 2021194480

No. de Presentación: 20210319165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SIETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION SIETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## SENTIDOS SIN OBSTACULOS

Consistente en: las palabras SENTIDOS SIN OBSTACULOS. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina Ópticas CV+ inscrita al Número 217 del Libro 359 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE LENTES, ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA Y AUDÍFONOS DE CORRECCIÓN AUDITIVA Y ACCESORIOS PARA EL USO DE LIMPIEZA DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030634-2

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CALICHAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

abreviarse CALICHAL, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2020.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 41,898 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 21 de junio de 2021.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C006744-2

### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CHUCUMBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CHUCUMBA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe

del Auditor Externo; todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2020.

Antiguo Cuscatlán, 21 de junio de 2021.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C006747-2

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 43,676 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 21 de junio de 2021.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C006745-2

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad ORLONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORLONA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

#### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2020.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 46,366 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECOMAPA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las once horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las once horas del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

#### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2020.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 33,651 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 21 de junio de 2021.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C006749-2

## CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad TEMPISCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMPISCON, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las doce horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las doce horas del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

## AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2020.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 5,716 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 21 de junio de 2021.

Atentamente.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C006750-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 10601109137 folio 10000216563, emitido en Suc. Ahuachapán, el 14 de junio de 2019, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 18 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE  
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030592-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 006601164630 folio 10000134397, emitido en Suc. Santa Ana el 24 de febrero de 2014, por valor original \$ 60,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 18 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE  
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030593-2

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 793817, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS 21/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,566.21).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes 22 de junio de 2021.

ISABEL AVALOS,  
SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F030614-2

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE CV., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL REYES GUZMAN, en calidad de propietario del certificado de acciones número 408 que amparan 1,069 acciones numeradas del 1,067,479 al 1,068,547 solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRÍGUEZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F030629-2

#### AVISO DE EXTRAÑO

BANCO PROMERICA S.A.,

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito a plazo No. 3790 emitido en Agencia GRAN VIA, el día 24/05/2021 por \$ 80,000.00 (ochenta mil dólares exactos) a nombre de MARIA ELENA

ACEITUNO ALAS, con vencimiento 20/11/2021 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.05% interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS SIBRIAN,  
AGENCIA GRAN VIA  
COORDINADOR OPERATIVO.

3 v. alt. No. F030675-2

#### AVISO

BANCO AZUL DE EL SALVADOR,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000000844077, emitido en Sucursal Olímpica el día 21 de febrero del 2019, por un valor original de \$ 25,000.00, a un plazo de 360 días el cual devenga el 5.20% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. SOFÍA LORENA NAVAS,  
GERENTE DE DEPÓSITOS  
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. F030681-2

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de Ricorp Titularizadora, Sociedad Anónima, Sociedad quien actúa en su calidad de Administradora del FTIRTLBÚ 1 y a la vez administrador transitorio del Condominio Sole Blú Torre Uno, por este medio

CERTIFICA: Que en su Libro de Actas de Administrador Transitorio se encuentra asentada el acta número AT-02/2020, de sesión de Junta Directiva celebrada en Antiguo Cuscatlán, el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la cual en su punto número 2, en lo pertinente, literalmente dice:

\*\*\*\*\***2. Elección de miembros de Junta Directiva Provisional.**

Se informó a los presentes, que de conformidad con el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Administración del Condominio "Sole Blú Torre Uno", otorgado mediante Escritura Pública en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos, del día veintisiete de mayo de año dos mil diecinueve, ante los oficios de Ida Irene Trujillo Zaldívar, es atribución del Fondo de Titularización de Inmuebles Ricorp Titularizadora Torre Sole Blú Uno la designación de una Junta Directiva Provisional, por lo que el Fondo de Titularización tomando en consideración la terna de candidatos que los actuales Condóminos han propuesto, por medio de la Junta Directiva de Ricorp Titularizadora, administradora del Fondo de Titularización, **ACUERDA:**

Designar a la Junta Directiva provisional, para el período que comprende desde la fecha de la tercera publicación de este acuerdo en el Diario Oficial y hasta que se constituya la Asamblea de Propietarios y elijan nueva Junta Directiva. Dicha Junta Directiva provisional estará compuesta por:

**Presidente** - Sol Millet e Hijos, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal: Francisco Quiñonez - Apartamento 303.

**Secretario** - Moris Alexander Alas Alvarado - Apartamento 301.

**Tesorero** - José Antonio Rodríguez Ruíz - Apartamento 404.

**Suplente** - María Camila Gómez Valdivieso - Apartamento 203.

**Suplente** - Roberto Hernández Joya - Apartamento 706.

**Suplente** - Roberto Ignacio Ábrego Novoa - Apartamento 504.

Conforme al artículo treinta y nueve del Reglamento de Administración del Condominio "Sole Blú Torre Uno", el Presidente fungirá con el cargo de Administrador Legal, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial del Condominio"

El Suscrito hace constar que los directores nombrados han aceptado el nombramiento realizado.

Después de haberse confrontado con su original, se extiende la presente en San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

JOSÉ CARLOS BONILLA LARREYNAGA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES

AVISA: Que se ha presentado La señora TERESA DE JESUS GOMEZ BERNAL, de setenta años de edad, Costurera, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis uno tres nueve siete-tres, con número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-uno seis uno cero cinco cero-uno cero uno-siete, iniciando diligencias de TITULO MUNICIPAL de un inmueble Rústico, situado en el Cantón Ojo de Agua, Número s/n, de la Villa de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de DOS MIL CIENTO OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes; AL NORTE: está formado por ocho tramos: Tramo uno, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo seis, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo ocho, con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; colindando con Cándida Gómez Aguirre.- AL ORIENTE: está formado por seis tramos: Tramo uno, con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de siete punto setenta y siete metros; colindando con Emilia López de Bou, calle antigua a Huizúcar de por medio.- AL SUR: está formado por trece tramos: Tramo uno, con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo nueve, con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo diez, con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo trece, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; colindando con Carmen Mejía Hernández.- AL PONIENTE: está formado por cinco tramos: Tramo uno, con una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; colindando con Carmen Mejía Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser citados.- El inmueble descrito no es dominante, ni sirviendo, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- MAURICIO ALFREDO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-



**AVISOS VARIOS**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL "CONDOMINIO CAPITELLO",

CERTIFICA: Que en según libro de Actas de Asamblea General de Propietarios se encuentra asentada el Acta Número Uno de la Asamblea Ordinaria celebrada a las diez horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, la cual su punto número literalmente establece: "2) Elección de los Miembros del Consejo de Administración: Dando como resultado electos los señores: Presidente: William Alexander Velasco Molina; Secretario: Camila Pineda de Bernal; Tesorero: Elías Moisés Lazo Inestroza; y Vocales: Melqui Edenilson Parada Trujillo; Juan Carlos Rodríguez y Juan Antonio Bustamante Lara. A partir de esta fecha la administración del Condominio es de su responsabilidad."

Y para su debida publicación se extiende en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JOSÉ RENÉ NAVAS URÍAS,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. Nos. F030783/ F031141-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021196061

No. de Presentación: 20210322003

CLASE: 35, 43, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIELA MARIA AREVALO COREAS, en su calidad de APODERADO de CARLOS ARTURO CASTRO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ECO PARQUE BERLIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ARTESANIAS, PLANTAS, ALIMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL EN CAMPAMENTOS DE VACACIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006759-2

No. de Expediente: 2021196040

No. de Presentación: 20210321961

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLO FERNANDO CORTEZ CASTELLANOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINIMAL MIND CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINIMIND CO., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabras CECAPROES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROCESOS DE FORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, PROFESIONAL Y TÉCNICA, EN ESTILISMO Y RELACIONADO A IMAGEN Y BELLEZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006760-2

No. de Expediente: 2020188975

No. de Presentación: 20200308352

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN, DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COMPRALE A EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE CANALES DE PAGOS DIGITALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006761-2

No. de Expediente: 2021192900

No. de Presentación: 20210315460

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra e-p @y y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "e-p @y", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006762-2

No. de Expediente: 2021195262

No. de Presentación: 20210320606

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa y naturaleza, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE RECOMPENSAS, ORIGINADAS DE LA COMPRA DE PRODUCTOS O SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE RECOMPENSAS MONETARIAS POR INCENTIVOS DERIVADAS DE LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO CON VALE DE REGALOS; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO. EMISIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO. SERVI-

CIOS DE GESTIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TARJETAS DE CRÉDITO. SERVICIOS DE TARJETAS DE BANCO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE COBRO AUTOMÁTICO Y TARJETAS DE PAGO ELECTRÓNICO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006768-2

No. de Expediente: 2020191592

No. de Presentación: 20200312688

CLASE: 35, 39, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO EDUARDO ACEVEDO ZEPEDA, en su calidad de APODERADO de MARCELA MAZARIEGO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA IBEROAMERICANA, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE LIBROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE LIBROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PUBLICACIÓN DE LIBROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006771-2

No. de Expediente: 2020188629

No. de Presentación: 20200307785

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Lenzing Aktiengesellschaft, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VEOCEL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS PROMOCIONALES, DE MARKETING Y PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN DE DEMOSTRACIONES CON

UNA FINALIDAD PUBLICITARIA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EMPRESARIALES; ORGANIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LITERATURA PUBLICITARIA PARA RESPONDER A PREGUNTAS TELEFÓNICAS; PUBLICIDAD EN BANNERS; FIJACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; GESTIÓN DE EMPRESAS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, TAMBIÉN APLICABLE A LOS SERVICIOS DE TELE TIENDA Y TIENDA EN CASA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA; SERVICIOS DE EXPOSICIÓN DE MERCANCÍAS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL; DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DIFUSIÓN DE MATERIAL DE MARKETING Y PUBLICITARIO; DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS Y MUESTRAS]; DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS COMERCIALES; DISTRIBUCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD, MARKETING Y MATERIAL CON FINES PROMOCIONALES; DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CON FINES PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL; DISTRIBUCIÓN DE PROSPECTOS Y MUESTRAS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS CON FINES PUBLICITARIOS; CELEBRACIÓN DE EXHIBICIONES CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA; DIRECCIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EMPRESARIALES; EXPOSICIONES DE MODA CON FINES COMERCIALES; DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS; ESTUDIO DE MERCADOS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS ADMINISTRATIVOS; PUBLICIDAD EN LÍNEA (ONLINE); ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRESENTACIONES DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES Y PROMOCIONES; ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS; PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y PRESENTACIONES CON FINES ECONÓMICOS O PUBLICITARIOS; PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES CON FINES PUBLICITARIOS; PRESENTACIONES DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LÍNEA; DEMOSTRACIÓN DE VENTAS [PARA TERCEROS]; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ORGANIZACIÓN DE SALONES PROFESIONALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CADENAS DE SUMINISTRO; SERVICIOS DE TELEMARKETING; SERVICIOS DE EXPOSICIONES Y FERIAS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030720-2

No. de Expediente: 2021196007

No. de Presentación: 20210321910

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLY MARLON RENDEROS MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

*La Rúa*

Consistente en: las palabras La Rúa, que servirá para: AMPARAR: GRUPO MUSICAL (ENTRETENIMIENTO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030797-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196122

No. de Presentación: 20210322107

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO DE GRUPO MASSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MASSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MK**  
**MASKKING**

Consistente en: la palabra MASKKING y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARROS, CIGARROS PUROS, CIGARROS ELECTRÓNICOS, ENCENDEDORES DE CIGARROS, FILTROS PARA CIGARROS, ESTUCHES PARA CIGARROS, AROMATIZANTES PARA CIGARROS, VAPORIZADORES PARA CIGARROS Y CORTACIGARROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006748-2

No. de Expediente: 2021195872

No. de Presentación: 20210321683

CLASE: 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EM-MANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VALLE VERDE

Consistente en: las palabras VALLE VERDE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA, Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006764-2

No. de Expediente: 2021195088

No. de Presentación: 20210320288

CLASE: 09, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño identificado como rombo con círculo (blanco y negro), que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DESCARGABLES PARA USAR CON DISPOSITIVOS MÓVILES PARA ADMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PARA LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE, RASTREAR EXÁMENES MÉDICOS Y CITAS, PROGRAMAR RECORDATORIOS DE CUMPLIMIENTO DE MEDICACIÓN Y PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE SALUD EN EL CAMPO DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA GESTIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE A SABER, SOFTWARE PARA QUE LOS PROVEEDORES DE ATENCIÓN SANITARIA ACCEDAN ANALICEN INFORMACIÓN Y DATOS DE Y PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y TERAPIA A LOS PACIENTES. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE DICHOS SERVICIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006765-2

No. de Expediente: 2021195254

No. de Presentación: 20210320597

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa y naturaleza, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS DE CORTE PARA SU USO CON HERRAMIENTAS DE MANO, CHAIRAS DE AFILAR, ABRIDORES DE LATAS (MANUALES), AFILADORES, ALICATES. BOMBAS DE MANO, COR-



TA BORDES PARA EL CÉSPED [HERRAMIENTAS DE MANO]. CORTA CAPSULAS DE ACCIONAMIENTO MANUAL PARA BOTELLAS DE VINO, CORTADORAS DE PAN [ACCIONADOS MANUALMENTE], CORTADORES MANUALES, CORTADORES DE FRUTAS EN CUARTOS, CORTA PIZZAS NO ELÉCTRICOS, CORTAPABILOS, CORTAFRÍOS, CORTA HIERBAS MANUALES, CORTA HUEVOS NO ELÉCTRICOS, CORTA VERDURAS, CUBERTERÍA [CUCHILLERÍA] DESECHABLE HECHA DE MATERIAS PLÁSTICAS, CUBERTERÍA BIODEGRADABLE, CUBERTERÍA DE METALES PRECIOSOS, CUBERTERÍA DE PLATA (CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS), CUBERTERÍA DESECHABLE. CUBERTERÍA PARA NIÑOS, CUBERTERÍA PARA SU USO POR BEBES, CUBIERTOS DE METALES PRECIOSOS PARA CORTAR. CUCARAS BIODEGRADABLES, CUCARAS CON MEMORATIVAS DE COLECCIONISTA, CUCARAS DE CAFÉ, CUCARAS DE MESA DE ACERO INOXIDABLE, CUCARAS DE MESA DE PLATA, CUCARAS DE METALES PRECIOSOS, CUCARAS DE ORO [CUBERTERÍA], CUCARAS DE TÉ, CUCARAS DESECHABLES, CUCARAS PARA POMELO, CUCARAS SOPERAS, CUCARAS Y CUCARONES [HERRAMIENTAS DE MANO], CUCARAS, TENEDORES Y CUCHILLOS DE MESA DE MATERIAS PLÁSTICAS, CUCARAS, TENEDORES Y CUCHILLOS DE MESA PARA BEBES, CUCHILLA DESBASTADORA DE DOS MANGOS, CUCHILLAS [ARMAS], CUCHILLAS [HERRAMIENTAS DE MANO], CUCHILLAS DE CEPILLADO, CUCHILLAS DE CEPILLO DE CARPINTERO, CUCHILLAS DE GUILLAME, CUCHILLAS DE HERRADOR [LEGRAS], CUCHILLAS DE MAQUINILLAS DE AFEITAR, CUCHILLAS PARA ALFOMBRAS, CUCHILLAS PARA MAQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS, CUCHILLAS PARA SIERRAS DE VAIVÉN [PARTES DE HERRAMIENTAS MANUALES], CUCHILLERÍA (ARTÍCULOS DE -) DE ORO. CUCHILLERÍA DE ORO [CUBERTERÍA], CUCHILLO PARA PELAR, CUCHILLO RAYA-FIBRAS PARA CHAPAS DE MADERA, CUCHILLOS (MENAJE), CUCHILLOS [HERRAMIENTAS DE MANO], CUCHILLOS BIODEGRADABLES, CUCHILLOS CON FUNDA, CUCHILLOS DE BUCEO, CUCHILLOS DE CALISTA, CUCHILLOS DE CARNICERO, CUCHILLOS DE CARNICERO (NO ELÉCTRICOS), CUCHILLOS DE CAZA; CUCHILLOS DE CERÁMICA, CUCHILLOS DE COCINA, CUCHILLOS DE COCINA (QUE NO SEAN ELÉCTRICOS), CUCHILLOS DE COCINA CON HOJA FINA, CUCHILLOS DE COCINA JAPONESES, CUCHILLOS DE COCINA PARA FILETEAR PESCADO. CUCHILLOS DE COCINERO. CUCHILLOS DE CORTAR EL PAN [ACCIONADOS MANUALMENTE], CUCHILLOS DE JARDINERO, CUCHILLOS DE MANTEQUILLA, CUCHILLOS DE MATADERO, CUCHILLOS DE MESA, CUCHILLOS DE MESA DE ACERO INOXIDABLE, CUCHILLOS DE MESA DE PLATA, CUCHILLOS DE PESCA, CUCHILLOS DE PICAR. CUCHILLOS DE RECORTAR, CUCHILLOS DE TALLAR, CUCHILLOS DE TRABAJO, CUCHILLOS DE VERDURAS Y HORTALIZAS, CUCHILLOS DESCAMADORES, CUCHILLOS DESECHABLES, CUCHILLOS ESCAMADORES, CUCHILLOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, CUCHILLOS MULTIUSOS, CUCHILLOS PARA ALFOMBRAS, CUCHILLOS PARA EL PAN [ACCIONADOS MANUALMENTE], CUCHILLOS PARA EL QUESO, CUCHILLOS PARA FILETEAR, CUCHILLOS PARA FRUTA, CUCHILLOS PARA INJERTOS, CUCHILLOS PARA LIMPIAR PESCADO, CÚTERES DE PÍLDORAS, DESPLANTADOR DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE, DESTORNILLADOR NO ELÉCTRICO, FUELLES DE CHIMENEA [INSTRUMENTOS DE MANO], CORTADORES DE VERDURAS Y HORTALIZAS EN ESPIRAL QUE FUNCIONAN MANUALMENTE, FRESADORAS-CORTADORAS GIRATORIAS (HERRAMIENTAS

MANUALES), FUNDAS PARA CUCHILLOS. GANCHOS MANUALES, GARRAS PARA CARNE, HERRAMIENTAS DE CORTE DE ACCIONAMIENTO MANUAL, HERRAMIENTAS MANUALES PARA JARDÍN, HERRAMIENTAS PARA AFILAR, MANGOS DE CUCHILLO, LLAVES [HERRAMIENTAS DE MANO] AJUSTABLES NAVAJAS, PALAS [HERRAMIENTAS DE MANO] PARA FERTILIZANTE, PELADORES DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS NO ELÉCTRICOS, PICADORES MANUALES, PICADORA DE CARNE [HERRAMIENTAS DE MANO] [CUCHILLAS], PINZAS [HERRAMIENTAS DE MANO], PLANCHAS DE GOFRAO, PLANCHAS DE PULIDO, PLANCHAS DE ROPA, ESTUCHES PARA NAVAJAS, PORTAPIEDRAS DE AFILAR, PULVERIZADORES [HERRAMIENTAS MANUALES], RASTRILLOS PARA USO TEXTIL [HERRAMIENTAS DE MANO], REBANADORES DE ACCIONAMIENTO MANUAL RECORTADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO], RUEDAS, CORTANTES [HERRAMIENTAS MANUALES], RUEDAS PARA AFILAR CUCHILLOS Y NAVAJAS [HERRAMIENTAS DE MANO], TIJERAS, SIERRAS DE CARNICERO [HERRAMIENTAS MANUALES]. SIERRAS HERRAMIENTAS DE MANO, TENEDORES, TENEDORES (CUBERTERÍA), TENEDORES BIODEGRADABLES, TENEDORES DE MESA DE ACERO INOXIDABLE, TENEDORES DE MESA DE PLATA, TENEDORES DE METALES PRECIOSOS, TENEDORES DE ORO [CUBERTERÍA], TENEDORES DESECHABLES, TENEDORES PARA CARACOLAS, TENEDORES PARA ENSALADA, TENEDORES PARA FONDUE, TENEDORES PARA PESCADO, TENEDORES Y CUCARAS, CUBIERTOS PARA COMER (CUCARAS BIODEGRADABLES): CUCARAS DE CAFÉ; REBANADORES DE HUEVO; ESTUCHES PARA CUBIERTOS. Clase: 08,

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006766-2

No. de Expediente: 2021195256

No. de Presentación: 20210320599

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa y naturaleza, que servirá para: AMPARAR: TARJETAS DE REGALO CODIFICADAS. TARJETAS DE REGALO



CON CODIFICACIÓN MAGNÉTICA. LINTERNAS DE SEÑALES; LINTERNAS MÁGICAS; LINTERNAS ÓPTICAS. ESTUCHES DE PROTECCIÓN PARA CABLES. REGULADORES PARA LA ILUMINACIÓN DE ESCENARIOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006767-2

No. de Expediente: 2019180157

No. de Presentación: 20190291190

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EUGENIO SURIANO SIU QUAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUSSI CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUSSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FOGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLE (CARBÓN). Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006780-2

No. de Expediente: 2021194269

No. de Presentación: 20210318753

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Jiangsu DAYI Power Tools Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Dartek

Consistente en: la palabra Dartek, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE ESCARDAR; ESQUILADORAS [MÁQUINAS]; HOJAS DE SIERRAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MEZCLADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE GRABADO; ATADORAS / AGAVILLADORAS; MOLINILLOS PARA USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN MANUALES; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; BATIDORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; DESINTEGRADORES; MÁQUINAS PARA AENCALAR; GATOS [MÁQUINAS]; FILETEADORAS; CURVADORAS; CORONAS DE SONDEO [PARTES DE MÁQUINAS]; RECORTADORAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PULIR ELÉCTRICOS; ROBOTS INDUSTRIALES; SIERRAS DE CADENA; CEPILLADORAS; CIZALLAS ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; REMACHADORAS; PISTOLAS DE AIRE COMPRIMIDO PARA EXTRUDIR MASILLAS; PISTOLAS DE COLA ELÉCTRICAS; PISTOLAS [HERRAMIENTAS CON CARTUCHOS EXPLOSIVOS]; EXTRACTORES DE CLAVOS ELÉCTRICOS / SACACLAVOS ELÉCTRICOS; DESTORNILLADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA PINTAR; PISTOLAS PARA PINTAR; ESCOBILLAS DE CARBÓN [ELECTRICIDAD]; DINAMOS; ESTADORES; CILINDROS DE MÁQUINAS; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS [MÁQUINAS]; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; SOLDADORAS ELÉCTRICAS; DESINTEGRADORES; QUITANIEVES; ASPIRADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006789-2

No. de Expediente: 2021195749

No. de Presentación: 20210321479

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL PAZ CANALES, en su calidad de APODERADO de LUZ MILAGRO MUÑOZ ESQUIVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PALO ROSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE ALFARERÍA- BUSTOS DE

PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO/ BUSTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O CRISTAL, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O CRISTAL- CACEROLAS- CALDERAS [OLLAS] CAZUELAS- CÁNTAROS/ JARROS- ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO- COPAS PARA FRUTA- CUBREMACETAS QUE NO SEAN DE PAPEL- CUCHARAS PARA MEZCLAR [UTENSILIOS DE COCINA]-CUCHARONES [UTENSILIOS DE COCINA]-ENSALADERAS - ESTATUAS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO/ ESTATUAS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O CRISTAL- FIGURAS [ESTATUILLAS] DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO O VIDRIO/ ESTATUILLAS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO O CRISTAL/ ESTATUILLAS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO O CRISTAL -JARRONES- CENTROS DE MESA- MACETAS [TIES-TOS]- PIMENTEROS- POSABOTELLAS Y POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES- RECIPIENTES PARA BEBER- RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO- SALEROS- SOPERAS- TARROS [BOCALES]- TAZAS- UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO- UTENSILIO DE COCINA- VAJILLA-VASIJAS- VASOS [RECIPIENTES]- VASOS PARA BEBER- SOPORTES PARA PLANTAS [ARREGLOS FLORALES] / SOPORTES PARA FLORES [ARREGLOS FLORALES]- TAPAS DE OLLA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030610-2

No. de Expediente: 2021194360

No. de Presentación: 20210318904

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS FLORES LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ke-Kafe y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030635-2

No. de Expediente: 2021193383

No. de Presentación: 20210316367

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILSON GERARDO SIBRIAN MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V. que se abrevia: BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



COTTON WHITE

Consistente en: las palabras COTTON WHITE y diseño, que se traducen al castellano como ALGODÓN BLANCO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030713-2

No. de Expediente: 2021193597

No. de Presentación: 20210316878

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de INDUKERN, S.A. de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BLEND-A-KERN**

Consistente en: la frase BLEND-A-KERN, que se traduce al castellano como Mezcla-A-Kern, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO ALIMENTICIO; ENZIMAS PARA USO EN

ALIMENTOS Y BEBIDAS; PROTEÍNAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, EMULSIONANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; CONSERVANTES QUÍMICOS DE ALIMENTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030718-2

No. de Expediente: 2021196147

No. de Presentación: 20210322148

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO DANIEL ERAZO FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**START**  
REPUESTOS

Consistente en: las palabras START REPUESTOS y diseño, la palabra START se traduce al idioma castellano como INICIO, que servirá para: AMPARAR: REPUESTOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030752-2

No. de Expediente: 2021194016

No. de Presentación: 20210318030

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Guangzhou Beaver Cosmetic Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BEAVER**

Consistente en: la expresión BEAVER y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; COS-

MÉTICOS; COLORANTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; CHAMPÚS; LECHE LIMPIADORAS DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030759-2

No. de Expediente: 2021194334

No. de Presentación: 20210318866

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de SUZHOU TOLSEN TOOLS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TOLSEN**

Consistente en: la palabra TOLSEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; CONTADORES; BALANZAS; COMPASES DE CORREDERA; MEDIDORES; REGLAS DE CARPINTERO [REGLAS DE CORREDERA]. MICRÓMETROS; NONIUS; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; TELÉMETROS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; HILOS ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; CARETAS PARA SOLDAR; PANTALLAS DE PROTECCIÓN FACIAL PARA OBREROS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; RODILLERAS PARA TRABAJADORES; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; CHALECOS DE SEGURIDAD REFLECTANTES; CASCOS PROTECTORES; GAFAS [ÓPTICA]; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PILAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030761-2

No. de Expediente: 2021194333

No. de Presentación: 20210318865

CLASE: 07.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de SUZHOU TOLSEN TOOLS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# TOLSEN

Consistente en: la palabra TOLSEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE ESCARDAR; DESINTEGRADORES; MÁQUINAS DE CARPINTERÍA; HOJAS DE SIERRAS [PARTES DE MÁQUINAS]; SIERRAS [MÁQUINAS]; MEZCLADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS EXTRACTORAS DE ZUMOS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ESTAMPILLADORAS PARA USO INDUSTRIAL; AGITADORES; APISONADORAS; HORMIGONERAS; ARIETES [MÁQUINAS]; GATOS [MÁQUINAS]; APARATOS ELEVADORES; MARTILLOS ELÉCTRICOS; CORONAS DE SONDEO [PARTES DE MÁQUINAS]; RECORTADORAS; ROBOTS INDUSTRIALES; SIERRAS ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; TALADRADORAS DE MANO ELÉCTRICAS; DESTORNILLADORES DE MOCIÓN ELÉCTRICA; PISTOLAS PARA PINTAR; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; BOMBAS CENTRÍFUGAS; BOMBAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS DE SOPLADO; SOLDADORAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE SOLDAR ELÉCTRICOS; APARATOS DE LAVADO; INSTALACIONES DE ASPIRACIÓN DE POLVO PARA LIMPIAR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030767-2

No. de Expediente: 2021194335

No. de Presentación: 20210318867

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de ZJG WOKIN INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# WOKIN

Consistente en: la palabra WOKIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS;

CONTADORES; BALANZAS; COMPASES DE CORREDERA; MEDIDORES; REGLAS DE CARPINTERO [REGLAS DE CORREDERA]; MICRÓMETROS; NONIUS; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; TELÉMETROS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; HILOS ELÉCTRICOS, DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; CARETAS PARA SOLDAR; PANTALLAS DE PROTECCIÓN FACIAL PARA OBREROS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; RODILLERAS PARA TRABAJADORES; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; CHALECOS DE SEGURIDAD REFLECTANTES; CASCOS PROTECTORES; GAFAS [ÓPTICA]; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PILAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030771-2

No. de Expediente: 2021194336

No. de Presentación: 20210318868

CLASE: 07.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de ZJG WOKIN INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# WOKIN

Consistente en: la palabra WOKIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE ESCARDAR; DESINTEGRADORES; MÁQUINAS DE CARPINTERÍA; HOJAS DE SIERRAS [PARTES DE MÁQUINAS]; SIERRAS [MÁQUINAS]; MEZCLADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS EXTRACTORAS DE ZUMOS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ESTAMPILLADORAS PARA USO INDUSTRIAL; AGITADORES; APISONADORAS; HORMIGONERAS; ARIETES [MÁQUINAS]; GATOS [MÁQUINAS]; APARATOS ELEVADORES; MARTILLOS ELÉCTRICOS; CORONAS DE SONDEO [PARTES DE MÁQUINAS]; RECORTADORAS; ROBOTS INDUSTRIALES; SIERRAS ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; TALADRADORAS DE MANO ELÉCTRICAS; DESTORNILLADORES DE MOCIÓN ELÉCTRICA; PISTOLAS PARA PINTAR; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; BOMBAS CENTRÍFUGAS; BOMBAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS DE SOPLADO; SOLDADORAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE SOLDAR ELÉCTRICOS; APARATOS DE LAVADO; INSTALACIONES DE ASPIRACIÓN DE POLVO PARA LIMPIAR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030774-2

No. de Expediente: 2021194340

No. de Presentación: 20210318872

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de ZJG WOKIN INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**WOKIN**

Consistente en: la palabra WOKIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO ABRASIVOS; PIEDRAS DE AFILAR; HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE; DESPLANTADORES; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE; BROCAS [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]; ALMÁDENAS; SIERRAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; LLAVES [HERRAMIENTAS DE MANO]; MARTILLOS [HERRAMIENTAS DE MANO]; CINCELES; DESTORNILLADORES NO ELÉCTRICOS; BARRENAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; ALICATES; RECORTADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PINZAS PELACABLES [HERRAMIENTAS DE MANO]; GATOS MANUALES; HIERROS [HERRAMIENTAS NO ELÉCTRICAS]; REMACHADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PISTOLAS PARA CALAFATEAR NO ELÉCTRICAS; LLANAS, CUCHILLOS PARA MANUALIDADES [ESCALPELOS]; TIJERAS; CIZALLAS; CORTAFRÍOS; PODADERAS DE ÁRBOLES; CUCHILLOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030776-2

No. de Expediente: 2021192792

No. de Presentación: 20210315238

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAMBRIDGE POLO CLUB y diseño. Sobre las palabras POLO CLUB individualmente no se le concede exclusividad, sino sobre la marca en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030778-2

No. de Expediente: 2021194332

No. de Presentación: 20210318862

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de SUZHOU TOLSEN TOOLS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TOLSEN**

Consistente en: la palabra TOLSEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO ABRASIVOS; PIEDRAS DE AFILAR; HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE; DESPLANTADORES; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE; BROCAS [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]; ALMÁDENAS; SIERRAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; LLAVES [HERRAMIENTAS DE MANO]; MARTILLOS [HERRAMIENTAS DE MANO]; CINCELES; DESTORNILLADORES NO ELÉCTRICOS; BARRENAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; ALICATES; RECORTADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PINZAS PELACABLES [HERRAMIENTAS DE MANO]; GATOS MANUALES; HIERROS [HERRAMIENTAS NO ELÉCTRICAS]; REMACHADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PISTOLAS PARA CALAFATEAR NO ELÉCTRICAS; LLANAS, CUCHILLOS PARA MANUALIDADES [ESCALPELOS]; TIJERAS; CIZALLAS; CORTAFRÍOS; PODADERAS DE ÁRBOLES; CUCHILLOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030779-2



**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ANTONIA REYES VIUDA DE REYES, de 69 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01837436-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-130651-101-9; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante FRANCISCO REYES REYES; quien fue de 66 años de edad, casado, agricultor, originario del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Simeón Reyes Fuentes, y Sabina Reyes, ya fallecidas, con Documento Único de Identidad Número 02469204-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-181152-102-9; quien falleció a las 6 horas y 15 minutos del día 4 de septiembre del año 2019, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio Diabetes Mellitus Tipo Dos"; en el Hospital de Especialidades San Francisco de San Miguel, Departamento de San Miguel; siendo el Cantón Laguna Laguna del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; en concepto de esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ ISMAEL REYES REYES, FREDY DAVID REYES REYES, MAURICIO REYES REYES, CARLOS HUMBERTO REYES REYES, JOSÉ FRANCISCO REYES REYES, MARIO ANTONIO REYES REYES, SILVIA DEL CARMEN REYES REYES, JORGE ERNESTO REYES REYES, DORA MELIDA REYES DE HERNÁNDEZ, MARÍA ÁNGELA REYES DE GRANADOS, y TERESA DE JESÚS REYES REYES, todos como hijos de referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006681-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día once de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas siete minutos del día seis de agosto del dos mil diecinueve, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Mario Alfonso Vega Vásquez, de parte del señor Ernesto Mario Vega Linares, en calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas treinta minutos del día once de mayo del dos mil veintiuno. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030274-3

MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLÍN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS HUMBERTO CRUZ conocido por CARLOS HUMBERTO CRUZ BENITEZ, al fallecer el día ocho de junio de dos mil veinte en Barrio La Parroquia, Calle Dr. Antonio Guandique, Casa N° 19, Berlín, Usulután, a consecuencia de Diabetes Mellitus Descompazada, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Berlín, departamento de Usulután; su último domicilio; de parte de los señores JOSE ALFREDO CRUZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 05144436-2, y Número de Identificación Tributaria 1111-201075-101-8; ROXANA JEANNETTE CRUZ HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 03643660-3, y Número de Identificación Tributaria 1102-141186-101-4; y AIDA DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B 70075149 y Número de Identificación Tributaria 1102-150781-101-8, como hijos del causante. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030325-3

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ADAN BAÑOS conocido que fue por JOSE ADAN BAÑOS QUIJADA, quien falleció el día uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, a los cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Pablo Tacachico, de parte del señor MILTON VLADIMIR BAÑOS,

mayor de edad, con Documento Único de Identidad cero tres millones ochocientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y uno - tres; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil novecientos setenta -ciento treinta -seis, en su calidad de hijo; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030361-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas y cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Julio Eduardo Samour Gómez, quien en el momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, Empresario Industrial, salvadoreño, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en este Departamento de San Salvador, con DUI: 02495043-9, fallecido el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, de parte de los señores Julio Eduardo Samour Valle, con DUI: 02495042-1 y NIT: 0614-180373-003-3, Carlos Mauricio Samour Valle, con DUI: 02797672-7 y NIT: 0614-111176-002-2; Isa Gadala Samour Valle, con DUI: 02495040-5 y NIT: 0614-210374-003-0; Johanna Guadalupe Samour Valle, ahora Johanna Guadalupe Samour de Alegría, con DUI: 02435851-4 y NIT: 0614-141278-004-6, todos en sus calidades de hijos del causante, Norma Lissette Samour Valle, con DUI: 02495036-6 y NIT: 0614-291081-002-3, y la señora Norma Iris Valle de Samour, con DUI: 02495036-6 y NIT: 0614-291081-002-3, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias para los señores Julio Eduardo Samour Valle y Carlos Mauricio Samour Valle por medio de su Apoderado Licenciado Marcelo Rafael Barrios Arias, y para los señores Isa Gadala Samour Valle, Norma Lissette Samour Valle y Johanna Guadalupe Samour Valle ahora Johanna Guadalupe Samour de Alegría, por medio de su Apoderado Licenciado Edwin Alexander Gálvez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. c. No. F030747-3

## TITULO DE PROPIEDAD

El infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se hizo presente el señor EDUARDO ANTONIO GUILLEN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado, con domicilio en Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cero cero sesenta mil doscientos uno guión cuatro, con tarjeta de identificación Tributaria Número un mil ciento once guión doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión siete; y con tarjeta de Abogado número siete mil setenta y siete quien actúa como Apoderado de la señora DORA ALICIA ROSALES ROMERO de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho guión cuatro y con número de Identificación Tributaria un mil ciento dos guión ciento treinta mil setecientos setenta y tres guión ciento dos guión ocho; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana situado al final de la Segunda Calle Oriente sin número, Barrio La Parroquia, de Berlín, Usulután, de la capacidad superficial, según Certificación de la denominación Catastral, de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, y cuya descripción técnica es la siguiente LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: mojón uno a mojón dos: Sureste sesenta y seis grados, cero nueve minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de: Cinco punto treinta y cinco metros; colindando con: Glenda Marisol Chavarría de Martínez. TRAMO DOS, mojón dos a mojón tres: Sureste cuarenta y seis grados, cuarenta y un minutos, cero cuatro segundos, con una distancia de: Dos punto ochenta y tres metros; colindando con: Glenda Marisol Chavarría De Martínez. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón tres a mojón cuatro: Sureste cero seis grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de: Siete punto setenta y seis metros; colindando con: Glenda Marisol Chavarría de Martínez. TRAMO DOS, mojón cuatro a mojón cinco: Sureste cero tres grados, treinta y cinco minutos, veintitrés segundos, con una distancia de: Nueve punto setenta y tres metros; colindando con: Luis Marín. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón cinco a mojón seis: Suroeste sesenta y dos grados, cincuenta y siete minutos, veintitrés segundos, con una distancia de: Dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando con: Raúl Solano. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, molón seis a mojón siete: Noroeste veintisiete grados, cero nueve minutos, treinta y nueve segundos, con una distancia de: once punto veinticinco metros; colindando con: Josefa Larín. TRAMO DOS, mojón siete a mojón ocho: Noreste cero cero grados, dieciséis minutos, cero ocho segundos, con una distancia de: Dos punto setenta y un metros; colindando con: Josefa Larín. TRAMO MES, mojón ocho a mojón nueve: Noroeste setenta grados, cero cuatro minutos, cero dos segundos, con una distancia de: Cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con: Josefa Larín. TRAMOCUATRO, mojón nueve a mojón diez: Noreste quince grados, cincuenta y siete minutos, trece segundos, con una distancia de: Tres punto sesenta y siete metros; colindando con: Calle. TRAMO CINCO, mojón diez a mojón uno: Noreste veinticuatro grados, cuarenta y siete minutos, treinta segundos, con una distancia de: Cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con: Rubén Cortez. Inmueble que ha poseído por más de cinco años consecutivos, el cual fue adquirido, por medio de Compraventa que le hiciera el señor CARLOS MUÑOZ, el día seis de Abril del año de dos mil quince. En ese entonces de ochenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, quien lo habla poseído por más de treinta y seis años consecutivos, el cual le transfirió a la señora DORA ALICIA ROSALES DE ROMERO. Los colindantes son todos de este Municipio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Berlín, a las nueve horas del cuatro de junio del dos mil veintiuno.- ANDRES ELÍAS MONTERROSA PALACIOS, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA KARINA HERRERA DE GIRON, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030353-3

**TITULO SUPLETORIO**

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SATURNINO BENÍTEZ RIVERA, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Ermita, Cantón Laguna, del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIEZ MIL CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LADO NORTE: Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste setenta y uno grados, cincuenta y dos minutos, dieciséis segundos y distancia de cero nueve punto noventa y seis metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo sureste setenta y siete grados, cero ocho minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero tres punto veintiocho metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo noreste ochenta y dos grados, cero cuatro minutos, dieciocho segundos y distancia de cero seis punto ochenta y cinco metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo noreste ochenta y tres grados, treinta minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de cero nueve punto setenta y uno metros, llegando al mojón cinco; colindando en todo este sector con terreno de Elmer Villatoro, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de veintiséis tramos rectos que parten del mojón número cinco con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados, treinta y tres minutos, cero siete segundos y distancia de cero uno punto ochenta y siete metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, treinta minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero nueve punto cero cinco metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo suroeste veinticinco grados, cuarenta y uno minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de cero nueve punto catorce metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo sureste veinticinco grados, dieciocho minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero ocho punto cero seis metros, llegando al mojón nueve; del que se parte con rumbo sureste cuarenta grados, veintiuno minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de cero tres punto noventa y seis metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y uno grados, cuarenta y uno minutos, cero seis segundos y distancia de doce punto cincuenta y siete metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo sureste ochenta y siete grados, cero cinco minutos, veintiocho segundos y distancia de cero ocho punto cero tres metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados, catorce minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de cero tres punto cero nueve metros, llegando al mojón trece; del que se parte con rumbo sureste veintinueve grados, cuarenta y seis minutos, veintiuno segundos y distancia de cero dos punto sesenta y cinco metros, llegando al mojón catorce; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de trece

punto cero seis metros, llegando al mojón quince; del que se parte con rumbo sureste veintitrés grados, cero nueve minutos, veintinueve segundos y distancia de cero siete punto cincuenta y ocho metros, llegando al mojón dieciséis; del que se parte con rumbo sureste treinta y seis grados, cuarenta y siete minutos, cero ocho segundos y distancia de cero tres punto cincuenta metros, llegando al mojón diecisiete; del que se parte con rumbo sureste setenta y uno grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero tres punto cuarenta y uno metros, llegando al mojón dieciocho; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, veinte segundos y distancia de cero seis punto dieciocho metros, llegando al mojón diecinueve; del que se parte con rumbo sureste veintitrés grados, cero cuatro minutos, treinta y ocho segundos y distancia de cero ocho punto dieciséis metros, llegando al mojón veinte; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y seis grados, diecinueve minutos, veintiséis segundos y distancia de cero dos punto ochenta y siete metros, llegando al mojón veintiuno; del que se parte con rumbo sureste ochenta y siete grados, catorce minutos, doce segundos y distancia de cero seis punto ochenta metros, llegando al mojón veintidós; del que se parte con rumbo sureste setenta y uno grados, veinticinco minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cero cuatro punto noventa y seis metros, llegando al mojón veintitrés; del que se parte con rumbo noreste ochenta y siete grados, diez minutos, diez segundos y distancia de cero dos punto diecisiete metros, llegando al mojón veinticuatro; del que se parte con rumbo noreste setenta y siete grados, dieciséis minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero uno punto noventa y cinco metros, llegando al mojón veinticinco; del que se parte con rumbo noreste sesenta y seis grados, cero seis minutos, cero ocho segundos y distancia de cero dos punto ochenta y nueve metros, llegando al mojón veintiséis; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta segundos y distancia de cero dos punto setenta y siete metros, llegando al mojón veintisiete; del que se parte con rumbo sureste veinticuatro grados, diecinueve minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cero uno punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón veintiocho; del que se parte con rumbo sureste cero grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cero nueve punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón veintinueve; del que se parte con rumbo sureste cero grados, treinta y dos minutos, cincuenta segundos y distancia de cero cuatro punto cincuenta y seis metros, llegando al mojón treinta; del que se parte con rumbo suroeste cero seis grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de cero tres punto treinta y dos metros, llegando al mojón treinta y uno; colindando en todo este sector con terrenos de Elmer Villatoro y José Ubencio Márquez, quebrada de invierno de por medio y con terrenos de Cito Noé Granados y Lucio Cruz, cerco de alambre espigado de por medio. LADO SUR: Consta de once tramos rectos que parten del mojón número treinta y uno con rumbo suroeste setenta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, cero seis segundos y distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, llegando al mojón treinta y dos; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, cero dos segundos y distancia de cero ocho punto setenta y seis metros, llegando al mojón treinta y tres; del que se parte con rumbo suroeste



sesenta y ocho grados, treinta y dos minutos, doce segundos y distancia de diez punto veintisiete metros, llegando al mojón treinta y cuatro; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y ocho grados, cero cinco minutos, cero dos segundos y distancia de once punto cero metros, llegando al mojón treinta y cinco; del que se parte con rumbo suroeste ochenta grados, cero uno minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de cero tres punto noventa y cinco metros, llegando al mojón treinta y seis; del que se parte con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, veintiséis segundos y distancia de cero ocho punto treinta y dos metros, llegando al mojón treinta y siete; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, cero dos segundos y distancia de diez punto treinta y cuatro metros, llegando al mojón treinta y ocho; del que se parte con rumbo suroeste diecisiete grados, cero seis minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de cero nueve punto cero siete metros, llegando al mojón treinta y nueve; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta segundos y distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros, llegando al mojón cuarenta; del que se parte con rumbo suroeste setenta y cuatro grados, cero seis minutos, cero dos segundos y distancia de veintitrés punto noventa y tres metros, llegando al mojón cuarenta y uno; del que se parte con rumbo suroeste sesenta y tres grados, cuarenta y dos minutos, cero cinco segundos y distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros, llegando al mojón cuarenta y dos; colindando en todo este sector con terrenos de Jorge Humberto Villatoro, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE: Consta de diecinueve tramos rectos que parten del mojón número cuarenta y dos con rumbo noroeste cero grados, diecinueve minutos, trece segundos y distancia de cero cuatro punto setenta y tres metros, llegando al mojón número cuarenta y tres; del que se parte con rumbo noroeste diecinueve grados, veintinueve minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero siete punto cincuenta metros, llegando al mojón número cuarenta y cuatro; del que se parte con rumbo noroeste diecinueve grados, cincuenta y seis minutos, quince segundos y distancia de cero dos punto cuarenta metros, llegando al mojón número cuarenta y cinco; del que se parte con rumbo noroeste cero siete grados, cero ocho minutos, veintiocho segundos y distancia de cero tres punto cincuenta y cuatro metros, llegando al mojón número cuarenta y seis; del que se parte con rumbo noroeste cero tres grados, quince minutos, cincuenta segundos y distancia de cero ocho punto dieciséis metros, llegando al mojón número cuarenta y siete; del que se parte con rumbo noreste cero siete grados, cincuenta y uno minutos, diecisiete segundos y distancia de cero ocho punto sesenta y uno metros, llegando al mojón número cuarenta y ocho; del que se parte con rumbo sureste ochenta y siete grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero dos punto cero cuatro metros, llegando al mojón número cuarenta y nueve; del que se parte con rumbo noreste doce grados, cero uno minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero tres punto cero cinco metros, llegando al mojón número cincuenta; del que se parte con rumbo noreste cero ocho grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de veintiséis punto noventa metros, llegando al mojón número cincuenta y uno; del que se parte con rumbo noreste cero siete grados, treinta y dos minutos,

cincuenta y nueve segundos y distancia de cero uno punto cero tres metros, llegando al mojón número cincuenta y dos; del que se parte con rumbo noreste cero tres grados, treinta y cuatro minutos, cero seis segundos y distancia de cero tres punto sesenta y cinco metros, llegando al mojón número cincuenta y tres; del que se parte con rumbo noreste doce grados, veintinueve minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de cero siete punto cuarenta y dos metros, llegando al mojón número cincuenta y cuatro; del que se parte con rumbo noreste cero grados, diez minutos, veintitrés segundos y distancia de cero punto cuarenta y siete metros, llegando al mojón número cincuenta y cinco; del que se parte con rumbo noroeste once grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero cuatro punto sesenta y cuatro metros, llegando al mojón número cincuenta y seis; del que se parte con rumbo noroeste cero cinco grados, treinta y tres minutos, treinta y uno segundos y distancia de dieciocho punto treinta y dos metros, llegando al mojón número cincuenta y siete; del que se parte con rumbo noreste cero nueve grados, cero seis minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de cero uno punto setenta y nueve metros, llegando al mojón número cincuenta y ocho; del que se parte con rumbo noreste cero tres grados, treinta y uno minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de cero nueve punto setenta y ocho metros, llegando al mojón número cincuenta y nueve; del que se parte con rumbo noreste cero cinco grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cero nueve punto setenta y cinco metros, llegando al mojón número sesenta; del que se parte con rumbo noreste cero seis grados, treinta y seis minutos, treinta y tres segundos y distancia de treinta y tres punto treinta metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terrenos de Teresa de Jesús Bonilla, Tomasa Granados, área comunal y Elmer Villatoro, cerco de alambre espigado de por medio. El terreno es atravesado por una servidumbre de ancho variable que inicia entre los mojones número cuarenta y ocho y cuarenta y nueve y se extiende hacia el sur, adyacente al costado poniente hasta llegar a los mojones número cuarenta y uno y cuarenta dos y de ahí se atraviesa todo el terreno de Jorge Humberto Villatoro, hasta salir a la calle vecinal. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor Santos Rivera de Benítez.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006682-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, como Apoderado

General Judicial del señor JOSÉ LISANDRO ROMERO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de DOS INMUEBLES, los cuales se describen a continuación: EL PRIMERO, un inmueble de naturaleza rústica, situado en lugar Caserío Los Quebrachos, Cantón Rodeo, jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE, mide cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros, colindando con terreno de Paulina Martínez, con cerco de púas de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, mide treinta y seis punto treinta y un metros, colindando con terreno de Vilma Elizabeth Urquilla, con cerco de púas de alambre y postes de cemento de por medio; LINDERO SUR, mide treinta y ocho punto cincuenta y tres metros, colindando con otro terreno del titular, con acceso privado que conduce a Carretera Ruta de Paz de por medio, lindero sin materializar; y LINDERO PONIENTE, mide cuarenta y nueve punto cuarenta y nueve metros, colindando en una parte con terreno de Marvin Ernesto Sorto Viliatoro y en otra parte con José Doroteo Argueta, con cerco de púas de alambre de por medio, y EL SEGUNDO, un inmueble de naturaleza rústica, situado en lugar Caserío Los Quebrachos, Cantón Rodeo, jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE, mide cincuenta y siete punto sesenta metros, colindando con otro terreno del titular, acceso privado que conduce a carretera Ruta de Paz de por medio, lindero sin materializar; LINDERO ORIENTE, mide sesenta y uno punto diecisiete metros, colindando en una parte con terreno de María Dorotea Sorto y en otra parte con José Isaías Ventura, con cerco de púas de alambre de por medio; LINDERO SUR, mide cuarenta y cuatro punto noventa y siete metros, colindando con Pedro Sorto, con cerco de púas de alambre de por medio; y LINDERO PONIENTE, mide treinta y tres punto treinta y nueve metros, colindando con Francisco Sorto, con cerco de púas de alambre de por medio. Se hace constar que el primer inmueble descrito contiene construida una casa y se valoran ambos inmuebles en su conjunto con sus construcciones, en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las quince horas y cincuenta minutos del día dos de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006699-3

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Lcda. Yanci Aracely Avalos de Martínez, en calidad de Apoderada Adminis-

trativa Especial del señor DOMINGO VASQUEZ REYES, conocido por DOMINGO VASQUEZ, de ochenta y nueve años de edad, sastre, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos sesenta y dos mil trescientos veinte-dos, a solicitar se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón San Pedro La Palma, del municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, según certificación de la Denominación Catastral, el cual se identifica como mapa: CERO OCHO DOS CERO R CERO TRES parcela DOSCIENTOS TRES, en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, departamento de La Paz, siendo el mismo de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados catorce minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo cuatro, norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este, con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Norte ochenta y seis grados veintiocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados cero un minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur ochenta grados cero siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto veintiocho metros; colindando con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cero nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero grados cero nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur veinte grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros;



Tramo seis, Sur dieciséis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados veintidós minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos este, con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo once, Sur setenta y un grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados treinta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo trece, Sur cero tres grados dieciocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y seis grados cero seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo quince, Sur veintidós grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y un metros; Tramo dieciséis, Sur veintidós grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur veinticinco grados doce minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, Sur cero nueve grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros; Tramo veinte, Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; colindando con cerco de púas. LINDE-RO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo siete Sur sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; colindando con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte vein-

tiséis grados veintisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cero minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte cero tres grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo siete, Norte cero seis grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados cero ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cero un grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Norte catorce grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo once, Norte treinta y ocho grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo catorce, Norte sesenta grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo quince, Norte cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y dos grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta grados veinticuatro minutos cero segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y un grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cinco grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto once metros; Tramo veinte, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veintiuno, Norte cincuenta y nueve grados veinte minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo veinticuatro, Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y cinco grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia

de catorce punto noventa metros; Tramo veintiocho, Norte dieciocho grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo veintinueve, Norte veintisiete grados cero minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo treinta, Norte veintinueve grados cuarenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte treinta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; colindando con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- No es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo adquirió por compraventa que hizo en diferentes porciones y por separado al señor GREGORIO VASQUEZ y la señora FELICITA REYES DE VASQUEZ y lo valúa en VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

En la Alcaldía Municipal de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ NELSON QUEZADA ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030369-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195427

No. de Presentación: 20210320911

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de POLIETILENO Y FLEXOGRAFIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra POLIFLEX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICANTES DE ENVASES DE PLASTICO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006694-3

No. de Expediente: 2021194941

No. de Presentación: 20210320033

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de JULIO SALVADOR PINEDA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PIMPO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CALZADO, Y PRENDAS DE VESTIR ELABORADAS CON CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, COMO CINCHOS, BILLETERAS, CARTERAS, BOLSOS, EQUIPAJE, MOCHILAS, TARJETEROS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006702-3

**CONVOCATORIAS**

La infrascrita Presidente de la Junta Directiva de Laboratorios Biológicos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia LABIS, S. A. de C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, para el efecto de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad el día nueve de junio de dos mil veintiuno, se acordó por unanimidad convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas. Consecuentemente, por este medio CONVOCA a los Accionistas a la Sesión que se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en la siguiente dirección: Treinta y Uno Avenida Sur, número Doscientos Treinta y Dos, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. De no haber quórum en dicha fecha, se acordó celebrar la sesión en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

La Agenda de la Sesión en cualquiera de las fechas en que se celebre será la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del acta anterior.
- III. Presentación de: a) La memoria de la gestión de la Junta Directiva, b) El Balance General, c) El Estado de Resultados, d) El Estado de Cambios en el Patrimonio, e) El informe del auditor externo, todos correspondientes al ejercicio económico anual comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. A fin de aprobar o improbar y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- IV. Aplicación de resultados.
- V. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento de auditor fiscal y fijación de sus emolumentos.

El Quórum de asistencia necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y para formar acuerdo bastará el voto de por lo menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas. De no lograrse el quórum de asistencia necesario para instalar la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se constituirá válidamente en Segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar acuerdo bastará el voto de por lo menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LABIS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C006674-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 043601028142 folio 260798 emitido en Suc. Independencia el 11 de octubre de 2001, por valor original \$ 925.72 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 14 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030240-3

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 57601033482 folio 10000146661 emitido en Suc. Calvareña el 16 de junio de 2015, por valor original \$ 65,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 14 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030241-3

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 25601073275 folio 10000137884 emitido en Suc. Diagonal el 23 de diciembre de 2013, por valor original \$ 200,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 14 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030242-3

## AVISO

COMEDICA DE R. L. :

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.85147 Por la cantidad de US\$ 10,000.00 a un plazo de CIENTO OCHENTA DIAS en Agencia COLONIA MEDICA Ubicada en 23 AVENIDA NORTE Y 23 CALLE PONIENTE No. 1257, COLONIA LAYCO, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador,

COMEDICA DE R. L.

AGENCIA COLONIA MEDICA

JEFE DE AGENCIA FLOR IMELDA VILLALOBOS DE ARDON

3 v. alt. No. F030341-3

## AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Centro. Se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301505370 solicitando la reposición de dicho Certificado, por TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$35,600.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en Referencia.

San Salvador, a los 21 días del mes de Junio de 2021.

ATENTAMENTE

CHRISTIAN DANIEL VARGAS,

SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA CENTRO

3 v. alt. No. F030355-3

DISMINUCION DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "INVERSORA ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IN-

VERSORA ARCE, S. A. DE C. V.", del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas se encuentra asentada el Acta número CINCUENTA Y SIETE correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte, la cual en su punto PRIMERO y SEGUNDO, en lo pertinente literalmente DICE: ""PUNTO PRIMERO: En vista de la inactividad de labores de la sociedad, se acuerda la disminución del capital social, en su parte fija de OCHENTA MIL DOLARES de Estados Unidos de América a DIEZ MIL DOLARES de Estados Unidos de América y en la parte variable de VEINTIDOS MIL DOLARES de Estados Unidos de América a QUINCE MIL DOLARES de Estados Unidos de América, siendo el nuevo capital total de VEINTICINCO MIL DOLARES de Estados Unidos de América. Esta disminución se verá reflejada en la modificación al pacto social. También se modificará el período de duración de la Junta Directiva, de cinco años a siete años. PUNTO SEGUNDO: De común acuerdo, todos los socios nombran como Ejecutor Especial a don José Benedicto Morataya Granados, para llevar a cabo los trámites de modificación al pacto social por modificación del capital fijo y por modificación al período de duración de la Junta Directiva. Se da por terminada la presente Acta, se ratifica y firmamos."- Es conforme con su original, con la cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

ING. JOSE BENEDICTO MORATAYA SALAVERRIA,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS.

"INVERSORA ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

3 v. alt. No. F030284-3

AVISOS DE COBRO

## AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores MARÍA CONCEPCIÓN ARIAS, MARIO JOSÉ ARIAS ARGUETA, ERNESTO ALONSO ARIAS ARGUETA y FRANCISCA VIOLETA ARGUETA DE ARIAS, conocida por FRANCISCA VIOLETA ARGUETA ALFARO, quienes actúan en calidad de madre, hijos, cónyuge y Representante Legal de la menor Alice Violeta Arias Argueta, respectivamente; del señor JOSÉ CALIXTO ARIAS FLORES, para que se le autoricen cobrar las sumas de US\$36.00 y US\$1,093.53, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019 respectivamente, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 3 de febrero de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 02 de junio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. F029664-3

#### AVISO

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a esta Dirección de Desarrollo Humano, se ha presentado la Señora Mirian Elizabeth Torres de Martínez, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$463.78 (cuatrocientos sesenta y tres con 78/100 dólares), en concepto salario durante el período comprendido del uno al trece de febrero correspondiente al año dos mil veintiuno, y que a su fallecimiento ocurrido el día 14 de febrero del mismo año, dejó pendiente de cobro el Señor Nelson Odir Martínez Jimenez, cuando se desempeñaba en el cargo de Técnico IV, según los siguientes datos: Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 02 Administración y Gestión Institucional, Partida No.88, sub-número 7, de Ley de Salario 2021.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Dirección de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Oficina Central, Plan Maestro, Centro de Gobierno, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. MARVIN ALFREDO LÓPEZ LOVOS,  
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO.

3 v. 1 v. c/3 días No. F029754-3

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021194695

No. de Presentación: 20210319584

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HERNANDEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHARLIE BOY y diseño, que se traducen al idioma castellano como CARLOS MUCHACHO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030243-3

No. de Expediente: 2021195391

No. de Presentación: 20210320852

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TACOGRAPHY y diseño, que se traduce al castellano como TACOGRAFÍA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN./ ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030313-3



No. de Expediente: 2021195392

No. de Presentación: 20210320853

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TACOGRAFÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN./ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030315-3

No. de Expediente: 2021194385

No. de Presentación: 20210318937

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Space Exploration Technologies Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**STARLINK**

Consistente en: la palabra STARLINK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE: SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICAS, A SABER, INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS Y MONITOREO DE DATOS CAPTURADOS O TRAVÉS DE SENSORES REMOTOS Y SATÉLITES; SERVICIOS DE TELEDETECCIÓN, A SABER SUPERVISIÓN AÉREO MEDIANTE EL USO DE SATÉLITES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030390-3

No. de Expediente: 2021195692

No. de Presentación: 20210321385

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LATAM Airlines Group S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LATAM, Sin Fronteras**

Consistente en: la expresión LATAM, Sin Fronteras De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre la expresión Sin Fronteras, por ser consideradas de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO; ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES; SERVICIOS DE VIAJERO FRECUENTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR INTERMEDIARIOS; AGENCIA DE TURISMO; ORGANIZACIÓN DE CRUCEROS, EXCURSIONES Y VIAJES; SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030612-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2020191786

No. de Presentación: 20200313051

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OCTAVIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PAN, SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006673-3

No. de Expediente: 2021195428

No. de Presentación: 20210320912

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de POLIETILENO Y FLEXOGRAFIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POLIFLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENVASES DE PLASTICO DE LINEA FARMACEUTICA, HOGAR, COSMETICA, ALIMENTOS, TAPADERAS Y LINERS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006693-3

No. de Expediente: 2021195342

No. de Presentación: 20210320756

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS NAPOLEON AGUILERA MONTERROSA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RICARDO HUMBERTO RIVAS VILLANUEVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Elegan CLASIC COOKWARE, que se traducen al castellano como Elegan UTENSILIOS DE COCINA CLASICOS. Sobre las palabras Clasic Cookware, que se traduce al castellano como Utensilios de cocina clásicos, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE UTENSILIOS DE COCINA EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006700-3

No. de Expediente: 2021194940

No. de Presentación: 20210320032

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de JULIO SALVADOR PINEDA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS DE CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, COMO BILLETERAS, CARTERAS, BOLSOS, EQUIPAJE, MOCHILAS, TARJETEROS. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR, CINCHOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006701-3

No. de Expediente: 2021195468

No. de Presentación: 20210320982

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME RICARDO ESCOBAR FUENTES, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOE, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CRUNCHY WAY y diseño, que se traduce al castellano como FORMA CRUJIENTE; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus

elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HOJUELAS DE CEREALES SECOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006704-3

No. de Expediente: 2021194950

No. de Presentación: 20210320043

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006734-3

No. de Expediente: 2021194948

No. de Presentación: 20210320041

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE HERSHEY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HERSHEY'S CHOCO TUBES

Consistente en: la expresión HERSHEY'S CHOCO TUBES, donde la palabra "tubes", se traduce al castellano como "tubos", que servirá para: AMPARAR: DULCES A BASE DE CHOCOLATE, CHOCOLATE, CONFITERÍA A BASE DE CHOCOLATE Y GALLETAS A BASE DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006736-3

No. de Expediente: 2021194848

No. de Presentación: 20210319843

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## MS GO

Consistente en: la expresión MS GO, que la palabra go se traduce al castellano como: ir. Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre el término "MS", individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DESCARGABLES PARA USAR CON DISPOSITIVOS MÓVILES PARA ADMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PARA LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE, RASTREAR EXÁMENES MÉDICOS Y CITAS, PROGRAMAR RECORDATORIOS DE CUMPLIMIENTO DE MEDICACIÓN Y PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE SALUD EN EL CAMPO DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA GESTIONAR INFORMACIÓN SOBRE

EL TRATAMIENTO DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE, A SABER, SOFTWARE PARA QUE LOS PROVEEDORES DE ATENCIÓN SANITARIA ACCEDAN Y ANALICEN INFORMACIÓN Y DATOS DE Y PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y TERAPIA A LOS PACIENTES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006737-3

No. de Expediente: 2021194796

No. de Presentación: 20210319778

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GLORIA CORNEJO SANDOVAL, en su calidad de APODERADO de TELEFÓNICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Telefónica y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; APLICACIONES MÓVILES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE; HARDWARE; PROCESADORES DE DATOS; REDES DE DATOS; EQUIPOS PARA COMUNICACIÓN DE DATOS Y REDES INFORMÁTICAS; EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; EQUIPOS DE TECNOLOGÍA DE LA IN-

FORMACIÓN, AUDIOVISUALES, MULTIMEDIA Y FOTOGRAFICOS; EQUIPOS PARA COMUNICACIÓN DE DATOS Y REDES INFORMÁTICAS; TARJETAS MAGNÉTICAS; DISPOSITIVOS DE RED DE ÁREA LOCAL INALÁMBRICA; APARATOS DE TELEFONÍA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES PORTÁTILES; APARATOS PARA TELECOMUNICACIONES MÓVILES; REDES DE COMUNICACIONES; TARJETAS DE CRÉDITO TELEFÓNICAS; PLATAFORMAS Y SOFTWARE DE TELEFONÍA DIGITAL; CABLES DE SEÑAL PARA IT (INFORMÁTICA), AV (AUDIO-VIDEO) Y TELECOMUNICACIONES; TARJETAS TELEFÓNICAS PREPAGO CON CODIFICACIÓN MAGNÉTICA; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES PARA REPRODUCTORES PORTÁTILES [PODCASTS], GRABACIONES DE VÍDEO MUSICALES DESCARGABLES; GRABACIONES MULTIMEDIA; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS DESCARGABLES; LIBROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; RELOJES INTELIGENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS PROMOCIONALES, DE MARKETING Y PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE PATROCINIO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL AL CONSUMIDOR; GESTIÓN INFORMÁTICA DE DATOS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE NEGOCIOS; VERIFICACIÓN DE DATOS INFORMATIZADOS; RECOGIDA, TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE EMPRESAS; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELEFONÍA; SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE FACTURACIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, AL POR MAYOR Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE APARATOS DE TELEFONÍA, DE APARATOS DE REGISTRO, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES O DATOS, SOPORTES MAGNÉTICOS DE REGISTRO, SOFTWARE, HARDWARE INFORMÁTICO, ORDENADORES, SOPORTES DIGITALES DE REGISTRO, DATOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE [DESCARGABLES], PUBLICACIONES IMPRESAS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES), TABLETAS DIGITALES, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS DE USB, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO, JUEGOS Y JUGUETES, APARATOS DE VIDEOJUEGO, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, EQUIPAMIENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, BOLSAS, BOLSOS, BILLETERAS Y OTROS TIPOS DE ESTUCHES DE TRANSPORTE, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJE-

RÍA, PINS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MARKETING EMPRESARIAL; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL A TRAVÉS DE TERMINALES INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN EMPRESARIAL EN LÍNEA (ONLINE). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE TELEFONÍA; ALQUILER DE LÍNEAS TELEFÓNICAS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE WEBS; SERVICIOS DE BANDA ANCHA; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIONES INTERACTIVAS; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y DE IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; SERVICIOS DE ACCESO A UN PORTAL DE INTERNET; SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES POR TELÉFONO Y FAX; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE GRABACIÓN, DE FILTRADO Y DE EXCLUSIÓN DE LLAMADAS; SERVICIOS Y EXPLOTACIÓN DE SALAS DE CHAT; FOROS [SALAS DE CHAT] PARA SISTEMAS DE REDES SOCIALES; FACILITACIÓN DE ACCESO A BLOGS DE LA WEB; FACILITACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ACCESO A TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE EMISIONES; SERVICIOS DE EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIOFÓNICOS; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTOS Y DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, PRESTADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR DE RED, EN CONCRETO ALQUILER Y MANIPULACIÓN DE TIEMPOS DE ACCESO A REDES DE DATOS Y BASES DE DATOS, EN PARTICULAR INTERNET; ALQUILER DE EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELÉFONOS; ALQUILER DE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL USO DE TARJETAS TELEFÓNICAS O TARJETAS DE DÉBITO; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE ACCESO A CONTENIDOS, SITIOS WEB Y PORTALES; FACILITACIÓN A USUARIOS DE ACCESO REMOTO SEGURO A TRAVÉS DE INTERNET A REDES INFORMÁTICAS PRIVADAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SER-



VICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN Y DE LA RADIO; PRODUCCIONES DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO DESCARGABLES MEDIANTE CANALES DE TELEVISIÓN DE PAGO; DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; ALQUILER DE APARATOS DE TELEVISIÓN; TELEVISIÓN Y PROGRAMAS DE RADIO [PROGRAMACIÓN]; PRODUCCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS PARA TELEVISIÓN; SERVICIOS DE GUÍAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO, CINE, VÍDEO Y TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE ENTREGAS DE PREMIOS RELACIONADAS CON LA TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO DESCARGABLES MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; FACILITACIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA POR TELEVISIÓN, REDES DE BANDA ANCHA, REDES INALÁMBRICAS Y EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN DE CEREMONIAS DE ENTREGA DE PREMIOS; ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y COMPETICIONES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLES); FACILITACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS Y SITIOS WEB DE TECNOLOGÍA A MEDIDA; EXPLOTACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA; SUMINISTRO EN LÍNEA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA USUARIOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; ALOJAMIENTO DE PLATAFORMAS EN INTERNET; SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE TI; INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE TI; SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON HARDWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE PROTECCIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA (SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMACIÓN E INSTALACIÓN DE SOFTWARE); SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA (PRUEBA Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE REDES INFORMÁTICAS); CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE DATOS; SOFTWARE COMO SERVI-

CIO [SAAS]; ALQUILER DE SOFTWARE; CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; GESTIÓN DE PROYECTOS DE TI; CONSULTORÍA EN SOFTWARE; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SERVICIO TÉCNICO PARA SOFTWARE DE ORDENADOR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006738-3

No. de Expediente: 2021195043

No. de Presentación: 20210320200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ASPEN GLOBAL INCORPORATED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NOVIAL** 

Consistente en: la palabra NOVIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANTICONCEPTIVOS ORALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006739-3

No. de Expediente : 2021193832

No. de Presentación: 20210317663

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de JAMES HILL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### J. HILL - RESERVA ESPECIAL

Consistente en: la frase J. HILL - RESERVA ESPECIAL Sobre los términos RESERVA ESPECIAL que acompañan su marca no se le concede exclusividad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, HARINA DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030249-3

No. de Expediente: 2021194036

No. de Presentación: 20210318319

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de

ARROCERA OMOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OMOA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### GOLDEN OMOA

Consistente en: las palabras GOLDEN OMOA, que se traduce la palabra GOLDEN del idioma inglés al castellano como dorado, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA Y HARINA DE ARROZ. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030250-3

No. de Expediente : 2021196012

No. de Presentación: 20210321922

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA BEATRIZ ESPERANZA LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HOPE y diseño, que se traduce al castellano como ESPERANZA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030394-3